



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3838 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes veinte de mayo de dos mil diecinueve.**

ASISTENCIA: Presidenta, licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, señor Francisco Arturo Quijano Clará, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3837

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**4.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”
(martes 14 de mayo de 2019 - 10:00 A.M.)**

4.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 15 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

4.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 16 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda y vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3837

Se sometió a discusión y aprobación el acta 3837 la cual fue aprobada con las correcciones agregadas a la presente acta, específicamente en los acuerdos #2019-0832.MAY (corrección en los códigos recurridos por N.L. Medic, S.A. de C.V.); #2019-0843.MAY (modificación de la dependencia a la que se hizo recomendación); y #2019-0876.MAY (modificación de la dependencia a la que se hizo recomendación).

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación con la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades siguientes:

2.1.1. **Multimédica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A929301 y A929302**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000054**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**

Para estos puntos estuvieron presentes: licenciada Sonia Roque Candel, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

La licenciada Sonia Roque Candel, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A929301 y A929302**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000054**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **3 de junio de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0894.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929301 Y A929302**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000054**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE **SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	A929301*	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UN	H. REGIONAL DE SANTA ANA	2	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	KARL STORZ	VARIOS SEGÚN CUADRO TÉCNICO	ALEMANIA	2	\$ 73,400.00	\$146,800.00	2	\$146,800.00
2	A929302*	UNIDAD DE CIRUGÍA POR VIDEO LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	UNIDAD DE LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	UN	HOSPITAL AMATEPEC HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO	2	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	KARL STORZ	VARIOS SEGÚN CUADRO TÉCNICO	ALEMANIA	2	\$ 76,200.00	\$152,400.00	2	\$152,400.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)																\$299,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0721.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 2.1.2. B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A929301 y A929302**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000054**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**

La licenciada Sonia Roque Candel, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A929301 y A929302**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000054**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Mencionó que se recomienda la acumulación del presente recurso con el de la sociedad MULTIMEDICA, S.A. de C.V., debido a que se refieren a la inconformidad con la adjudicación de los códigos A929301 y A929302, que se presenta para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **3 de junio de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0895.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS

77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929301 Y A929302**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000054**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	A929301*	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UN	H. REGIONAL DE SANTA ANA	2	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	Variante 1	KARL STORZ	VARIOS SEGUN CUADRO TECNICO	ALEMANIA	2	\$ 73.400.00	\$146.800.00	2	\$146.800.00
2	A929302*	UNIDAD DE CIRUGIA POR VIDEO LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	UNIDAD DE LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	UN	HOSPITAL AMATEPEC HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO	2	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	Variante 1	KARL STORZ	VARIOS SEGUN CUADRO TECNICO	ALEMANIA	2	\$ 76.200.00	\$152.400.00	2	\$152.400.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)																\$299,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0721.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0896.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: **A) MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.;** **B) B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A929301 Y A929302**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000054**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA Y UNIDAD LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CENTRO DE ATENCION SOLICITANTE	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	A929301*	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UN	H. REGIONAL DE SANTA ANA	2	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	KARL STORZ	VARIOS SEGUN CUADRO TECNICO	ALEMANIA	2	\$ 73,400.00	\$146,800.00	2	\$146,800.00
2	A929302*	UNIDAD DE CIRUGIA POR VIDEO LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	UNIDAD DE LAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	UN	HOSPITAL AMATEPEC HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO	2	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	VARIANTE 1	KARL STORZ	VARIOS SEGUN CUADRO TECNICO	ALEMANIA	2	\$ 76,200.00	\$152,400.00	2	\$152,400.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)																\$299,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0721.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDADES **A) MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.;** Y **B) B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0894.MAY.-**, Y **#2019-0895.MAY.-**; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3838, DEL 20 DE MAYO DE 2019, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

(LACAP); 2º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN, LICENCIADO ESAÚ MONTERROZA, Y LICENCIADO ROMEO OSWALDO HERNÁNDEZ RIVERA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 3º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo y Ministra de Trabajo y Previsión Social, se incorporó a la presente reunión.

2.2. Informes del departamento Investigación y Docencia en Salud referente a: A) El pago de los Residentes que están en el extranjero en concepto de estipendio de becario; y B) actualización del “Reglamento de Médicos y Odontólogos Residentes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social”.

Para este punto estuvieron presentes: doctor Roberto Arturo Quijada Cartagena, jefe del departamento de Investigación y Docencia es Salud; doctor Ana Guadalupe Argueta, jefa de la sección Regulación Técnica en Salud; y doctor Ricardo Federico Flores Salazar, subdirector de Salud.

Previo a la presentación del punto, el doctor Rivera Ticas solicitó que se explique por qué no se le ha pagado el estipendio de becario a los residentes que están en el extranjero, a pesar de que el Consejo Directivo sí aprobó que se les pagara, no obstante, es importante que se apruebe el reglamento.

La doctora Choto de Parada hizo mención que tiene a la mano los acuerdos de Consejo Directivo sobre los residentes de la especialidad de oncología que se fueron al extranjero en enero del presente año, en los que claramente se establece que se autorizó el estipendio de

becario, y según lo mencionado por el doctor Rivera Ticas se entendería que desde que se fueron no les han pagado, es importante que lo expliquen; de lo contrario, hubieran presentado la actualización del reglamento en los últimos meses del 2018.

El doctor Roberto Arturo Quijada Cartagena, jefe del departamento Investigación y Docencia en Salud, comentó que eso está vinculado con cuatro residentes que están en el extranjero, ellos son: doctores Andrea Sotero y Alexis Pérez, ambos residentes de tercer año de Oncología Clínica; quienes se encuentran en Barcelona, y los doctores Mariano Chàvez y Noel Díaz, ambos residentes de tercer año de Cuidados Críticos, están en Colombia.

El doctor Rivera Ticas dijo que tiene entendido que los residentes de Cuidados Críticos la especialización es solamente por seis meses y los demás, cuánto tiempo durará la beca.

El doctor Quijada Cartagena respondió que la duración es por un año, sin embargo, se presentaría nuevamente a Consejo Directivo la solicitud de la extensión de la beca de los residentes que se encuentran en Barcelona, de hecho, ya se cuenta con la carta del Hospital de Barcelona en la que autorizan que los médicos se queden, por lo que el próximo mes de junio se llevaría a la aprobación respectiva.

Dijo que la autorización del Reglamento de Médicos Residentes es muy importante porque, el 7 de noviembre de 2018, llevaron a la subdirección de Salud la aprobación de dicho reglamento, en ese momento se les pidió que separaran en dos documentos, una normativa y otro reglamento, lo cual así se hizo, presentándolo nuevamente en la subdirección de Salud el 17 de diciembre de 2018; se llevó prácticamente un mes realizarlo porque se trata de crear todo un documento, el cual cada uno tiene alrededor de 120 páginas, al documento les hicieron observaciones, las cuales fueron realizadas y lo remitieron nuevamente con los cambios a la subdirección de Salud el 18 de diciembre de 2018; y recibieron la autorización el 3 de enero del presente año, y en la misma fecha el departamento Jurídico de Personal hizo observaciones.

Se hace constar que el licenciado Jesús Amado Campos Sánchez y arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ambos representantes del sector Empleador, y licenciado Walter de Jesús Zúñiga Reyes, representante del ministerio de Trabajo y Previsión Social, se incorporaron a la presente reunión.

Agregó que de ahí se origina el problema que actualmente se tiene porque se le pidió al director general que aprobara el estipendio a través de una nota porque no se tenía regulación en ese momento, por lo que se le solicitó que autorizara la asignación de las becas en el período en el que están, eso mientras se aprueba el Reglamento; ante eso, el señor director general autorizó; agregó que en dicha nota dirigida al director se aclara que se van a incluir los costos de estipendio de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo, en abril de 2018 respecto a la beca de empleados porque es la misma tarifa que se estaba aplicando.

Dijo que la observación por parte del departamento Jurídico de Personal señalaba algo muy importante, que decía: "Consultar a la Unidad de Auditoría Interna", por ello, en el mes de enero se envió a dicha unidad una nota, de la cual tuvieron respuesta hasta en marzo de 2019, es decir, prácticamente dos meses después; continuaban imposibilitados de aplicar el reglamento para la erogación de los fondos, porque el departamento Jurídico de Personal decía que no se podían tramitar los contratos de los residentes al carecer de un reglamento que dijera la tarifa que se estaba otorgando como estipendio de becario.

Por lo anterior, se le insistió al departamento Jurídico que la regulación actual, el artículo 14 de la normativa, dice que los residentes pueden hacer sus funciones en el extranjero o donde él o los programas académicos lo decidan; agregó que, en su momento se le dijo que si su persona enviaba una nota donde se pidiera que se hicieran los contratos se iba a proceder con ello; aclaró que no lo hizo porque ya tuvo una mala experiencia ante una situación similar en el año 2014, lo que le ha llevado a la Corte de Cuentas de la República, por lo que no envía notas si no tiene el respaldo del señor director general autorizándole para hacerlo; por lo que se procedió a lo más sano y coherente, que fue pedir la opinión de Auditoría Interna.

Dijo que Auditoría Interna pide en este reglamento, y como hay una divergencia entre contratos de residentes y contratos de becarios, que se haga un tabulador, lo cual se creó y se envió; el personal de la sección Regulación Técnica en Salud validan con todo el personal clínico un día después, de lo cual también recibieron observaciones el 18 de marzo de 2019, se enviaron subsanadas el 22 de marzo y recibieron autorización de la subdirección de Salud el 2 de abril de 2019, eso porque se creó un comité para velar por los derechos de los residentes y finalmente, se presentó el punto a conocimiento del Consejo Directivo el 2 de mayo de 2019.

Mencionó que hay una postura legal de la cual no pueden hacer mucho porque no se elaboran los contratos en el departamento a su cargo, no obstante, los residentes sí están recibiendo su salario como tal, lo que no están recibiendo es su compensación adicional, que es el estipendio de becario por estarse formando en el extranjero; en vista de la ausencia de una regulación, procedieron a pedir una autorización al señor director general, como autoridad máxima para presentarlo al Consejo Directivo, por ello, es muy importante la autorización del reglamento, que ahora se presentará bajo las condiciones y sugerencias que hizo la comisión de trabajo el 2 de mayo del presente año, porque si el reglamento se aprueba con el acuerdo que emitiera el Consejo Directivo, automáticamente se le pediría al departamento Jurídico de Personal que elabore los contratos y se les tiene que pagar a los residentes que están en el extranjero lo del mes actual y lo que no han percibido en los meses anteriores, porque se trata de fondos planificados y simplemente no se les ha entregado por el tema legal.

Opinó que el área jurídica tiene razón en algunos aspectos, de igual manera el área de Salud al ampararse en el director general bajo una autorización ante la ausencia de una regulación.

El licenciado Campos Sánchez dijo que entendería que los becarios no han firmado el contrato, si no ha sido así, por qué.

El doctor Quijada Cartagena respondió que efectivamente no han firmado y es debido a la ausencia del reglamento, según la recomendación que ha hecho el área Jurídica, sin embargo, aunque no haya contrato, los becarios están incluidos en un sistema de estudios que de alguna manera están vinculados al ISSS por medio de marcaciones, eso da la garantía que ellos cumplen esa salida al extranjero y no hay riesgo de que se pierda, o sino, no reciben su título, y de nada les sirve haber estudiado seis años y que después se queden por otro lado como médicos generales.

El licenciado Campos Sánchez dijo que eso quiere decir que lo aprobado por el Consejo Directivo con las prestaciones y todo lo que les corresponde a los becarios no es con base en la normativa aprobada, sino que con base en esta normativa que se va a actualizar.

El doctor Quijada Cartagena respondió que no porque se hizo con base en la normativa y el reglamento que estaban vigentes, lo que se incluyó es que no se tenía un tabulador de

cuánto se les tenía que entregar al residente al estar en el extranjero; por otra parte, comentó que si estos residentes no van a su rotación al exterior al final el ISSS perdería aproximadamente \$120 mil dólares porque perdería al especialista; dijo que el 7 de noviembre de 2018 era la fecha en la que daban salida para esto, pero no estimaban que iban a tener que pedir opinión de Auditoría Interna, así como del área jurídica y tres o cuatro validaciones adicionales; aclaró que sí están amparados en la normativa vigente, según el artículo 14, lo único es que no se tiene la tarifa, pero hay un acuerdo de Consejo Directivo emitido en abril de 2018 que da sustento a la tarifa que se les ha estado poniendo a los residentes y por eso es que pidió autorización al director general en su momento.

Se hace constar que los doctores Ana Gloria Hernández Andrade de González, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, y Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud, se incorporaron en la presente reunión.

El señor Martínez Castellanos se refirió al acuerdo #2019-0101.ENE en el que se aprobó la beca a dos residentes de tercer año y en uno de sus numerales se establece: “**CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO ESTAS BECAS SON COMPLETAS, POR LO CUAL SE SOLICITA **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE ESTIPENDIO DE BECARIO****”; dijo que entre más se discute el tema más dudas quedan sobre cómo se ha dado toda esta problemática, en la comisión de Recurso Humanos y Jurídica se ha discutido el tema y siempre quedan dudas, de modo que se ha manejado algo que era tan sencillo, se ha hecho tan complejo, al igual que en la comisión de Auditoría.

Preguntó cómo quedaría ese acuerdo (#2019-0101.ENE), en el sentido de cómo queda el Consejo Directivo sobre lo que está aprobando cada vez que se reúnen.

El señor Soriano opinó que eso se hubiera planteado el año pasado cuando se aprobó la normativa; dijo que en este caso hay dos culpables, el que ha salido al extranjero y el que lo nombró porque si ahora no se les da a lo que tienen derecho, pero por qué no lo agregaron en el momento, porque eso no sucede de un día para otro, la preparación lleva varios meses, en ese sentido, tiene que haber alguien responsable que afecta a los que aprobaron en su momento porque probablemente se les pasó o les mintieron, agregó que si fuera algo anexo a última hora se podría considerar como lo ha planteado el doctor Quijada, pero si hay una normativa esta tiene que respetarse.

El licenciado Solano dijo que no le queda claro el tema e incluso no profundizaría más sobre la aprobación del reglamento porque surge la duda sobre cómo se ha hecho para estarles pagando a todos los becarios y ahora se detiene para no pagarles a los residentes que se han mencionado con el pretexto que se tiene que aprobar el nuevo reglamento para hacer efectivo el pago de estipendio de becario; opinó que si las dependencias respectivas estaban facultadas por un acuerdo de este Pleno, en la aplicación de por qué no se hizo, obviamente, para el doctor Quijada es fácil y comprensible porque le dieron instrucciones al respecto, pero, la pregunta es qué sucedió a pesar de que había un mandato claro.

Por otra parte, mencionó que la adecuación de la normativa y de circunstancias que pueden mejorar el proceso está bien, pero ese es otro tema; en cuanto al tema es por qué no le han pagado a los becarios, que teniendo la posibilidad de hacerlo por mandato imperativo.

El doctor Quijada Cartagena explicó que el departamento a su cargo tramita las becas y depende de otra dependencia para elaborar los contratos, una vez están hechos se procede con el pago de estipendio y con los demás pagos adicionales, en este caso hubo una observación por parte del área Jurídica sobre los montos, lo cual le ha imposibilitado a su persona proceder, sin embargo, se realizaron las acciones que ya mencionó, y tampoco puede hacer nada si el área respectiva no realiza los contratos, además no le corresponde al departamento de Docencia hacerlo, sin embargo, al final la responsabilidad es de su persona y hasta andan diciendo que le van a destituir, insistió que está imposibilitado a tal grado que se tuvo que pedir una opinión a la Unidad de Auditoría Interna, algo que desde la perspectiva del funcionamiento del departamento de Investigación y Docencia en Salud nunca se había hecho.

El licenciado Solano expresó que no duda del esfuerzo realizado por el doctor Quijada ni tampoco juzgará su capacidad sobre el tema, sin embargo, lo que llama la atención es la no aprobación de un acuerdo del Consejo Directivo, el asunto es, “quién juega con la pelota”, quién la tiene porque eso le complica el trabajo al departamento de Investigación y Docencia en Salud, ha llegado al extremo que lo han complicado tanto que esto se ha convertido en una tremenda burocracia.

El doctor Quijada Cartagena dijo que al final y la solución de todo esto, aunque como se dijo anteriormente que hay una obligación, eso no es así, no hay ninguna intención de meter en conflictos a nadie, no obstante, es urgente la aprobación del reglamento, porque en cuanto

se tenga el acuerdo de Consejo Directivo, al día siguiente se comenzaría a agilizar todo para que el área responsable pueda hacer efectivo los pagos.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, subdirector general, aclaró que estos son becarios que están en el Programa de Residentes, por lo que sí se les está pagando su cuota económica, lo que no se les ha pagado es el estipendio de becario, algo que no lo recibían, se da cuando se van al extranjero.

El licenciado Bolaños Paz expresó su duda en cuanto a la consulta que se hizo a Auditoría Interna, porque dicha unidad tiene el concepto de que el Consejo Directivo aprobó y dio una instrucción, lo cual se supone es legal, y este es un acto administrativo que tiene validez jurídica; a la vez consideró que Auditoría Interna no tendría que adelantar criterios sobre algo que eventualmente va a revisar, desconoce si es una costumbre por parte de Auditoría Interna o si el jefe del departamento de Docencia se le instruyó para que hiciera la consulta, porque dicha unidad debe mantenerse casi inmaculada, hasta que llegue el momento en el que se le instruya o establezca el procedimiento para auditar algo o sino, de alguna manera se está amarrando al auditor, quien no está autorizado para dar ninguna opinión.

El doctor Quijada Cartagena repitió que eso nunca se había dado en el departamento de Investigación y Docencia, es la primera vez que se hace a partir de un correo electrónico, prácticamente, la opinión de Auditoría Interna ayudó a liberar el proceso y poder avanzar con la evolución y aprobación del reglamento.

Por otra parte, comentó que hasta el 2018 existía una normativa en la que lo que estaba incluido ahí era para residentes y empleados, al actualizar la normativa de asignación de becas para empleados quedaron fuera los residentes, en ese momento, comenzaron a actualizar el documento de residentes y uno de los componentes es la obligatoriedad de incluir el tema de la asignación presupuestaria para el extranjero, en la normativa de residentes el cual debía haber estado lista en noviembre de 2018, pero les hicieron la observación en el sentido que tenían que separar lo que era la normativa y el reglamento, que en este se incluyen temas de sanciones, entre otros asuntos, como un tabulador que contiene la asignación de fondos.

Dijo que no siguieron argumentando en la asignación de becas en el extranjero porque la normativa actual le da la potestad a la administración del ISSS para que un residente o un

médico en formación puedan hacer su formación en cualquier hospital del país o en cualquier hospital en el extranjero.

El licenciado Bolaños Paz consultó si podría haber un agravio para los becarios, tal vez no grave, pero sí algún inconveniente.

El doctor Quijada Cartagena mencionó que dos residentes están en Colombia, lo cual no preocupa mucho por la economía que es menor a la de El Salvador y se tiene cuantificado, obviamente, eso no les soluciona nada a ellos; los que preocupan son los residentes que están en Barcelona, que la economía es más costosa, sin embargo, han estado recibiendo apoyo por parte del hospital en el que se encuentran y han utilizado sus fondos personales también.

El doctor Rivera Ticas dijo que aquí no es de buscar culpables, pero sí hay un culpable, el doctor Quijada le ha brindado una carta sobre el trámite, la cual fue firmada por el doctor Benjamín Coello (exsubdirector de Salud), y eso fue trabajado con un tiempo prudencial, sin embargo, les puso “pero” la sección Regulación Técnica en Salud, el departamento Jurídico de Personal y Auditoría Interna, pero aquí la autoridad máxima del Instituto es el Consejo Directivo, a la vez dio lectura a carta girada al departamento de Tesorería por parte del secretario general del ISSS, fecha 29 de enero de 2019, en la que claramente se dice que se tiene que pagar el estipendio de becario; explicó que cuando alguien se va sin estipendio se sabe que está limitado, pero en este caso, a los residentes se les prometió que se les iba a dar dicho estipendio; opinó que si se quería hacer una regulación, fácilmente se lo hubieran planteado al Consejo Directivo, pero de esto no se enteraron porque no dijeron nada al respecto, obviamente, el doctor Quijada hizo el trámite que le correspondía hacer, al cual le hicieron observaciones, pero no debería ser así porque el Consejo Directivo autorizó el pago de estipendio, el reglamento es un tema separado, definitivamente, tiene que actualizarse, pero no bajo la presión de lo que les han dicho.

Opinó que el Consejo Directivo claramente aprobó el pago de estipendio para los becarios, por lo que surge la pregunta, por qué ahora les están presionando diciéndoles que si se aprueba el reglamento al día siguiente se presionará a la dependencia respectiva para que efectúe los pagos, insistió que la autoridad máxima, que es el Consejo Directivo ya aprobó lo que le correspondía, por lo tanto, esto ha sido un fallo de la administración.

El licenciado Solano dijo que jurídicamente, cuando no le dan cumplimiento a un acuerdo de una autoridad, se llama desacato y acto seguido de eso es la destitución, pero sucede que todos han tenido como “dormido” a este Consejo Directivo, este caso es simple porque el mandato imperativo del Pleno es “cúmplase”, no se le está pidiendo permiso a nadie y no es culpa del doctor Quijada, simplemente hay que cumplirlo sin buscarle más pretextos; dijo que va a ser muy ejemplarizante con este tema.

La señora ministra de Trabajo y Previsión Social expresó que es lamentable que esta situación haya transcurrido de la manera como se ha expuesto, han pasado seis meses, considerando desde noviembre del año pasado y no se ha resuelto aún, estos son impases que afectan directamente a los becarios y tal como lo ha manifestado el doctor Quijada, él ha cumplido; a la vez propuso que este Consejo Directivo tome ahora la decisión para que el departamento Jurídico de Personal elabore esos contratos, debido a que no se puede tener a ningún becario sin que tenga su estipendio.

Agregó que también está sucediendo una cosa que está poniendo en una situación complicada y no se avanza en resolver este problema porque se quiere contar con el tabulador aprobado, pero lo que se debe tomar en cuenta es que hay una normativa vigente todavía que está aprobada, y por qué no se va a sujetar a no aprobar lo que ya está en normativa, propuso que mientras no esté resuelto lo de la actualización, que se rijan con la normativa vigente; agregó que todo ha sido demasiado lento y viendo la cronología ha transcurrido demasiado tiempo entre las dependencias involucradas; insistió que se debe actuar con la normativa vigente y que el departamento Jurídico de Personal elabore los contratos para resolver a la brevedad posible el asunto del clasificador y por eso es que no se aprueba el nuevo reglamento.

El señor Soriano opinó que no se puede estar aprobando en este momento para pagarle a los residentes que ya salieron porque es retroactivo, en todo caso se tiene que considerar para los casos que se presentarán más adelante, es decir, se puede aprobar si es para aplicarlo a un nuevo becario porque si no es así no dará su voto en este punto, en todo caso será cuestionado en la Corte de Cuentas de la República por haber aprobado algo de manera retroactivo.

El doctor Rivera Ticas consideró que si se van a hacer las cosas tienen que hacerlas bien y si la cuestión tenía observaciones por parte del departamento Jurídico como de la sección Regulación Técnica, por qué enviaron a los residentes al extranjero, y tal como lo dijo el señor Soriano, no debe ser aplicado esto de manera retroactiva; no obstante, lo propuesto por la señora ministra es simple, que les elaboren los contratos a los residentes y se les pague el estipendio respectivo o que se derogue el decreto, aunque no es esa la intención, por lo que deben obedecer a lo que este Consejo Directivo aprueba.

La doctora Ana Guadalupe Argueta, jefa de la sección Regulación Técnica en Salud, aclaró que la sección a su cargo nunca ha retenido documentos al doctor Quijada, sino todo lo contrario, porque también eran de la opinión que se tenía que separar porque una cosa es el pago de ellos y otra es el reglamento, pero después les dijeron que dependían del reglamento, que fue la opinión jurídica, recalcó que como sección han hecho todo en el tiempo estimado, sin retrasos y no han impedido nada, simplemente cuando se tiene que pedir una opinión jurídica eso es lo que se hace.

El doctor Rivera Ticas preguntó al licenciado Ortiz si no habría problema al aprobar la propuesta de la señora ministra de Trabajo y Previsión Social, porque si lo habrá lo debe decir en este momento y no después.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, manifestó que decir la "parte jurídica", y no precisamente quiere decir la Unidad Jurídica, porque esta tiene a su cargo tres departamentos, entre ellos está el Jurídico de Personal; dijo que de este caso está conociendo algunas cosas porque el ente involucrado es el Jurídico de Personal, por ello ha estado tratando de entender algunas cosas y lo ideal sería, que así como está presente el doctor Quijada, que también estuviera la licenciada Cea Payés, a efecto de conocer todo de manera integral y puede ser que al explicar ella algo hubiera un balance de la situación.

Agregó que ha entendido que el Instituto tiene un Reglamento de Becas para sus trabajadores y a quienes se les otorga una con goce de salario, se les sigue pagando su salario a través de una licencia y se les paga también la beca, por lo que hay dos conceptos financieros; en dicho reglamento había un pequeño apartado en el que se incluían a los residentes, quienes no son empleados de la Institución porque están en un Programa de Residentado, por lo tanto, se les paga una cuota económica, pero en su oportunidad se

recomendó apartar la situación de los residentes y elaborar una norma especial para ellos, que es lo que se ha estado presentando, no obstante, una normativa existe y de hecho, las becas fueron aprobadas según la normativa vigente, pero que ahora ya se separó; opinó que esos son los detalles por los que tienen que sentarse los administrativos vinculados con el tema para no generar la sensación en el Consejo Directivo que se está presionando para la aprobación del reglamento.

Por otra parte, explicó que de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos, el acto administrativo y sus efectos, en el artículo 28 está regulado de manera expresa, justamente para no tener problemas con la Corte de Cuentas de la República u otro ente, y es que si el acto se emite hoy, puede tener efectos retroactivos bajo las condiciones en que está establecido, sobre todo si el acto es favorable; en conclusión, no hay ningún problema de aprobar esto porque después de que entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos se pueden tomar decisiones o actos administrativos con efecto retroactivo, además se trata de actos favorables y también, las condiciones ya estaban dadas desde el momento que se tomó la decisión de pacto, es decir, fundamentos siempre hay, al parecer lo que hay son problemas de interpretaciones y posiciones que deberán resolverlas, se comprometió a involucrarse directamente en el asunto para resolver de la mejor manera.

El señor Soriano opinó que si hay una jefatura y cuando el personal que está a su cargo no tiene la capacidad para resolver algo tiene que informarlo a su jefe inmediato, pero según lo ha manifestado el licenciado Ortiz, se ha enterado del tema desde hace una semana, pero el asunto viene desde hace seis meses, lo que le hace pensar que el jefe está amarrado y no lo han dejado trabajar o le esconden cosas, porque tendría que estar enterado de esto.

El licenciado Ortiz Herrera aclaró que como jefe está enterado de todo este proceso, pero del impase ocurrido se enteró hasta la semana pasada, o desde que se dijo que si no se aprobaba el reglamento no se les iba a pagar a los residentes; expresó que si en última instancia y como jefe de la Unidad Jurídica es el primero en asumir la responsabilidad.

El licenciado Solano dijo que no logra comprender cómo una Unidad Jurídica no puede darle realmente una información concreta, con seguimiento sólido sobre una toma de decisión o sobre una acción que un Consejo Directivo o Plenario va a hacer, por lo que no entiende “adónde está la pelotita”, por perversidad, descuido, o por olvido, lo desconoce, pero algo

sucede; pidió que ese argumento del licenciado Ortiz sobre el efecto retroactivo que lo haga por escrito porque no coincide con lo que él ha manifestado, pero sí que le sea entregado en físico porque no es posible que le hagan firmar a un Consejo Directivo un acuerdo que no está facultado, y a partir de ese momento nace el problema, cómo es posible que el Pleno firme algo y el Jurídico no le advierta, es decir, no se paga a los residentes, a pesar de que hay un acuerdo, porque no hay una normativa. Agregó que, si el Pleno toma un acuerdo, pero con base en qué el efecto retroactivo, opinó que eso muy preocupante.

El doctor Rivera Ticas preguntó con base en qué normativa se fueron los residentes anteriores a los que se enviaron en enero de este año.

El doctor Quijada Cartagena respondió que fue bajo la misma normativa y no se tuvo ningún inconveniente.

El doctor Rivera Ticas opinó que, al ser así, se debe someter a votación la propuesta de la señora ministra de Trabajo y que no vaya a haber un problema jurídico posterior, porque si no ha habido un problema jurídico con los becarios anteriores, no tendría por qué haber con los que se fueron en enero de este año.

El licenciado Campos Sánchez preguntó si la normativa vigente no contempla a los residentes y según la normativa de los becarios en la que se han basado para otorgar las becas hasta el 31 de diciembre del año pasado, por así decir, no incluía a los residentes, pero ya se dijo que los residentes no son empleados de la Institución, por lo que no estaban contemplados en la normativa y al Consejo Directivo le pasaron a aprobación unas becas para residentes que no estaban de acuerdo con la normativa, y con la actualización que se trae ahora, se estaría rectificando o ratificando lo que ya había aprobado el Consejo Directivo, que fue algo fuera de la normativa.

El doctor Quijada Cartagena aclaró que sí hay una normativa que permite el envío de residentes al extranjero y eso ha sido así desde hace varias décadas, está regulado que pueden hacer su formación en el extranjero, lo que no está establecido es cuánto se les va a dar de dinero; agregó que Auditoría Interna valida en el departamento de Investigación y Docencia todas las becas que se dan y están argumentadas en el Plan Anual de Capacitación,

además en el programa de estudios tiene que salir eso; lo que no existe es, por ejemplo, el residente que va a Barcelona se le pagará una determinada cantidad de dinero.

Agregó que en marzo del año pasado el Consejo Directivo aprobó una tarifa para los empleados becarios, que es la misma que se ha utilizado para los residentes, ese es el monto que no existe y el que ha creado toda esta confusión de lo que es el reglamento y contratos, por ello, se pidió autorización al director general, en vista que ante la ausencia de ese monto específico, se les autorice utilizar lo que ya existe y reconocido legalmente dentro de la Institución para presentárselo al Pleno.

El licenciado Zúniga solicitó una opinión por parte del secretario general del ISSS, debido a que tiene conocimiento de los acuerdos que se han tomado y en este caso se está proponiendo aprobar otra vez algo que ya fue aprobado y de manera retroactiva, señaló que según se ha comentado, esto se autorizó en enero del presente año.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, manifestó que tendría que revisar qué fue lo que se planteó en cada una de las sesiones porque el acuerdo puede ser el resultado de una discusión, pero lo que ha planteado cada una de las dependencias y lo que recuerda es que en noviembre o diciembre de 2018 plantearon algo que el Consejo Directivo no lo aprobó y se tuvo que modificar, por ello, explicó que no podría dar una opinión en estos momentos por no tener conocimiento previo de lo que se aprobó.

El doctor Quijada Cartagena recalcó que hay un acuerdo y desde la perspectiva del departamento de Investigación y Docencia, el inconveniente son las opiniones varias que hay y que ha generado que no se hayan elaborado los contratos y su persona no puede proceder sin dichos contratos, en ese sentido, no se necesita un acuerdo nuevo porque ya hay uno.

La doctora Argueta expresó como responsable del reglamento, que la propuesta de la señora ministra de Trabajo es muy adecuada y tampoco estuvieron de acuerdo en que se pasara sobre la normativa, porque tanto en la sección Regulación Técnica en Salud como al departamento de Investigación y Docencia, les iban presionando.

A la vez, manifestó que el reglamento puede quedar para revisión del Consejo Directivo y más que una aprobación es una indicación al departamento Jurídico de Personal de que

elabore los contratos, así se separa esto del tema del reglamento, luego se incorpora el tabulador y en el tiempo que el Pleno considere pertinente para que hayan revisado el reglamento para su posterior aprobación.

El licenciado Barrera Salinas expresó su malestar con la administración porque cuánto vale la hora hombre de cada uno de los consejales, considerando que se ha perdido una hora con quince minutos discutiendo este tema, algo que es operativo y que deberían ser resueltos oportunamente y creería que es una falta de consideración para el Consejo Directivo de que se presentan temas y sin suficiente refuerzo, como por ejemplo, la ausencia de la jefa del departamento Jurídico de Personal, opinó que hubiera sido muy valioso escuchar sus argumentos del por qué no han hecho los contratos.

El doctor Rivera Ticas preguntó adónde van a trabajar los residentes cuando regresen después de su formación.

El doctor Quijada Cartagena explicó que la subdirección de Salud al final del año de acuerdo con las necesidades hace las ofertas laborales.

El Consejo Directivo decidió retirar el punto referente a la actualización del **“Reglamento de Médicos y Odontólogos Residentes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social”** y encomendó que se remita vía correo institucional para la revisión y evaluación de dicho reglamento, y sea presentado posteriormente para su discusión.

*El vicepresidente sometió a votación la propuesta de que la administración cumpla con el pago de estipendio de becario para los 4 residentes que se encuentran en el extranjero y que el departamento Jurídico de Personal proceda a la elaboración de los contratos con base en la normativa vigente, lo cual fue aprobado por mayoría, **votando a favor siete**: licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda; licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo Directivo; licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante del ministerio de Economía; doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud; doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; señor Alejandro Hernández Castro, representante del sector Laboral; y doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador; **votando en contra tres**: licenciado*

Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del sector Empleador; y señor Ricardo Antonio Soriano, representante del sector Laboral.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0897.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, LA EXPLICACIÓN PLANTEADA POR LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, **SOBRE POR QUÉ NO SE HA HECHO EFECTIVO EL PAGO EN CONCEPTO DE ESTIPENDIO DE BECARIO A LOS CUATRO RESIDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO;** SEGÚN LO ANTERIOR; *por mayoría de votos* ACUERDA: **1º)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD** VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0101.ENE Y #2019-0159.ENE, EN LOS QUE SE APROBÓ EL PAGO EN CONCEPTO DE ESTIPENDIO DE BECARIO A LOS **DOCTORES ANDREA DENISSE SOTELO BERNAL Y JONATHAN ALEXIS PÉREZ**, QUIENES SE ENCUENTRAN EN FORMACIÓN EN BARCELONA, ESPAÑA; ASÍ COMO A LOS **DOCTORES MARIANO AUGUSTO CHÁVEZ ANDINO Y NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES**, QUIENES REALIZAN SU FORMACIÓN EN LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA EN BOGOTÁ, COLOMBIA; **2º)** QUE EL **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL** CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0101.ENE Y #2019-0159.ENE, Y CON BASE EN LA NORMATIVA VIGENTE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE BECARIO DE LOS CUATRO RESIDENTES ANTERIORMENTE DETALLADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 3.1.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **7010042, 7010132 y 7011086**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000023** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE I”**.

La licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **7010042**, **7010132** y **7011086**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000023** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE I”**; según el detalle siguiente:

Declarar desierto parcialmente un (1) código por el Consejo Directivo de acuerdo al detalle siguiente:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334

Declarar desiertos códigos por la comisión evaluadora de ofertas de acuerdo al detalle siguiente:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
6	7010132	MEDULA ÓSEA 11 G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	UN	733

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	UN	849

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0662.ABR.**, contenido en Acta **3832** de fecha 8 de abril de 2019.

Por lo anterior, la licenciada Escoto de Quiroa manifestó que después de revisar el expediente del proceso de compra, verificar los aspectos técnicos, legales y administrativos establecidos en la base de la licitación pública en referencia, así como el análisis a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, la CEAN planteó las siguientes consideraciones:

Que el Consejo Directivo, no aceptó la recomendación de la Comisión Evaluadora de adjudicar el código 7010042 a la recurrente, basados en el numeral 6.6. de LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, que expresa *CON BASE AL ART. 56 DE LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O*

RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, SE HA CONSIDERADO EL AVISO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS EN LA QUE MANIFIESTA HABER INICIADO PROCESO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DE FUNCIONAMIENTO DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. de C.V., MOTIVADO POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; Y POR EL PRESUNTO EJERCICIO NO AUTORIZADO DE ACTIVIDADES MENORES DE FABRICACIÓN, COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; POR LO QUE SE HA CONSIDERADO SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PACIENTES.

Al respecto de lo anterior la recurrente alega que no existe una resolución final por parte de la Dirección Nacional de Medicamentos, sino que el mero inicio de un procedimiento de sanción, el cual no tiene la virtualidad por sí de afectar el Derecho a la Presunción de Inocencia, así como que tampoco existe medida cautelar dictada por la Dirección Nacional De Medicamentos que restrinja la capacidad de Droguería Casamed, S.A. de C.V. de comercializar insumos y dispositivos médicos.

Asimismo denuncia "inconsistencias" por parte de la DNM, en el Proceso Administrativo de cancelación de funcionamiento, invocando falta de competencia de la DNM, para imponer sanciones sobre insumos y dispositivos médicos, en cuanto a estos señalamientos esta CEAN, no se pronunciará al respecto, debido a que no compete a ésta Comisión la revisión de las actuaciones de ese organismo, y será la recurrente la que deberá dentro del proceso ante la DNM o ante las instancias correspondientes, la revisión de las actuaciones las cuales denuncia, por lo que nos pronunciaremos únicamente al respecto de lo que si compete a esta Comisión revisar.

Primeramente, es importante tener claro que, en el procedimiento de licitación de la administración pública, la Administración puede manifestar su voluntad a través de un contrato pero para ello se requiere que exista un procedimiento de selección del contratista, siendo así que los interesados se sujetarán a las bases fijadas en el pliego de condiciones, con objeto que éstos formulen ofertas de entre las cuales seleccionará y aceptará las más conveniente.

En razón de lo anterior la Sala de lo Contencioso Administrativo en Resolución del Proceso Ref. 111-2006 de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, dicta: “...*pueden establecerse dos premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, 2) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación*”

En ese orden de ideas esta CEAN, se ha dedicado a revisar en primera instancia, si la recurrente cumplía con los requisitos solicitados por la base para ser elegible para adjudicación, primeramente si la recurrente no se encontraba a la fecha de presentación de las ofertas inhabilitada o incapacitada, tal y como lo establece el Art 158 LACAP, tal circunstancia la pone de manifiesto la CEO a folio 1208 del expediente de licitación en estudio donde hace referencia al impreso de la Pagina Web de la UNAC, en la cual se verificó que las sociedades recomendadas, entre ellas la recurrente, no se encontraban inhabilitadas, ni incapacitadas para participar en procedimientos de contratación administrativa de fecha 17 de agosto de 2018, asimismo ésta CEAN consultó la referida Pagina Web de la UNAC, verificando que a la fecha el estatus de la recurrente sigue siendo el mismo es decir, no aparece en el listado de sociedades inhabilitadas o incapacitadas, para contratar con la Administración Pública.

Que la recurrente cuenta con el respectivo Registro Sanitario vigente, autorizado por la DNM, el cual vence en el año de 2021, que consta a folios 0000984 y 0000985 del expediente de licitación en estudio.

Que tal y como consta en el expediente de licitación la CEO, efectuó la debida consulta al usuario el cual manifestó que el producto ofertado por la recurrente, le es funcional por lo que cumple con la evaluación técnica, informe el cual se agrega al presente, asimismo la oferta de la recurrente cumple con la evaluación financiera (folio 1037), al igual que cumple con los términos legales y administrativos (folio 1041 del expediente de licitación en estudio)

Ahora bien, la recurrente posee incumplimientos en las entregas mayores a 120 días tal y como consta en Informe de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores (folio 0001023), y siendo la única ofertante para el código

7010042, es aplicable la excepción señalada en el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, sub numeral 6.11 el cual literalmente dice:

6.11 Serán considerados para recomendación y adjudicación aquellos ofertantes que no tengan los incumplimientos de contratos u órdenes de compra en los códigos del Rubro ("**7**" **INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS; SEGÚN APLIQUE**) (ANEXO denominado RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), que hayan sido declarados en firme o aceptados expresamente por las contratistas y que hayan sido notificados dentro de los últimos dos (2) años previos a la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a informe interno emitido por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores del Departamento de Contratos y Proveedores, de los siguientes tipos:

- Entrega de producto distinto a lo contratado (cuando la contratista entrega un producto cuyas características varían a lo contratado).
- Retraso en la entrega superior a 120 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra).
- Incumplimiento en la entrega (cuando la contratista no entrega la totalidad o una parte del producto contratado).

Sin embargo, para aquellos ofertantes, incluyendo la unión de ofertantes, que presenten estos incumplimientos de contratos u órdenes de compra, el ISSS recomendará y adjudicará la oferta del código evaluado a uno de los referidos ofertantes solamente si el único ofertante cumple con la evaluación técnica o cuando todos los ofertantes del mismo código evaluado hayan presentado los incumplimientos aquí referidos y exista una o más ofertas que cumplen con la evaluación técnica y no estén inhabilitados para participar o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública. Para esta posible recomendación y adjudicación, se considerará lo demás establecido en este numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Todo lo anterior fue considerado por la CEO, teniendo como consecuencia la recomendación que presentó para la adjudicación del código 7010042, no siendo aceptada la recomendación debido al aviso de inicio del procedimiento administrativo de cancelación de autorización de funcionamiento que le está llevando la DNM, además en el referido aviso en el literal e); encomienda al ISSS, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la salud e integridad física de los pacientes, pero de ninguna forma, la DNM, dicta ninguna de las Medidas Precautorias, tal y como las enumera en el Artículo 74 de la Ley de Medicamentos aplicado de forma analógica para el caso de insumos médicos, el cual dicta lo siguiente:

Art. 74.- En el caso de que existan medicamentos que causen riesgo, para la salud, la Dirección adoptará las siguientes medidas de seguridad en el ámbito de esta Ley:

El retiro del mercado y la prohibición de utilización de medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales, así como la suspensión de actividades, publicidad y la clausura provisional de establecimientos, centros o servicios;

La suspensión de la elaboración, prescripción, dispensación y suministro de medicamentos en investigación: y

Información hacia la población utilizando los diferentes medios de comunicación, advirtiendo los peligros del consumo de los mismos.

En el caso que exista presunción razonable que un medicamento cause daño a la salud, la Dirección procederá a la suspensión temporal del uso y la comercialización de dicho producto mientras se realiza el análisis de calidad respectivo.

El costo de las medidas precautorias será sufragado por la persona natural o jurídica que hubiese dado lugar a su adopción.

La aplicación de las medidas precautorias o de seguridad, será sin perjuicio de las sanciones que en su caso deban aplicarse, por las mismas acciones u omisiones que las motivaron.

En consecuencia para el parecer de esta CEAN, las medidas que deben de tomarse son aquellas de prevención y fiscalización del código a adjudicar, debido a que si bien es cierto la Administración pese a tener la potestad que le confiere la Ley por medio del Art 56 de LACAP de PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, esta potestad debe ceñirse tal y como lo dice la Jurisprudencia “*con el estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación*”.

La Sala de lo Constitucional ha manifestado que: "Si el acto administrativo demuestra ser inadecuado, ya sea porque posteriormente a su emisión las circunstancias o intereses generales en que se fundó se han modificado; o porque fueron mal apreciadas las circunstancias o intereses generales en el momento de su emanación, la administración tiene la facultad de sustituirle con otro más idóneo, pero siempre observando los preceptos contenidos en la Constitución" (Sentencia de amparo 305-99)

Es decir que, si bien se ha establecido que la competencia de la autoridad para emitir el acto de adjudicación es discrecional, el objeto y contenido de este acto es reglado. Ahí está la esencia de la motivación para la validez del acto administrativo, a fin de que la discrecionalidad no se confunda con arbitrio de la autoridad.

Esta CEAN considera que debe garantizársele a la recurrente el Principio De Inocencia, debido a que a la fecha no existe resolución en donde se haya revocado la autorización de Funcionamiento, pues el proceso aún no ha concluido, tal y como nos manifestó verbalmente el Lic. Medina, colaborador Jurídico de Dirección Nacional de Medicamentos, el viernes 17 de mayo del presente año.

La jurisprudencia señala: *“La presunción de inocencia es un principio plenamente aplicable en el campo de las infracciones y sanciones administrativas; se constituye como una presunción iuris tantum, que exige que toda acusación sea acreditada con la prueba de los hechos en que se fundamenta. Tal garantía constitucional en materia administrativa, acompaña a quien se le imputa la comisión de una falta o infracción, en tanto no exista una sentencia condenatoria firme que establezca su culpabilidad. La simple instrucción de una causa no constituye una infracción a dicha garantía, pues en la misma se dota al individuo de todas las herramientas para ejercitar su defensa y probar su estado de inocencia.”* (Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo 297-2008)

En conclusión esta CEAN para el código 7010042, considera apegada a derecho la recomendación de la CEO, de adjudicar el código antes referido, asimismo recomendando que se tomen medidas tales como que se informe al Almacén responsable de la recepción del código 7010042 AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES), que Droguería CASAMED, S.A. de C.V., le entregará junto a la FACTURA(S), copia de los siguientes documentos(Guía de Registro y Tramites post registros de insumos médicos, emitida por la DNM):

- 1- DOCUMENTO EMITIDO POR EL MINISTERIO CORRESPONDIENTE QUE REGULE ESTE DISPOSITIVO EN EL PAÍS DE ORIGEN o el CERTIFICADO DE LIBRE VENTA o CARTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN, donde se indique que dicho producto no está sujeto a control sanitario.

- 2- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA o CERTIFICADO ISO 13485 VERSIÓN VIGENTE, emitido por organismo autorizado.

3- CERTIFICADO DE CALIDAD del LOTE(s) del código 7010042 que está entregando al ISSS.

4- DOCUMENTO EMITIDO POR LA DNM donde haga constar el número DE REGISTRO SANITARIO de las AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES), que está entregando al ISSS y corresponden a las contratadas por el Instituto.

Asimismo, que el Jefe del Almacén que reciba el código 7010042 de Droguería CASAMED, S.A. de C.V., deberá revisar, verificar y comprobar para cada UNIDAD que le está siendo entregada al ISSS:

1. Número de Registro Sanitario en el Empaque Primario.
2. Que el Empaque Primario no se observe irregular, ni violentado.
3. Que la Etiqueta del primario este en buen estado.
4. Correcta identificación del producto impresa en la etiqueta: Nombre, Lote, Fecha de Fabricación, Fecha de Vencimiento, Leyenda de propiedad.

Ahora bien, en cuanto a los códigos 7010132 y 7011086 de los cuales Droguería Casamed, S.A. de C.V. también recurre de su declaratoria de desierto, alegando *que "NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO PREVIO QUE DETERMINE QUE HA EXISTIDO ESE INCUMPLIMIENTO, POR TANTO, NO PUEDE TOMARSE COMO BASE PARA UNA EXCLUSIÓN"*.

Ante tal argumento y como ya se había mencionado consta en el expediente de licitación, Informe de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores (folio 0001023), en el cual posee incumplimientos de contratos en el rubro "7" INSUMO MÉDICO QUIRÚRGICO, que consiste en retraso en la entrega mayor a 120 días, incumplimiento el cual se encuentra aceptado debido a que en ningún momento recurrió, ni presentó escrito mostrando su inconformidad y presentando prueba de descargo, sino más bien existió una aceptación del incumplimiento, pues aparece que éste incumplimiento fue notificado a la recurrente el 17 de enero de 2019 y que ésta canceló la multa por medio de recibo número 3500003562.

Asimismo en la base de licitación hace referencia al Art 45 de la LACAP, en el que se estipula que la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones en

las bases de licitación o de concurso, por lo tanto la recurrente debe someterse, al sistema de evaluación y requisitos establecidos en la base.

Por lo que no cumpliendo con los requisitos establecido en el numeral 6.11 de la base de licitación, debido a que no es único ofertante, y demás condiciones, esta CEAN, considera que debe mantenerse la declaratoria de desierto, para los códigos 7010132 y 7011086.

Dicho lo anterior, esta CEAN, considera que la oferta de la recurrente para el código 7010042 es ELEGIBLE, a pesar de tener incumplimientos mayores a 120 días, debido a que cumple con las excepciones determinadas en el numeral 6.11 de la base de licitación aplicable a este caso y además por cumplir, los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, siendo la base el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, corresponde revocar la declaratoria del código 7010042, en observancia al Principio de Inocencia, asimismo garantizando así el respeto los Principios de Igualdad, Seguridad Jurídica y Legalidad que debe regir en los procesos de contratación de la administración pública. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la base corresponde confirmar la declaratoria de desierto de los códigos 7010132 y 7011086, debido a que tiene para estos códigos no cumple con las excepciones contenidas en el numeral 6.11 de la base de licitación.

De todo lo anterior siendo las Bases de Licitación el instrumento particular que regula la contratación específica con base en los artículos 1,43, 45, 55, 76 al 78 de la LACAP, Art. 3 RELACAP esta CEAN, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1º) Revocar la declaratoria de desierto del código según detalle:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334

2º) Adjudicar el código según detalle:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO U OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V.	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES	PRINCIPAL	ENDO-FLEX	ALEMANIA	334	39.00	\$13,026.00

3º) Confirmar la declaratoria de desierto de los códigos según detalle:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
6	7010132	AGUJA PARA PUNCIÓN DE MEDULA ÓSEA 11 G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	UN	733

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	UN	849

La licenciada Escoto de Quiroa comentó que la licenciada Anaya, también miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, fue a la Dirección Nacional de Medicamentos para verificar si existe alguna resolución en firme del proceso administrativo contra la Droguería Casamed, ante lo cual, el licenciado Medina, quien es del área jurídica de la DNM, le manifestó que no existe ninguna resolución en firme, en la que se le haya cancelado su funcionamiento, por ello y en atención que no existe una resolución que diga que no se puede contratar a Casamed y además que en el aviso no clama ninguna medida precautoria que especifique que dicha empresa no puede comercializar y que mientras está el proceso no van a poder distribuir, en todo caso, y como medida para salvaguardar al Instituto, tendría que apoyarse en la tecnovigilancia, es decir, revisar los insumos cuando se reciban; aclaró que esa es la recomendación para uno de los códigos que se revocan de la declaratoria desierta y que se adjudique a Casamed, además para el código 7010042 "*agujas para esclerosis de varices (descartables)*", dicha sociedad es la única ofertante, en el caso de los otros dos códigos, tiene incumplimientos mayores a 120 días por lo tanto se confirma la declaratoria de desierto.

El doctor Escobar Aguilar comentó que los problemas que se han tenido con Casamed son diversos, por ejemplo, han estado haciendo modificaciones al vencimiento de los productos, cambiar la etiqueta o viñeta; agregó que la semana pasada los jefes de la UACI y Unidad Jurídica estuvieron en la DNM porque su persona le solicitó a la directora de dicha institución que le brindara una opinión porque en el Instituto hay una considerable cantidad de productos de dicha sociedad derivados de los contratos que están en vigencia, y ahora los que se le adjudiquen; pero ante eso, la directora manifestó que no puede dar una opinión porque todavía no tiene un dictamen final sobre la cancelación o no de esta empresa, no obstante, envió información en la que alertaban sobre esas acciones y de las posibles problemas que se podría tener con los productos de esa empresa, advirtió que se debe hacer revisión por cada

código, lo cual es muy difícil de hacer por la considerable cantidad de códigos que tiene adjudicados Casamed; con esta recomendación se hará otra contratación y por lo tanto se tendrá que hacer lo mismo, lo que significa poner un trabajo extra a la Institución para que otras áreas estén revisando detenidamente los productos, a efecto de evitar algún inconveniente al momento de usarse.

El licenciado Barrios López preguntó si la CEAN cuenta con la opinión del usuario respecto a su recomendación.

La licenciada Escoto de Quiroa respondió que para el código que están revocando ya tenía un informe técnico, es decir, la comisión evaluadora de ofertas (CEO), ya lo había presentado.

El doctor Rivera Ticas consultó quién dio la opinión técnica sobre ese código.

La licenciada Escoto de Quiroa contestó que fue la doctora Angélica María Salgado Ramírez, sin embargo, la analista también le hizo la consulta al doctor Hamilton Monterrosa y él mandó a la persona.

El doctor Escobar Aguilar consideró que ella debe ser cirujano en el Hospital Regional de Santa Ana.

El doctor Rivera Ticas señaló que la CEO recomendó adjudicar dichos códigos, ahora la CEAN está revocando la declaratoria desierta para un código y recomienda la adjudicación, preguntó al respecto.

La licenciada Escoto de Quiroa explicó que inicialmente la CEO le recomendó al Consejo Directivo adjudicar, pero debido a esa circunstancia con la Droguería Casamed y con base en el artículo 56 de la LACAP la comisión de trabajo decidió declarar desiertos los códigos, de los cuales solamente uno se está recomendando adjudicarlo a la sociedad recurrente.

El licenciado Solano observó que se ha dicho que el jurídico de la DNM informó que aún no se tiene una resolución en firme contra la Droguería Casamed del proceso administrativo;

agregó que para que el Consejo Directivo esté seguro de una adjudicación como mínimo se tiene que contar por escrito de esa opinión por parte de la DNM.

La licenciada Escoto de Quiroa aclaró que lastimosamente la DNM no quiso dar por escrito esa opinión.

El licenciado Solano dijo que al ser así no está de acuerdo en este caso porque puede haber problemas para el Consejo Directivo.

El doctor Rivera Ticas señaló que si el producto fuera agujas para varices fueran miles las que se pedirían para todo el Instituto, pero según lo detallado, solamente son 334, con esa cantidad creería que son para otra unidad y no sea solo para cirugía.

El licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI, aclaró que la descripción del código 7010042 agujas para Esclerosis de Varices (descartables) así está en el cuadro básico; recalcó que ese código inicialmente fue recomendado por la CEO, pero por ser un asunto meramente legal es que no se aceptó esa recomendación y se declaró desierto dicho código, pero la empresa cumple.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que cuando se interpone un recurso de revisión hay un plazo de diez días para resolverlo y eso es uno de los pocos casos en los que la ley claramente dice que si no se resuelve en ese plazo, se entenderá que ha sido resuelto favorablemente, es decir, no resolver generaría un silencio lo que implicaría que los tres códigos recurridos quedarían adjudicados al recurrente, pero en este caso la CEAN está recomendando adjudicar un código de los tres recurridos y mantener la declaratoria desierta para los otros dos.

Agregó que cuando fueron a la DNM con el licenciado Alfaro Olano, efectivamente vieron que hay un procedimiento y prácticamente está seguro que la decisión será de que le van a quitar la autorización de funcionamiento por la grave evidencia que se le encontró a la Droguería Casamed, sin embargo, los procedimientos llevan un tiempo; explicó que si se adjudica y se contrata a dicha sociedad, que tiene que cumplir obligaciones, y si esa circunstancia que está en la DNM y las razones por las cuales va a decidir puede generar que el Instituto caduque el contrato porque son situaciones graves las cometidas.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada por mayoría, **votando a favor siete**: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo y ministra de Trabajo y Previsión Social; doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud; licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda; licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante del ministerio de Economía; señor Ricardo Antonio Soriano y señor Alejandro Hernández Castro, ambos representantes del sector Laboral; y doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; y **votando en contra tres**: doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador; licenciado Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del sector Empleador.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0898.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN ESTE CASO RELATIVO A RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334
6	7010132	AGUJA PARA PUNCIÓN DE MEDULA ÓSEA 11G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	UN	733
10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	UN	849

CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000023**, DENOMINADA: **"INSUMOS GENERALES PARTE 1"**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0662.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3832** DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019,

MANIFESTANDO EL RECURRENTE SU INCONFORMIDAD BASADO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

RAZONES DE HECHO:

I. ALCANCE DEL RECURSO.

DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN ESPECÍFICAMENTE DEL CÓDIGO 7010042 “AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)” DECLARADO DESIERTO Y A LOS CÓDIGOS 7010132 Y 7011086 QUE NO LE FUERON ADJUDICADOS POR SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS.

II. FUNDAMENTO DEL ISSS PARA NO ADJUDICAR A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), CONSIDERÓ QUE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. NO ERA ADJUDICABLE POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”, POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1º) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ADJUDICAR EL CÓDIGO 701042 A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., BASADOS EN EL NUMERAL 6.6 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; SE HA CONSIDERADO AVISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO EN EL QUE MANIFIESTAN HABER INICIADO PROCESO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., MOTIVADO POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; Y POR EL PRESUNTO EJERCICIO NO AUTORIZADO DE ACTIVIDADES MENORES DE FABRICACIÓN, COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; POR LO QUE SE HA CONSIDERADO SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PACIENTES.

AL RESPECTO, ENFÁTICAMENTE, DEBEMOS ACLARAR LO SIGUIENTE:

1. QUE NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN FINAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SINO QUE EL MERO INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, EL CUAL NO TIENE LA VIRTUALIDAD POR SÍ DE AFECTAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.
2. QUE TAMPOCO EXISTE MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE RESTRINJA LA CAPACIDAD DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. DE COMERCIALIZAR INSUMOS Y DIPOSITIVOS MEDICOS.

POR TANTO, NO EXISTE FUNDAMENTO PARA EL ACTO DE EXCLUSIÓN DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL QUE SE TORNA CARENTE DE VALIDEZ.

III. OTRO MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

ADEMÁS DE ESE MOTIVO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EXCLUYE A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN CON LAS ARGUMENTACIONES DEL ISSS:

7010132	MEDULA ÓSEA 11G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	DROGUERÍA CASAMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS MAYOR A 121 DÍAS DE ACUERDO A INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.
---------	--	---	-----------	---

7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUCOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	DROGUERÍA CASAMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS MAYOR A 121 DÍAS DE ACUERDO A INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.
---------	---	---	-----------	---

AL RESPECTO, DEBEMOS ACLARAR QUE NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO PREVIO QUE DETERMINE QUE HA EXISTIDO ESE INCUMPLIMIENTO, POR TANTO, NO PUEDE TOMARSE COMO BASE PARA UNA EXCLUSIÓN.

AHÍ TAMBIÉN EXISTIRÁ UNA VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL.

IV. VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN TODA PERSONA ES INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD O RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. ESTANDO PENDIENTE UNA RESOLUCIÓN AL RESPECTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS NO SE LE PUEDE DAR CARÁCTER DE CULPABLE A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., SOBRE TODO POR LAS INCONSISTENCIAS QUE SE HAN DADO EN ESE PROCEDIMIENTO.

POR TANTO, LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ES UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. Y SALVO QUE EXISTA UNA REVOCACIÓN, DEBERÁN RESPONDER A TÍTULO PERSONAL POR ESAS VULNERACIONES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 LPA:

“REGLAS ESPECIALES EN EL CASO DE RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ART 60. CUANDO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS TENGAN SU CAUSA EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 245 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA SU RECLAMACIÓN, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS REGLAS SIGUIENTES:

- 1. LA RESPONSABILIDAD ES PERSONAL, DE TIPO SUBJETIVA Y RECAE DIRECTAMENTE EN EL SERVIDOR PÚBLICO. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO SE EXTIENDE AUN A LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EN SU ACTUACIÓN HAYA PODIDO EXISTIR UN ERROR EXCUSABLE Y NO SE EXTINGUE POR EL HECHO DE HABER CESADO EN EL CARGO.*
- 2. LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, NO DEPENDE DE QUE EXISTA UNA SENTENCIA ESTIMATORIA DE AMPARO.*
- 3. EN ESTOS CASOS, LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ES SUBSIDIARIA, LO QUE SIGNIFICA QUE RESPONDERÁ ÚNICAMENTE CUANDO DENTRO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RECLAMACIÓN, SE CONSTATE QUE EL FUNCIONARIO NO POSEE SUFICIENTES BIENES PARA PAGAR. EN ESTE CASO, EL ESTADO PODRÁ EJERCER LAS PRETENSIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PARA RECUPERAR LO PAGADO.”*

14.3.2 DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS MUESTRAS.

LA CANTIDAD DE MUESTRA DEBE SER ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA DEL LOTE DE MATERIALES, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y PRODUCTOS TERMINADOS.

14.3.3 DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS”

HAY UNA CLARA VIOLACIÓN AL LITERAL 14.3.2 DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS MUESTRAS, PUES SEGÚN ESA NORMATIVA, LA CANTIDAD DE MUESTRA DEBE SER ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA, LO CUAL NO SE HIZO. NO ES CIERTO QUE LA DNM LLEVO A CABO UN “MUESTREO”, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL MEMORÁNDUM DNM-URLM-25/2019 EN EL CUAL TEXTUALMENTE SE LEE:

“BUEN DÍA LIC. ALFARO:

EN RELACIÓN A OFICIO SEIPS-/DVA-2018 EN EL QUE SE LE REQUIERE A LA UNIDAD DE REGISTRO DE INSUMOS MÉDICOS (URIM) DE ACUERDO AL PUNTO IV, LITERAL C) EMITIR INFORME DEL ANÁLISIS REGISTRAL DE LOS INSUMOS MÉDICOS CON ALTERACIONES QUE SERÁN SUMINISTRADOS POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN (UIF) DE ESTA DIRECCIÓN, A RAÍZ “DEL MUESTREO REALIZADO” DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DROGUERIA CASAMED, S.A. DE CV.”

SE HABLA DE UN MUESTREO, PERO EL MISMO NO ES “ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA DEL LOTE DE MATERIALES, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y PRODUCTOS TERMINADOS” PORQUE, SI TOMAMOS EN CUENTA LAS DIMENSIONES DEL ÁREA DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V., LAS CUALES SON DE 1020 METROS CÚBICOS, EN LOS CUALES EXISTEN 198 ESTANTES, PODEMOS VER QUE EL LLAMADO “MUESTREO” REALIZADO POR LA DNM SE ENFOCÓ EN 1 ESTANTE DENOMINADO ESTANTE DE VENCIDOS (VER FOTOGRAFIA), EN EL CUAL SE COLOCABAN TODOS LOS PRODUCTOS RECHAZADOS, VENCIDOS, CON PROBLEMAS DE CALIDAD, QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES DE ROTULADO, SUCIOS, DETERIORADOS, ETC. Y DICHO ESTANTE REPRESENTA EL 0.50 % DEL ÁREA DE BODEGA, LO CUAL NO ES UNA MUESTRA ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA ACORDE A RTCA 11.03.42:07, 14.3.1 DEI PROCEDIMIENTO DE MUESTREO. LO CUAL DEMUESTRA QUE ES UN MUESTREO INVALIDO, NO APEGADO A NORMA Y POR LO TANTO INVALIDA LA

INSPECCIÓN REALIZADA, DEBIENDO DESCARTARSE TODO LO QUE A PARTIR DE ESE MUESTREO SE HA INFERIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SI EL PROCEDIMIENTO INICIÓ CON UN INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TÉCNICAS, QUE IMPLICA QUE NO HAY UNA MUESTRA REPRESENTATIVA, ESO IMPLICA UNA NULIDAD DE LO ACTUADO, PUES NO SE SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIÓ SEGUIRSE CONFORME EL CITADO RTCA 11.03.42:07. ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 LITERAL B) LPA.

B. NO SE HA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO. DEBEMOS ADVERTIR QUE DAÑA GRAVEMENTE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA QUE NO SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN ÍNTEGRA QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO. SIMPLEMENTE SE HA COPIADO TEXTUALMENTE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA MISMA, PERO NO CONSTAN LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES DE ESA DECISIÓN. TAMPOCO CONSTA QUIEN ES EL FUNCIONARIO ACTUANTE.

DEBEMOS ACLARAR QUE UNA COSA ES LA RESOLUCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA DNM, CUYO TEXTO SÍ ESTÁ, PERO LA PARTE RESOLUTIVA ES DIFERENTE COMISIONANDO A LA DIRECTORA NACIONAL PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ES CLARO QUE NO ES LA MISMA RESOLUCIÓN.

NO EXISTE RAZÓN LEGAL PARA NO ANEXAR LA RESOLUCIÓN ÍNTEGRA. SOBRE TODO PORQUE EL ARTÍCULO 140 NUMERO 1 LPA RECONOCE EL DERECHO A SER INFORMADO DE LA IMPUTACIÓN:

“DERECHOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

ART. 140.- EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, ADEMÁS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL PRESUNTO INFRACTOR TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SER INFORMADO DE LOS TÉRMINOS DE LA IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, LAS INFRACCIONES QUE TALES HECHOS PUEDAN CONSTITUIR Y LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, SE LE PUDIERAN IMPONER; ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONERLA SANCIÓN Y DE LA NORMA QUE ATRIBUYA TAL COMPETENCIA.”

DEBO ACLARAR QUE UNA COSA SON LOS ANTECEDENTES, PERO OTRA MUY DIFERENTE, LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SER CLARA Y EXPLÍCITA SOBRE LOS HECHOS, LAS IMPUTACIONES Y SU ADECUACIÓN A LOS TIPOS PENALES ADMINISTRATIVOS EXISTENTES, TAL COMO ORDENA EL ARTÍCULO 151 LPA.

C. NO SE HAN UBICADO EN EL ORDEN LEGAL LAS ACTUACIONES QUE SE IMPUTAN.

EN ESA MISMA LÍNEA, NI EN EL ACUERDO DE LOS DELEGADOS DE LA DNM NI EN LA CITA TEXTUAL DEL FRAGMENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE PRETENDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, SE HAN DETALLADOS NI LOS HECHOS, NI LAS INFRACCIONES NI LAS SANCIONES, MUCHO MENOS SE HAN CITADO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. ESO CONTRADICE LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y TIPICIDAD ORDENADOS EN EL ARTÍCULO 139 NUMERALES 1 Y 2 LPA:

“PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

ART. 139.-EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DE ESTA LEY, ESTARÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. RESERVA DE LEY: LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EJERCERÁ CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE RECONOCIDA POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU EJERCICIO.

2. PRINCIPIO DE TIPICIDAD: SOLO PODRÁN SANCIONARSE LAS INFRACCIONES E IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS COMO TALES EN LA LEY, DE MANERA CLARA, PRECISA E INEQUÍVOCA. LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN INFRACCIONES Y SANCIONES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN ANALÓGICA. NO OBSTANTE, PODRÁ ACUDIRSE A LOS REGLAMENTOS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA DESARROLLAR O INTRODUCIR ESPECIFICACIONES AL CUADRO DE INFRACCIONES O SANCIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS, PERO SIN CREAR NUEVAS INFRACCIONES O SANCIONES, NI ALTERAR LA NATURALEZA O LÍMITES FIJADOS POR LA LEY.”

ESO IMPLICA LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN.

D. NO SE HA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY DE MEDICAMENTOS.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 139 NUMERAL 1° LPA, DEBE SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: “PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

ART. 139.- EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO 1 DE ESTA LEY, ESTARÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. RESERVA DE LEY: LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EJERCERÁ CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE RECONOCIDA POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU EJERCICIO.”

DEBE CONSIDERARSE QUE DE ACUERDO AL TÍTULO V DE LA LPA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA ÚLTIMA, SE VAN A COORDINAR CON LAS DISPOSICIONES EXISTENTES EN CADA UNA DE LAS NORMATIVAS SECTORIALES EXISTENTES. ESO IMPLICA QUE DEBE RESPETARSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MEDICAMENTOS.

NOS HA PREOCUPADO QUE SE ESTÉ DANDO AUDIENCIA A LOS INTERESADOS, DE ACUERDO AL TENOR DEL ARTÍCULO 110 LPA, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, PUES ESA AUDIENCIA ES AL FINAL DEL PROCEDIMIENTO Y ES PROPIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL QUE NO SUSTITUYE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EXISTENTE EN LAS LEYES SECTORIALES, PUES NO EXISTE CONTRADICCIÓN, EN VIRTUD QUE EL TÍTULO V DE LA LPA NO DETERMINÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (SALVO EL SIMPLIFICADO DEL ART. 158 LPA QUE NO ES EL CASO).

ES MANDATORIO CONCEDER AUDIENCIA A LOS INTERESADOS COMO UN COMPLEMENTO Y AL FINAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY DE MEDICAMENTOS PERO NO COMO UNA SUSTITUCIÓN DEL MISMO, PUES DE LO CONTRARIO EL PROCEDIMIENTO SERÁ ILEGAL.

DEBEMOS ADVERTIR QUE ESO IMPLICARÁ LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 NUMERAL 2 LPA: “NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO ART. 36. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO: B) SE DICTEN PRESCINDIENDO ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO; SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY, O SE ADOPTEN EN

AUSENCIA DE FASES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO O DE AQUELLAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESADOS.”

ES LO MÁS RECOMENDABLE Y SANO, ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

IV. NULIDAD DE PROCEDIMIENTO POR FALTA DE COMPETENCIA.

ES CONOCIDO POR TODO FUNCIONARIO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RECONOCIDO EN NUESTRO ORDEN LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 86 INCISO 30 DE LA CONSTITUCIÓN, 3 NUMERAL 1 LPA Y 4 LITERAL J) DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL:

CONSTITUCIÓN:

“LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.”

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

“PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

ART. 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SÓLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE.”

LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL:

“PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 4. LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA LEY DEBERÁ REGIRSE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PÚBLICA:”

“H) LEGALIDAD

ACTUAR CON APEGO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES.”

SOBRE ESA BASE, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, DEFINE LA COMPETENCIA DE LA DNM, ESTABLECIENDO CLARAMENTE QUE SU COMPETENCIA ES CON RELACIÓN A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS:

“OBJETO.

ART. 1- LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETO, GARANTIZAR LA INSTITUCIONALIDAD QUE PERMITA ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD, REGISTRO, CALIDAD, DISPONIBILIDAD, EFICIENCIA Y SEGURIDAD DE LOS **MEDICAMENTOS** Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LA POBLACIÓN Y PROPICIAR EL MEJOR PRECIO PARA EL USUARIO PÚBLICO Y PRIVADO; ASÍ COMO SU USO RACIONAL.”

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, DEFINE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MISMA, EL CUAL SE CIRCUNSCRIBE A “MEDICAMENTOS”:

“ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 2.- LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ A TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y AUTÓNOMAS, INCLUIDO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN PERMANENTE U OCASIONALMENTE A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN DE **MEDICAMENTOS** Y PRODUCTOS COSMÉTICOS DE USO TERAPÉUTICO.”

LOS MEDICAMENTOS ESTÁN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, SIENDO ÉSTOS LO SIGUIENTE:

“ART. 13.- PARA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE LEY, SE UTILIZARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y DEFINICIONES.”

“MEDICAMENTO: SUSTANCIA SIMPLE O COMPUESTA, DE ORIGEN NATURAL, SINTÉTICA O SEMISINTÉTICA QUE TIENE PROPIEDADES TERAPÉUTICAS, PROFILÁCTICAS O DIAGNÓSTICAS Y SE PRESENTA EN UNA DOSIS Y FORMA ADECUADA PARA SU ADMINISTRACIÓN.”

DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE LA COMPETENCIA DE LA DNM SON LOS MEDICAMENTOS, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS EN LA MISMA LEY.

LA LEY DE MEDICAMENTOS, NO HACE ALUSIÓN A INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

TANTO ES ASÍ QUE LOS ARTÍCULOS QUE DETERMINAN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SE REFIEREN A “MEDICAMENTOS”:

INFRACCIONES MUY GRAVES

ART. 79. SON INFRACCIONES MUY GRAVES, LAS SIGUIENTES:

- a) IMPEDIR LA ACTUACIÓN DE LOS INSPECTORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EN LOS CENTROS EN LOS QUE SE ELABOREN, FABRIQUEN, DISTRIBUYAN Y DISPENSEN MEDICAMENTOS;
- b) PERMITIR, EL O LOS RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, DE ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA Y DEMÁS PROFESIONES DE LA SALUD AL INTERIOR DE DROGUERÍAS, FARMACIAS Y VENTAS DE MEDICINAS, ASÍ COMO LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS EN DICHS ESTABLECIMIENTOS;
- c) PRESCRIBIR Y PREPARAR FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS;
- d) MODIFICAR POR PARTE DEL TITULAR, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DEL MEDICAMENTO;
- e) SUMINISTRAR, ADQUIRIR O VENDER MEDICAMENTOS O PRODUCTOS SANITARIOS A ENTIDADES NO AUTORIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TALES ACTIVIDADES;
- f) EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 24 DE ESTA LEY QUE REGULA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS;
- g) DISPENSAR O SUMINISTRAR MEDICAMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS;
- h) OFRECER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER TIPO DE INCENTIVO, BONIFICACIONES, DESCUENTOS PROHIBIDOS, PRIMAS U OBSEQUIOS, EFECTUADOS POR QUIEN TENGA INTERESES DIRECTOS O INDIRECTOS EN LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, A LAS

PROFESIONALES SANITARIOS, CON MOTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, O A SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, O PERSONAS CON QUIENES GUARDE ALGÚN TIPO DE CONVIVENCIA COMPROBABLE;

- i) *COMERCIALIZAR MEDICAMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA SIN HABER OBTENIDO LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO;*
- j) *DISPENSAR MEDICAMENTOS REGULADOS SIN RECETA ESPECIAL RETENIDA;*
- k) *LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS;*
- l) *FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISPENSAR Y DISTRIBUIR MEDICAMENTOS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN;*
- m) *NO CONTAR CON UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, EL CUAL ASEGURE LA CORRECTA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS*
- n) *NO CUMPLIR EN LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, CON LOS CONTROLES DE CALIDAD DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN;*
- o) *INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EN LOS SISTEMAS DE ADQUISICIÓN, CALIDAD, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y DISPENSACIÓN ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN;*
- p) *INCREMENTAR EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;*
- q) *DISTRIBUIR O CONSERVARLOS MEDICAMENTOS SIN OBSERVAR LAS CONDICIONES EXIGIDAS, ASÍ COMO PONER A LA VENTA MEDICAMENTOS ALTERADOS, DONADOS, EN MALAS CONDICIONES O, CON FECHA DE VENCIMIENTO CADUCADA;*
- r) *VENDER MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE INTERNET;*
- s) *REALIZAR PROMOCIÓN, INFORMACIÓN O PUBLICIDAD ENGAÑOSA SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN;*
- t) *INCUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE MEDICAMENTOS QUE LA DIRECCIÓN CONSIDERE QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA;*
- u) *OBTENER DE MANERA FRAUDULENTO, CUALQUIER AUTORIZACIÓN O LICENCIA PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS;*

- v) INCUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE REGULADOS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY;
- w) REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE UN MEDICAMENTO POR OTRO QUE NO CONTenga EL MISMO PRINCIPIO ACTIVO;
- x) LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES CALIFICADAS COMO GRAVES.”

Y AUN CUANDO NO LO EXPRESEN, LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS SON CLARÍSIMOS AL DEFINIR LA COMPETENCIA DE LA DNM, QUE SON LOS MEDICAMENTOS.

POR ELLO, NOS EXTRAÑA QUE EN LA IMPUTACIÓN DE LOS HECHOS, LOS ACTOS QUE SE ATRIBUYEN SON LOS SIGUIENTES:

1. EXISTENCIA DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS SIN REGISTRO SANITARIO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO;
2. ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO, Y
3. EJERCICIO NO AUTORIZADO DE ACTIVIDADES MENORES DE FABRICACIÓN, COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO.

COMO SE EVIDENCIA, NO HAY ALUSIÓN A MEDICAMENTOS. SINO A INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, LOS CUALES NO ESTÁN DENTRO DE SU MARCO DE COMPETENCIA. DEBEMOS ACLARAR QUE **LA COMPETENCIA, SOBRE TODO LA SANCIONADORA, DEBE PROVENIR DE UNA LEY,** NO DE UN REGLAMENTO O ACUERDO, TAMPOCO DE JURISPRUDENCIA. ASÍ LO ORDENA EL ARTÍCULO 131 ORDINAL 21° DE LA CONSTITUCIÓN QUE DETERMINA LO SIGUIENTE:

“ART. 131.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

21°.- **DETERMINAR LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS** CUANDO POR ESTA CONSTITUCIÓN NO SE HUBIESE HECHO;”

Y ES CLARA QUE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ES LEGISLAR, HACER LEYES:

“ART. 121.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ES UN CUERPO COLEGIADO COMPUESTO POR DIPUTADOS, ELEGIDOS EN LA FORMA PRESCRITA POR ESTA CONSTITUCIÓN, Y **A ELLA COMPETE FUNDAMENTALMENTE LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR.**”

POR TANTO, **LA DNM NO TIENE COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES SOBRE ACTUACIONES SOBRE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.** ESO ES UN HECHO INCONTROVERTIBLE.

ESE HECHO INCUESTIONABLE, TIENE AL MENOS DOS CONSECUENCIAS:

1º. QUE NO HAY TIPICIDAD PARA IMPONER LA SANCIÓN, LO CUAL VULNERA EL ARTÍCULO 138 NUMERAL 2 LPA;

2º. QUE LAS ACTUACIONES DE LA DNM SON NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 NUMERAL 1 LPA: “NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO ART. 36. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO: A) SEAN DICTADOS POR AUTORIDAD MANIFIESTAMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA O DEL TERRITORIO.”

DEBEMOS ACLARAR QUE DE NADA SIRVE QUE SE HAYAN INCLUIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL, LOS INSUMOS MÉDICOS, PUES EN UN REGLAMENTO NO SE PUEDEN ESTABLECER INFRACCIONES Y SANCIONES, LO CUAL ESTÁ DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA LEGAL. UN REGLAMENTO NO CONFIERE COMPETENCIA SANCIONADORA. TAMPOCO LO HACE LA JURISPRUDENCIA, PUES ESA FUNCIÓN ES DE LEGISLAR PARA CASOS CONCRETOS, NO EXISTIENDO NORMAS ERGA OMNES.

POR TANTO, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO PUEDE NI DEBE CONTINUAR, SIENDO LO MÁS RECOMENDABLE, QUE SE ARCHIVEN LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

CASO CONTRARIO, PUEDE HABER EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE ACTOS ARBITRARIOS, E INCLUSO EL RECLAMO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL PECULIO PERSONAL DE CADA UNO DE LOS INVOLUCRADOS EN EL MISMO. “””””

ES EVIDENTE QUE ESE PROCEDIMIENTO ES ILEGAL Y NO PUEDE TOMARSE COMO BASE PARA EXCLUIR A UN OFERTANTE DE LA LICITACION PUBLICAN2 2Q19000023 “INSUMOS GENERALES PARTE 1”.

VI. VIOLACIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD.

DE ACUERDO A LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA IMPERANTE, Y SOBRE TODO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 1 INCISO 2° LACAP Y 3 LITERALES B) Y) RELACAP, EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, DEBEN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, PERO SI POR UN MOTIVO QUE NO ES LEGAL SE AFECTA LA LIBRE COMPETENCIA DE UN OFERTANTE O SE LE DA UN TRATAMIENTO QUE VIOLE LA IGUALDAD, EXISTE UNA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, PERO ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS RECORDAR QUE LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, MÁS QUE PRINCIPIOS, SON DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 8 Y 3 CN RESPECTIVAMENTE.

POR TANTO, LA VIOLACIÓN A ESOS ARTÍCULOS NO REPRESENTA UNA SIMPLE LEGALIDAD, SINO QUE IMPLICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., LO QUE IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD MUCHO MÁS GRAVE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 55 Y 60 LPA.

ES IMPERATIVO CORREGIR ESA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., LO CUAL DEBE HACERSE POR MEDIO DE LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO #2019-0662.ABR. TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2019, CONTENIDO EN ACTA NO. 3832, NOTIFICADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE DECLARÓ DESIERTO CÓDIGO 7010042 “AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)”.

VII. NULIDAD DE LO ACTUADO.

APARTE DE LO EXPUESTO, LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. IMPLICA LA NULIDAD DE LO ACTUADO, PUES

TANTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 LITERAL B) LPA, CUANDO UN ACTO ADMINISTRATIVO SE DICTE SIN LAS FASES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SERÁ NULO DE NULIDAD ABSOLUTA.

SI NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO PREVIO, QUE EN EL PRESENTE CASO ES EL QUE SIGUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, NO PUEDE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EXCLUIRNOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ESO TAMBIÉN APLICA A LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

7010132	MEDULA ÓSEA 11G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	DROGUERÍA CASAMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS MAYOR A 121 DÍAS DE ACUERDO A INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.
7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	DROGUERÍA CASAMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS MAYOR A 121 DÍAS DE ACUERDO A INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.

Y EL MOTIVO ES QUE NO SE HA SEGUIDO UN PREVIO PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR UN INCUMPLIMIENTO QUE PERMITA EXCLUIR A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.

VIII. CONCLUSIÓN

A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. SE LE EXCLUYÓ ILEGALMENTE DE LA LICITACIÓN, PUES SOBRE LA BASE DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DEL CUAL NO HAY RESOLUCIÓN FINAL FIRME NI MEDIA CAUTELAR SE DECIDIÓ DEJARLA FUERA DE COMPETENCIA. ESO VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD.

POR TANTO, DEBE REVOCARSE EL ACUERDO #2019-0662.ABR. TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2019, CONTENIDO EN ACTA NO. 3832, NOTIFICADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO DEJA FUERA A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. SIN QUE MEDIO UN PREVIO PROCEDIMIENTO.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. -**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2019-0794.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3836, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

QUE EL CONSEJO DIRECTIVO, NO ACEPTÓ LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE ADJUDICAR EL CÓDIGO 7010042 A LA RECURRENTE, BASADOS EN EL NUMERAL 6.6. DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE EXPRESA CON BASE AL ART. 56 DE LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, SE HA CONSIDERADO EL AVISO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS EN LA QUE MANIFIESTA HABER INICIADO PROCESO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DE FUNCIONAMIENTO DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., MOTIVADO POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; Y POR EL PRESUNTO EJERCICIO NO AUTORIZADO DE ACTIVIDADES MENORES DE FABRICACIÓN, COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; POR LO QUE SE HA CONSIDERADO SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PACIENTES.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR LA RECURRENTE ALEGA QUE NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN FINAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SINO QUE EL MERO INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, EL CUAL NO TIENE LA VIRTUALIDAD POR SÍ DE AFECTAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ASÍ COMO QUE TAMPOCO EXISTE MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE RESTRINJA LA CAPACIDAD DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. DE COMERCIALIZAR INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

ASIMISMO DENUNCIA "INCONSISTENCIAS" POR PARTE DE LA DNM, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, INVOCANDO FALTA DE COMPETENCIA DE LA DNM, PARA IMPONER SANCIONES SOBRE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, EN CUANTO A ESTOS SEÑALAMIENTOS ESTA CEAN, NO SE PRONUNCIARÁ AL RESPECTO, DEBIDO A QUE NO COMPETE A ÉSTA COMISIÓN LA REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES DE ESE ORGANISMO, Y SERÁ LA RECURRENTE LA QUE DEBERÁ DENTRO DEL PROCESO ANTE LA DNM O ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES LAS CUALES DENUNCIA, POR LO QUE NOS PRONUNCIAREMOS ÚNICAMENTE AL RESPECTO DE LO QUE SI COMPETE A ESTA COMISIÓN REVISAR.

PRIMERAMENTE, ES IMPORTANTE TENER CLARO QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD A TRAVÉS DE UN CONTRATO PERO PARA ELLO SE REQUIERE QUE EXISTA UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SIENDO ASÍ QUE LOS INTERESADOS SE SUJETARÁN A LAS BASES FIJADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, CON OBJETO QUE ÉSTOS FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SELECCIONARÁ Y ACEPTARÁ LAS MÁS CONVENIENTE.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RESOLUCIÓN DEL PROCESO REF. 111-2006 DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTA: *"...PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS BÁSICAS: 1) EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN NO SOLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; Y, 2) ESTE DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN"*

EN ESE ORDEN DE IDEAS ESTA CEAN, SE HA DEDICADO A REVISAR EN PRIMERA INSTANCIA, SI LA RECURRENTE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA BASE PARA SER ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN, PRIMERAMENTE SI LA RECURRENTE NO SE ENCONTRABA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS INHABILITADA O INCAPACITADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART 158

LACAP, TAL CIRCUNSTANCIA LA PONE DE MANIFIESTO LA CEO A FOLIO 1208 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO DONDE HACE REFERENCIA AL IMPRESO DE LA PAGINA WEB DE LA UNAC, EN LA CUAL SE VERIFICÓ QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, ENTRE ELLAS LA RECURRENTE, NO SE ENCONTRABAN INHABILITADAS, NI INCAPACITADAS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018, ASIMISMO ÉSTA CEAN CONSULTÓ LA REFERIDA PAGINA WEB DE LA UNAC, VERIFICANDO QUE A LA FECHA EL ESTATUS DE LA RECURRENTE SIGUE SIENDO EL MISMO ES DECIR, NO APARECE EN EL LISTADO DE SOCIEDADES INHABILITADAS O INCAPACITADAS, PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

QUE LA RECURRENTE CUENTA CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO VIGENTE, AUTORIZADO POR LA DNM, EL CUAL VENCE EN EL AÑO DE 2021, QUE CONSTA A FOLIOS 0000984 Y 0000985 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO.

QUE TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN LA CEO, EFECTUÓ LA DEBIDA CONSULTA AL USUARIO EL CUAL MANIFESTÓ QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE, LE ES FUNCIONAL POR LO QUE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, INFORME EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE, ASIMISMO LA OFERTA DE LA RECURRENTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA (FOLIO 1037), AL IGUAL QUE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (FOLIO 1041 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO)

AHORA BIEN, LA RECURRENTE POSEE INCUMPLIMIENTOS EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS TAL Y COMO CONSTA EN INFORME DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES (FOLIO 0001023), Y SIENDO LA ÚNICA OFERTANTE PARA EL CÓDIGO 7010042, ES APLICABLE LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, SUB NUMERAL 6.11 EL CUAL LITERALMENTE DICE:

6.11 Serán considerados para recomendación y adjudicación aquellos ofertantes que no tengan los incumplimientos de contratos u órdenes de compra en los códigos del Rubro ("7" INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS; SEGÚN APLIQUE) (ANEXO denominado RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), que hayan sido declarados en firme o aceptados expresamente por las contratistas y que hayan sido notificados dentro de los últimos dos (2) años previos a la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a informe interno emitido por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores del Departamento de Contratos y Proveedores, de los siguientes tipos:

- Entrega de producto distinto a lo contratado (cuando la contratista entrega un producto cuyas características varían a lo contratado).
- Retraso en la entrega superior a 120 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra).
- Incumplimiento en la entrega (cuando la contratista no entrega la totalidad o una parte del producto contratado).

Sin embargo, para aquellos ofertantes, incluyendo la unión de ofertantes, que presenten estos incumplimientos de contratos u órdenes de compra, el ISSS recomendará y adjudicará la oferta del código evaluado a uno de los referidos ofertantes solamente si el único ofertante cumple con la evaluación técnica o cuando todos los ofertantes del mismo código evaluado hayan presentado los incumplimientos aquí referidos y exista una o más ofertas que cumplen con la evaluación técnica y no estén inhabilitados para participar o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública. Para esta posible recomendación y adjudicación, se considerará lo demás establecido en este numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

TODO LO ANTERIOR FUE CONSIDERADO POR LA CEO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA LA RECOMENDACIÓN QUE PRESENTÓ PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7010042, NO SIENDO ACEPTADA LA RECOMENDACIÓN DEBIDO AL AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO QUE LE ESTÁ LLEVANDO LA DNM, ADEMÁS EN EL REFERIDO AVISO EN EL LITERAL E); ENCOMIENDA AL ISSS, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PACIENTES, PERO DE NINGUNA FORMA, LA DNM, DICTA NINGUNA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, TAL Y COMO LAS ENUMERA EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS APLICADO DE FORMA ANALÓGICA PARA EL CASO DE INSUMOS MÉDICOS, EL CUAL DICTA LO SIGUIENTE:

ART. 74.- EN EL CASO DE QUE EXISTAN MEDICAMENTOS QUE CAUSEN RIESGO, PARA LA SALUD, LA DIRECCIÓN ADOPTARÁ LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁMBITO DE ESTA LEY:

EL RETIRO DEL MERCADO Y LA PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, PUBLICIDAD Y LA CLAUSURA PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTOS, CENTROS O SERVICIOS;

LA SUSPENSIÓN DE LA ELABORACIÓN, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN INVESTIGACIÓN: Y

INFORMACIÓN HACIA LA POBLACIÓN UTILIZANDO LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ADVIRTIENDO LOS PELIGROS DEL CONSUMO DE LOS MISMOS.

EN EL CASO QUE EXISTA PRESUNCIÓN RAZONABLE QUE UN MEDICAMENTO CAUSE DAÑO A LA SALUD, LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE DICHO PRODUCTO MIENTRAS SE REALIZA EL ANÁLISIS DE CALIDAD RESPECTIVO.

EL COSTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS SERÁ SUFRAGADO POR LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE HUBIESE DADO LUGAR A SU ADOPCIÓN.

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE SEGURIDAD, SERÁ SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO DEBAN APLICARSE, POR LAS MISMAS ACCIONES U OMISIONES QUE LAS MOTIVARON.

EN CONSECUENCIA PARA EL PARECER DE ESTA CEAN, LAS MEDIDAS QUE DEBEN DE TOMARSE SON AQUELLAS DE PREVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CÓDIGO A ADJUDICAR, DEBIDO A QUE SI BIEN ES CIERTO LA ADMINISTRACIÓN PESE A TENER LA POTESTAD QUE LE CONFIERE LA LEY POR MEDIO DEL ART 56 DE LACAP DE PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, ESTA POTESTAD DEBE CEÑIRSE TAL Y COMO LO DICE LA JURISPRUDENCIA "CON EL ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN".

LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL HA MANIFESTADO QUE: "SI EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMUESTRA SER INADECUADO, YA SEA PORQUE POSTERIORMENTE A SU EMISIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS O INTERESES GENERALES EN QUE SE FUNDÓ SE HAN MODIFICADO; O PORQUE FUERON MAL APRECIADAS LAS CIRCUNSTANCIAS O INTERESES GENERALES EN EL MOMENTO DE SU EMANACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN TIENE LA FACULTAD DE SUSTITUIRLE CON OTRO MÁS IDÓNEO,

PERO SIEMPRE OBSERVANDO LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN" (SENTENCIA DE AMPARO 305-99)

ES DECIR QUE, SI BIEN SE HA ESTABLECIDO QUE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN ES DISCRECIONAL, EL OBJETO Y CONTENIDO DE ESTE ACTO ES REGLADO. AHÍ ESTÁ LA ESENCIA DE LA MOTIVACIÓN PARA LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE LA DISCRECIONALIDAD NO SE CONFUNDA CON ARBITRIO DE LA AUTORIDAD.

ESTA CEAN CONSIDERA QUE DEBE GARANTIZÁRSELE A LA RECURRENTE EL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DEBIDO A QUE A LA FECHA NO EXISTE RESOLUCIÓN EN DONDE SE HAYA REVOCADO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, PUES EL PROCESO AÚN NO HA CONCLUIDO, TAL Y COMO NOS MANIFESTÓ VERBALMENTE EL LIC. MEDINA, COLABORADOR JURÍDICO DE DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EL VIERNES 17 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

LA JURISPRUDENCIA SEÑALA: *"LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES UN PRINCIPIO PLENAMENTE APLICABLE EN EL CAMPO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS; SE CONSTITUYE COMO UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM, QUE EXIGE QUE TODA ACUSACIÓN SEA ACREDITADA CON LA PRUEBA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. TAL GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ACOMPAÑA A QUIEN SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UNA FALTA O INFRACCIÓN, EN TANTO NO EXISTA UNA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME QUE ESTABLEZCA SU CULPABILIDAD. LA SIMPLE INSTRUCCIÓN DE UNA CAUSA NO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A DICHA GARANTÍA, PUES EN LA MISMA SE DOTA AL INDIVIDUO DE TODAS LAS HERRAMIENTAS PARA EJERCITAR SU DEFENSA Y PROBAR SU ESTADO DE INOCENCIA."* (SENTENCIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 297-2008)

EN CONCLUSIÓN ESTA CEAN PARA EL CÓDIGO 7010042, CONSIDERA APEGADA A DERECHO LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO, DE ADJUDICAR EL CÓDIGO ANTES REFERIDO, ASIMISMO RECOMENDANDO QUE SE TOMEN MEDIDAS TALES COMO QUE SE INFORME AL ALMACÉN RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL CÓDIGO 7010042 AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES), QUE

DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., LE ENTREGARÁ JUNTO A LA FACTURA(S), COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS(GUÍA DE REGISTRO Y TRAMITES POST REGISTROS DE INSUMOS MÉDICOS, EMITIDA POR LA DNM):

1- DOCUMENTO EMITIDO POR EL MINISTERIO CORRESPONDIENTE QUE REGULE ESTE DISPOSITIVO EN EL PAÍS DE ORIGEN O EL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA O CARTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN, DONDE SE INDIQUE QUE DICHO PRODUCTO NO ESTÁ SUJETO A CONTROL SANITARIO.

2- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA O CERTIFICADO ISO 13485 VERSIÓN VIGENTE, EMITIDO POR ORGANISMO AUTORIZADO.

3- CERTIFICADO DE CALIDAD DEL LOTE(S) DEL CÓDIGO 7010042 QUE ESTÁ ENTREGANDO AL ISSS.

4- DOCUMENTO EMITIDO POR LA DNM DONDE HAGA CONSTAR EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DE LAS AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES), QUE ESTÁ ENTREGANDO AL ISSS Y CORRESPONDEN A LAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO.

ASIMISMO, QUE EL JEFE DEL ALMACÉN QUE RECIBA EL CÓDIGO 7010042 DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., DEBERÁ REVISAR, VERIFICAR Y COMPROBAR PARA CADA UNIDAD QUE LE ESTÁ SIENDO ENTREGADA AL ISSS:

1. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO EN EL EMPAQUE PRIMARIO.
2. QUE EL EMPAQUE PRIMARIO NO SE OBSERVE IRREGULAR, NI VIOLENTADO.
3. QUE LA ETIQUETA DEL PRIMARIO ESTE EN BUEN ESTADO.
4. CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO IMPRESA EN LA ETIQUETA: NOMBRE, LOTE, FECHA DE FABRICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, LEYENDA DE PROPIEDAD.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS CÓDIGOS 7010132 Y 7011086 DE LOS CUALES DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. TAMBIÉN RECORRE DE SU DECLARATORIA DE DESIERTO, ALEGANDO QUE *“NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO PREVIO QUE*

DETERMINE QUE HA EXISTIDO ESE INCUMPLIMIENTO, POR TANTO, NO PUEDE TOMARSE COMO BASE PARA UNA EXCLUSIÓN”.

ANTE TAL ARGUMENTO Y COMO YA SE HABÍA MENCIONADO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, INFORME DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES (FOLIO 0001023), EN EL CUAL POSEE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS EN EL RUBRO “7” INSUMO MÉDICO QUIRÚRGICO, QUE CONSISTE EN RETRASO EN LA ENTREGA MAYOR A 120 DÍAS, INCUMPLIMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA ACEPTADO DEBIDO A QUE EN NINGÚN MOMENTO RECURRIÓ, NI PRESENTO ESCRITO MOSTRANDO SU INCONFORMIDAD Y PRESENTANDO PRUEBA DE DESCARGO, SINO MÁS BIEN EXISTIÓ UNA ACEPTACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, PUES APARECE QUE ÉSTE INCUMPLIMIENTO FUE NOTIFICADO A LA RECURRENTE EL 17 DE ENERO DE 2019 Y QUE ÉSTA CANCELÓ LA MULTA POR MEDIO DE RECIBO NÚMERO 3500003562.

ASIMISMO EN LA BASE DE LICITACIÓN HACE REFERENCIA AL ART 45 DE LA LACAP, EN EL QUE SE ESTIPULA QUE LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, POR LO TANTO LA RECURRENTE DEBE SOMETERSE, AL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE.

POR LO QUE NO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.11 DE LA BASE DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE NO ES ÚNICO OFERTANTE, Y DEMÁS CONDICIONES, ESTA CEAN, CONSIDERA QUE DEBE MANTENERSE LA DECLARATORIA DE DESIERTO, PARA LOS CÓDIGOS 7010132 Y 7011086.

DICHO LO ANTERIOR, ESTA CEAN, CONSIDERA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 7010042 ES ELEGIBLE, A PESAR DE TENER INCUMPLIMIENTOS MAYORES A 120 DÍAS, DEBIDO A QUE CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES DETERMINADAS EN EL NUMERAL 6.11 DE LA BASE DE LICITACIÓN APLICABLE A ESTE CASO Y ADEMÁS POR CUMPLIR, LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SIENDO LA BASE EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN, CORRESPONDE REVOCAR LA

DECLARATORIA DEL CÓDIGO 7010042, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, ASIMISMO GARANTIZANDO ASÍ EL RESPETO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE CORRESPONDE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS 7010132 Y 7011086, DEBIDO A QUE TIENE PARA ESTOS CÓDIGOS NO CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6.11 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

DE TODO LO ANTERIOR SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA CON BASE A LOS ARTÍCULOS 1,43, 45, 55, 76 AL 78 DE LA LACAP, ART. 3 RELACAP ESTA CEAN, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

1. REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334

2. ADJUDICAR EL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO U OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V.	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES	PRINCIPAL	ENDO-FLEX	ALEMANIA	334	39.00	\$13,026.00

3. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
6	7010132	AGUJA PARA PUNCIÓN DE MEDULA ÓSEA 11 G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	UN	733

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	UN	849

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; *por mayoría de votos* ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	UN	334

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACION DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO U OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V.	7010042	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES (DESCARTABLES)	AGUJAS PARA ESCLEROSIS DE VARICES	PRINCIPAL	ENDO-FLEX	ALEMANIA	334	39.00	\$13,026.00

3°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
6	7010132	AGUJA PARA PUNCION DE MEDULA ÓSEA 11 G, 4" DE LONGITUD, CON MANDRIL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	UN	733

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
10	7011086	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE DOS VÍAS, DIÁMETRO 7 FRENCH, LONGITUD DE 20 A 30 cm, CON INTRODUTOR, AGUJA, DILATADOR, GUÍA METÁLICA PUNTA EN "J" Y DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN A PIEL, RADIOPACO, ESTÉRIL	UN	849

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000023** DENOMINADA: **"INSUMOS GENERALES PARTE I"**; Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 14 DE MAYO DE 2019 - 10:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

4.1.1. Recomendación de Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública N° 2G19000042 denominada: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión Evaluadora de Ofertas de La **Licitación Pública N° 2G19000042** denominada: “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL**”, dio a conocer a los miembros de la CEO, las fechas del proceso; es requerida dicha compra de servicio de fumigación para el control y exterminio de plagas y roedores para dar cobertura a dependencias administrativas y del área de salud del ISSS correspondiente al periodo 2019-2020. Respecto a la asignación presupuestaria del proceso es de US\$103,620.00, lo recomendado son ocho (8) códigos fue de US\$89,160.68; Informó que una sociedad retiró base de licitación la cual ofertó y después del análisis de la CEO recomienda: **adjudicar ocho (8) códigos** de forma total a la sociedad **O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.**, por cumplir con la Evaluación Técnica y Financiera, con la Documentación Legal y Administrativa y las Obligaciones del Ofertante establecidos en las Bases de Licitación, además por ser único ofertante.

Finalmente, el relato dijo que después de discutir el punto se sometió a consideración la recomendación de la CEO, la cual fue respaldada con la recomendación que sea revisada la cantidad de veces que realizan la fumigación en las áreas de salud, de lo cual tomó nota la administración.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación para la licitación pública en referencia, la cual fue aprobada por mayoría, votando en contra el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0899.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000042** DENOMINADA: “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-03-0095 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, Y AL ARTÍCULO 56 INCISO 1 DE LA LACAP EL CUAL LITERALMENTE DICE: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO..*”, *por mayoría de votos* ACUERDA: **1º)** ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **OCHO (8) CÓDIGOS** DE FORMA TOTAL INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000042** DENOMINADA: “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL**”, A LA SOCIEDAD: **O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** HASTA POR UN MONTO TOTAL DE: **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$89,160.68) CON IVA INCLUIDO**, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD ADJUDICADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL – ADMINISTRATIVA Y LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y POR SER ÚNICO OFERTANTE.

ACLARACION: CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL E) DEL NUMERAL 1 DEL ROMANO IV DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “AL

MOMENTO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, ANTE CUALQUIER INCONSISTENCIA EN LOS PRECIOS Y MONTOS TOTALES EN CIFRAS Y LETRAS PREVALECE EL PRECIO UNITARIO SEGÚN OFERTA PRESENTADA EN EL ANEXO N° 13 DENOMINADA "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS". CABE HACER MENCIÓN QUE LA PRESENTE GESTIÓN FUE LICITADA POR MONTO PERO, LA BASE DE LICITACIÓN CONTIENE EN SU ANEXO N° 5 CUADRO DE DISTRIBUCION DE SERVICIO, FORMATO EN EL CUAL SE ESTABLECE NÚMERO DE APLICACIONES Y PRECIO UNITARIO POR DEPENDENCIA, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA. DEL ANÁLISIS ECONÓMICO REALIZADO AL ANEXO N° 5 A LA OFERTA PRESENTADA, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICÓ DISCREPANCIA DE DOS FORMAS: 1) EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS AL MULTIPLICAR NÚMERO DE APLICACIONES POR SU PRECIO UNITARIO, AFECTANDO EL MONTO TOTAL OFERTADO PARA LOS CÓDIGOS: 110303002, 110303003, 110303004, 110303005, 110303006, 110303007 Y 110303009; 2) EN LA SUMATORIA DEL CÓDIGO 110303004 SE OMITIÓ LOS MONTOS DE 3 DEPENDENCIAS OFERTADAS, POR LO QUE SE HAN REALIZADO **LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A 7 DE LOS 8 CÓDIGOS ADJUDICADOS.** EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA HA CAMBIADO PERO ESTÁ INMERSO EN EL 5% DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PRESENTADA AL ISSS.

SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

A. OCHO (8) CODIGOS ADJUDICADOS POR SER UNICO OFERTANTE

CORREL.	CODIGO ISSS	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE DEPENDENCIAS DEL ISSS SOLICITANTES POR ZONA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD DE DEPENDENCIAS DEL ISSS ADJUDICADAS POR ZONA	SERVICIO ADJUDICADO Y NUMERO DE APLICACIONES ANUALES	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	110303002	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA OCCIDENTAL.	MNT	12	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA OCCIDENTAL.	12	1 SERVICIO (INCLUYE 60 APLICACIONES)	\$11,850.06
2	110303003	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA METROPOLITANA	MNT	41	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA METROPOLITANA	41	1 SERVICIO (INCLUYE 218 APLICACIONES)	\$34,838.97
	110303004	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y	MNT	25	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y	25		\$13,793.92

CORREL.	CODIGO ISSS	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE DEPENDENCIAS DEL ISSS SOLICITANTES POR ZONA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD DE DEPENDENCIAS DEL ISSS ADJUDICADAS POR ZONA	SERVICIO ADJUDICADO Y NUMERO DE APLICACIONES ANUALES	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
3		CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA CENTRAL			CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA CENTRAL		1 SERVICIO (INCLUYE 98 APLICACIONES)	
4	110303005	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA ORIENTAL	MNT	18	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA ORIENTAL	18	1 SERVICIO (INCLUYE 100 APLICACIONES)	\$16,093.30
5	110303006	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA OCCIDENTAL.	MNT	5	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA OCCIDENTAL.	5	1 SERVICIO (INCLUYE 15 APLICACIONES)	\$2,160.12
6	110303007	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA METROPOLITANA	MNT	20	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA METROPOLITANA	20	1 SERVICIO (INCLUYE 80 APLICACIONES)	\$8,468.30
7	110303008	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA CENTRAL	MNT	2	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA CENTRAL	2	1 SERVICIO (INCLUYE 4 APLICACIONES)	\$307.68
8	110303009	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA ORIENTAL	MNT	4	SERVICIO DE CONTRATACION DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA ORIENTAL	4	1 SERVICIO (INCLUYE 12 APLICACIONES)	\$1,648.33
MONTO TOTAL US(\$)								\$ 89,160.68

A-1) CUADRO DE DISTRIBUCION DEL SERVICIO ADJUDICADO POR ZONA Y DEPENDENCIA DE SALUD DEL ISSS.

CÓDIGO ISSS	ZONA OCCIDENTAL	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303002 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA OCCIDENTAL	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	12	267.24	\$ 3,206.88
	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	12	258.33	\$ 3,099.96
	UNIDAD MEDICA AHUACHAPAN	4	175.90	\$ 703.60
	UNIDAD MEDICA METAPAN	4	184.38	\$ 737.52
	UNIDAD MEDICA CHALCHUAPA	4	183.71	\$ 734.84
	UNIDAD MEDICA JUAYUA	4	170.73	\$ 682.92
	UNIDAD MEDICA ACAJUTLA	4	169.84	\$ 679.36
	UNIDAD MEDICA SANTA ANA	4	223.19	\$ 892.76
	CLINICA COMUNAL SAN RAFAEL	3	86.01	\$ 258.03
	CLINICA COMUNAL SANTA BARBARA (SANTA ANA)	3	88.34	\$ 265.02
	CLINICA COMUNAL EL CALVARIO (AHUACHAPAN)	3	101.27	\$ 303.81

CÓDIGO ISSS	ZONA OCCIDENTAL	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
		CLINICA COMUNAL SANTO DOMINGO (SONSONATE)	3	95.12
Total	12	60		\$ 11,850.06

CÓDIGO ISSS	ZONA METROPOLITANA	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
	110303003 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA METROPOLITANA	HOSPITAL PEDIATRICO	12	178.00
CLINICA DE HEMODIALISIS		4	78.50	\$ 314.00
HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO		12	196.87	\$ 2,362.44
HOSPITAL GENERAL		12	374.19	\$ 4,490.28
HOSPITAL AMATEPEC		12	196.87	\$ 2,362.44
HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGÍA		12	273.55	\$ 3,282.60
HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA		12	213.68	\$ 2,564.16
HOSPITAL POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS		12	158.59	\$ 1,903.08
HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE		12	143.59	\$ 1,723.08
HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL		12	218.97	\$ 2,627.64
CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES		9	214.73	\$ 1,932.57
UNIDAD MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN		4	157.17	\$ 628.68
UNIDAD MÉDICA ATLACATL		4	177.28	\$ 709.12
UNIDAD MÉDICA ILOPANGO		4	209.73	\$ 838.92
UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE		4	135.02	\$ 540.08
UNIDAD MÉDICA SOYAPANGO		4	162.08	\$ 648.32
UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO		4	159.50	\$ 638.00
CLINICA COMUNAL CIUDAD DELGADO		3	68.05	\$ 204.15
CLINICA COMUNAL CUSCATANCINGO		3	68.05	\$ 204.15
CLINICA COMUNAL LA RÁBIDA		3	69.15	\$ 207.45
CLINICA COMUNAL SAN MIGUELITO		3	69.15	\$ 207.45
CLINICA COMUNAL MONTE MARÍA		3	67.51	\$ 202.53
CLINICA COMUNAL REPARTO MORAZAN		3	94.25	\$ 282.75
CLINICA COMUNAL SAN CRISTOBAL		4	92.61	\$ 370.44
CLINICA COMUNAL SAN MARTÍN	3	72.42	\$ 217.26	
CLINICA COMUNAL SANTA LUCIA	3	69.15	\$ 207.45	
CLINICA COMUNAL SAN JOSÉ	3	67.51	\$ 202.53	
CLINICA COMUNAL MONSERRAT	3	67.51	\$ 202.53	

CÓDIGO ISSS	ZONA METROPOLITANA	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
	CLINICA COMUNAL COSTA RICA	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL SAN ESTEBAN	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL SAN MARCOS	3	69.15	\$ 207.45
	CLINICA COMUNAL OLOCUILTA	3	75.70	\$ 227.10
	CLINICA COMUNAL SANTO TOMÁS	3	75.70	\$ 227.10
	CLINICA COMUNAL AYUTUXTEPEQUE	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL MEJICANOS	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL MIRAMONTE	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL LAS VICTORIAS	3	67.51	\$ 202.53
	CLINICA COMUNAL VIRGEN DEL TRANSITO	3	67.51	\$ 202.53
	FARMACIA GENERAL SOYAPANGO	3	58.80	\$ 175.50
	FARMACIAS GENERALES	3	57.16	\$ 171.48
Total	41	218		\$ 34,838.97

CÓDIGO ISSS	ZONA CENTRAL	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303004 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA CENTRAL	BODEGA DE ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS, UBICADA EN BOULEVARD DEL EJERCITO KM.6	3	106.75	\$ 320.25
	SECC. ALMACENAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL (BODEGA ILOPANGO)	3	106.75	\$ 320.25
	SECC. BODEGA SECC. DISTRIBUCIÓN X PROGRAMA A PENSIONADOS SANTA ANA	3	106.75	\$ 320.25
	HOSPITALIZACION ZACATECOLUCA	12	178.72	\$ 2,144.64
	UNIDAD MÉDICA APOPA	4	168.86	\$ 675.44
	UNIDAD MÉDICA QUEZALTEPEQUE	4	160.91	\$ 643.64
	UNIDAD MÉDICA NEJAPA	4	135.43	\$ 541.72
	UNIDAD MÉDICA AGUILARES	4	160.07	\$ 640.28
	UNIDAD MÉDICA CHALATENANGO	4	170.12	\$ 680.48
	UNIDAD MÉDICA ILOBASCO	4	170.12	\$ 680.48
	UNIDAD MÉDICA COJUTEPEQUE	4	161.08	\$ 644.32

	UNIDAD MÉDICA ATEOS	4	149.55	\$ 598.20
	UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA	4	147.51	\$ 590.04
	UNIDAD MÉDICA LA LIBERTAD	4	153.40	\$ 613.60
	UNIDAD MÉDICA SAN VICENTE	4	160.43	\$ 641.72
	UNIDAD MÉDICA SENSUNTEPEQUE	4	162.55	\$ 650.20
	UNIDAD MÉDICA ZACATECOLUCA	4	153.26	\$ 613.04
	UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN SAN VICENTE	4	157.00	\$ 628.00
	CLINICA COMUNAL GUADALUPE	3	91.36	\$ 274.08
	CLINICA COMUNAL LOURDES	3	91.36	\$ 274.08
	CLINICA COMUNAL SITIO DEL NIÑO	3	91.36	\$ 274.08
	CLINICA COMUNAL ANTIGUO CUSCATLÁN	3	83.45	\$ 250.35
	CLINICA COMUNAL CIUDAD MERLIOT	3	83.45	\$ 250.35
	CLINICA COMUNAL SANTA MONICA	3	83.45	\$ 250.35
	CLINICA COMUNAL SAN ANTONIO	3	91.36	\$ 274.08
Total	25	98		\$ 13,793.92

CÓDIGO ISSS	ZONA ORIENTAL	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303005 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS DE SALUD DE LA ZONA ORIENTAL	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	12	252.79	\$ 3,033.48
	HOSPITALIZACION SANTIAGO DE MARÍA	12	140.63	\$ 1,687.56
	HOSPITALIZACION LA UNIÓN	12	178.45	\$ 2,141.40
	UNIDAD MÉDICA LA UNIÓN	4	178.45	\$ 713.80
	UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL	4	171.43	\$ 685.72
	UNIDAD MÉDICA USULUTAN	6	156.74	\$ 940.44
	UNIDAD MÉDICA PUERTO EL TRIUNFO	6	144.53	\$ 867.18
	UNIDAD MÉDICA SANTIAGO DE MARIA	4	143.88	\$ 575.52
	UNIDAD MÉDICA SAN FRANCISCO GOTERA	4	158.07	\$ 632.28
	UNIDAD MÉDICA CHINAMECA	4	149.01	\$ 596.04
	UNIDAD MÉDICA MONCAGUA	4	150.73	\$ 602.92
	UNIDAD MÉDICA BERLIN	4	141.66	\$ 566.64
	UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN USULUTAN	4	145.40	\$ 581.60
	CLINICA COMUNAL SAN FRANCISCO	4	111.66	\$ 446.64

	CLINICA COMUNAL PANAMERICANA	4	149.05	\$ 596.20
	CLINICA COMUNAL SANTA CATARINA	4	110.36	\$ 441.44
	CLINICA COMUNAL SANTA ROSA DE LIMA	4	137.53	\$ 550.12
	FARMACIA GENERAL SAN MIGUEL	4	108.58	\$ 434.32
Total	18	100		\$ 16,093.30

A-2) CUADRO DE DISTRIBUCION DEL SERVICIO ADJUDICADO POR ZONA Y DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL ISSS.

CÓDIGO ISSS	ZONA OCCIDENTAL	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO US(\$)	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303006 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	ALMACEN REGIONAL ZONA OCCIDENTAL (SANTA ANA)	3	146.21	\$ 438.63
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS SUCURSAL SANTA ANA	3	142.96	\$ 428.88
	CENTRO DE ATENCIÓN DE DIA CIUDAD HERÓICA (SANTA ANA)	3	138.35	\$ 415.05
	PROGRAMAS A PENSIONADOS SONSONATE	3	146.26	\$ 438.78
	SUCURSAL OFICINAS ADMINISTRATIVAS SONSONATE	3	146.26	\$ 438.78
Total	5	15		\$ 2,160.12

CÓDIGO ISSS	ZONA METROPOLITANA	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303007 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA METROPOLITANA	EDIFICIO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CIUDADELA MONTSERRAT	3	250.63	\$ 751.89
	ADMINISTRACIÓN IMÁGENES DIGITALES, CIUDADELA MONTSERRAT	3	71.54	\$ 214.62
	TALLER DE IMPRESIONES, CIUDADELA MONTSERRAT	3	71.54	\$ 214.62
	ALMACEN DE REPUESTOS, CIUDADELA MONTSERRAT	3	71.54	\$ 214.62
	SECCIÓN TRANSPORTE, CIUDADELA MONTSERRAT	3	71.54	\$ 214.62
	DEPTO. PROGRAMA A PENSIONADOS, CIUDADELA MONSERRAT	3	71.54	\$ 214.62
	TORRE OFICINAS ADMINISTRATIVAS	5	257.91	\$ 1,289.55
	SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS, COMPLEJO HOSPITAL GENERAL	12	147.99	\$ 1,775.88
	SECCIÓN LAVANDERIA, COMPLEJO HOSPITAL GENERAL	12	56.64	\$ 679.68
	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, ATACATL	4	172.25	\$ 689.00
	SECCIÓN ALMACEN Y DISTRIBUCIÓN ARTICULOS GENERALES, SOYAPANGO	4	106.75	\$ 427.00
	BODEGAS DE DESCARTE, CIUDADELA MONTSERRAT	3	71.54	\$ 214.62
	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA	3	65.34	\$ 196.02

CÓDIGO ISSS	ZONA METROPOLITANA	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
	FONDO DE PROTECCIÓN	4	65.34	\$ 261.36
	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	3	124.35	\$ 373.05
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA EDIFICIO ARGUELLO	3	72.48	\$ 217.44
	AGENCIA DE ASEGURAMIENTO ISSS, PLAZA MUNDO	2	50.10	\$ 100.20
	CENTRO DE ATENCIÓN DE DÍA COLONIA LAYCO	3	59.93	\$ 179.79
	CENTRO DE ATENCIÓN DE DÍA COLONIA ROMA	2	59.93	\$ 119.86
	CENTRO DE ATENCIÓN DE DÍA COLONIA PALECA	2	59.93	\$ 119.86
Total	20	80		\$ 8,468.30

CÓDIGO ISSS	ZONA CENTRAL	CICLO DE APLICACIONES ANUALES	COSTO UNITARIO POR CICLO	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303008 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA CENTRAL	AGENCIA DE ASEGURAMIENTO ISSS, PLAZA MERLIOT	2	\$ 72.41	\$ 144.82
	CENTRO DE ATENCIÓN DE DÍA SANTA MÓNICA*	2	\$ 81.43	\$ 162.86
Total	2	4		\$ 307.68

CÓDIGO ISSS	ZONA ORIENTAL	CICLO DE APLICACIONES	COSTO UNITARIO POR CICLO	MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA
110303009 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ZONA ORIENTAL	SUCURSAL OFICINAS ADMINISTRATIVAS SAN MIGUEL	2	\$ 145.22	\$ 290.44
	CENTRO DE ATENCIÓN DE DÍA SAN MIGUEL	3	\$ 128.89	\$ 386.67
	SUCURSAL OFICINAS ADMINISTRATIVAS USULUTAN	4	\$ 137.31	\$ 549.24
	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN ZONA ORIENTAL, USULUTAN	3	\$ 140.66	\$ 421.98
Total	4	12		\$ 1,648.33

2º) CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO.

No. OFERTA	SOCIEDAD ADJUDICADA	NUMERO DE CODIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR CON INCLUIDO US(\$)
1	O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	8	\$ 89,160.68

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA **O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, DEBERÁ CUMPLIR CON TODO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** DEL ROMANO III, A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE CONTRATACION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. **CONTRATO** DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

4º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE AL CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19. **CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5º) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LAUACI, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0900.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000042** DENOMINADA: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL”**, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RECOMENDACIÓN EXPUESTA POR EL DOCTOR RAFAEL VÁSQUEZ FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE REFIERE A QUE SE REALICE UNA EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE VECES QUE REALIZAN LA FUMIGACIÓN EN LAS ÁREAS DE SALUD, TOMANDO COMO BASE EL CICLO DE VIDA DE LOS INSECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** REALICE UNA EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE VECES QUE REALIZAN FUMIGACIONES EN LAS ÁREAS DE SALUD, Y SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN LA PRESENTE ADJUDICACIÓN DE COMPRA DEL SERVICIO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.2. Solicitud de aprobación de la Base para la **Licitación Publica N° 2G19000079** denominada: **"SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Publica N° 2G19000079** denominada: **"SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, la cual es requerida la compra de materia prima para la preparación de alimentos para pacientes y personal de centros de atención del ISSS; asignación presupuestaria asignada para el proceso US\$1,004,211.61; códigos incluidos en el proceso veintisiete (27), solicitado por cuatro dependencias a nivel nacional, además expuso las generalidades de la base de licitación, tales como; forma de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vencimiento del producto, vigencia del contrato, administrador del contrato, y tipos de

garantías requeridas; por otra parte dio a conocer los responsables de la elaboración de las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las bases de la licitación pública en mención, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0901.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME DE LA "COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES"; Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000079** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTACEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TERMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000079** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTACEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR

LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA. **2°)** NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000079 DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTACEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", SEGÚN **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **3°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.3. Informe sobre las gestiones de compra realizadas de enero a marzo 2019, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento Gestión de Compras de la UACI, hizo del conocimiento los **procesos de compra realizadas de enero a marzo 2019**, respecto de lo cual presentó la siguiente información: Cuadros que detallan: Resultado de procesos presentados al Consejo Directivo de enero a marzo 2019; Comparativo primer trimestre año 2019 versus el año 2018; gráficas que reflejaban: comparativo códigos desierto versus códigos adjudicados en sección Licitaciones en el primer trimestre 2019; Comparativo monto presupuestado versus monto adjudicado en primer trimestre 2019. Dijo que se adjudicó durante el primer trimestre 2019 el 73.57% del monto presupuestado; además, mostró cuadros con los montos por rubro contratados por la modalidad de libre gestión de enero a

marzo 2019; Comparativo del comportamiento de año 2019 vrs el año 2018 en número de libres gestiones contratadas, y el total tramitado en primer trimestre 2019.

Finalmente, dijo que en la reunión el licenciado Santos Vallecios hizo referencia a la participación MIPYMES en contrataciones ISSS dijo: que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley, específicamente en el liberal “b” del Artículo 39-C de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, donde literalmente expresa: “*Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos*”, esta Unidad realizó contrataciones durante el primer trimestre del 2019 a la MIPYMES por un monto total de **\$28,971,013.45**. El monto contratado a las MIPYMES representa un **72.96%** de las contrataciones Institucionales.

Finalmente, el relator manifestó que se sometió a consideración dar por recibido el informe presentado, el cual fue respaldado con la recomendación de que se presente el detalle de los rubros de lo contratado por tipo de empresa, de lo cual se comprometió la UACI de presentarlo posteriormente.

El licenciado Barrera Salinas observó que en el informe no se detallan compras por la Bolsa, lo cual es importante saberlo, pero como no está incluida no daría por recibido este informe porque deben estar incluidas todas las modalidades de compra.

El Consejo Directivo decidió no dar por recibido el informe para que la UACI lo presente nuevamente, debiendo detallar los rubros de lo contratado por tipo de empresa, así como también las compras realizadas por la Bolsa.

4.1.4. Solicitud autorización de incremento del **contrato M-004/2017 COMISCA**, originado de la gestión **N° 8M17000001** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II**”, suscrito con **NOVO NORDISK A/S** representado por Droguería Universal, S.A. de C.V. ante COMISCA.

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores de la UACI; explicó que realizará una sola

presentación para las solicitudes de **incremento** de contratos **M-004/2017 COMISCA**, y **M-001/2017 COMISCA** del **convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA”**, suscrito con **NOVO NORDISK A/S** representado por **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** ante **COMISCA** para abastecimiento 2019, sobre lo cual dio a conocer el Marco Normativo; además informó:

INCREMENTO DE CONTRATO				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA SAFISSS	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO
8070310	Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante 100 UI/ml Solución Inyectable I.V - S.C. FRASCO VIAL 10 ml	\$2.98	16,000	\$47,680.00

Dio a conocer solicitud de UPLAN y del Administrador del Contrato, procedimiento realizado, la aprobación de la Contratista y la opinión jurídica; Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionado, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables, por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar el incremento del contrato **M-004/2017 ISSS - COMISCA**, originado de la gestión **N° 8M17000001** denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II”, suscrito con **NOVO NORDISK A/S**, representado por **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** ante **COMISCA**, hasta por un monto de **\$47,680.00**, precio CIP en Almacenadora Blue Logistic en el parque de servicios export, y/o aeropuerto internacional Comalapa de El Salvador, sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por cuenta del ISSS, para el código detallado en cuadro inserto, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El licenciado Solano preguntó por qué conoce la comisión de Infraestructura la compra de medicamentos y no es en la comisión de trabajo respectiva.

El licenciado Barrios López explicó que como hay representantes de todos los sectores en todas las comisiones de trabajo y por la conveniencia institucional de no recargar tanto la comisión de Medicamentos, se divide entre martes y miércoles para que los puntos sean equilibrados, de no ser así, se cargaría a la comisión de Medicamentos con catorce o más

puntos, por eso se decidió pasar algunos puntos para los martes, además en la comisión de Infraestructura solamente se verían los informes de infraestructura, contratos de arrendamiento, el informe de los megaproyectos en su momento, por lo que era muy poco lo que se agendaba.

El licenciado Solano pidió que lo que es medicamentos se vea en la comisión de Medicamentos porque la comisión de Infraestructura verifica otros rubros, por lo tanto, no se debe mezclar una cosa con la otra.

El licenciado Barrios López consideró que eso lo deben discutir los miembros que conforman la comisión de Medicamentos porque esa es la que se va a recargar con puntos, en el sentido que si todo se pasa a la comisión que corresponde, en el caso de la Unidad de Secretaría General no hay ningún inconveniente en que se agreguen los puntos en las comisiones que correspondan, no obstante, dijo que entiende la propuesta pero se ha hecho de esa manera para equilibrar las agendas de las comisiones de trabajo.

El señor Soriano comentó que hubo ocasiones en las que no habían suficientes puntos para convocar a la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales y para mantener la reunión de todas las comisiones se consideró agendar de puntos de la comisión de Medicamentos en la de Infraestructura y como también hay médicos en dicha comisión que conocen de los puntos, no obstante, el comentario del licenciado Solano es comprensible, pero si solamente hay uno o dos puntos para la comisión de Infraestructura, esta tendría que estarse suspendiendo.

La señora ministra de Trabajo y Previsión Social expresó que los argumentos son válidos respecto a no sobrecargar la agenda de la comisión de Medicamentos, se ha visto en otras oportunidades que están agendados hasta 18 puntos, por lo que es muy difícil verlos todos en un tiempo prudencial, sin embargo, se tiene que analizar si se continúa con esa modalidad, a efecto de no recargar la agenda de la comisión de Medicamentos.

El licenciado Solano opinó que no se deben desnaturalizar las comisiones de trabajo, obviamente, hay reuniones más cortas y otras que tienen más responsabilidad, en el caso de la comisión de Infraestructura tiene una responsabilidad patrimonial, aclaró que su comentario es con el principio de guardar la integridad de cada una de las comisiones.

El arquitecto Suárez Barrientos expresó su acuerdo a la opinión del licenciado Solano porque simplemente hay más coherencia en los temas de cada comisión, en el caso de Infraestructura, ya lo ha dicho en otras ocasiones, que la falta de información por parte de la división respectiva en relación con todos los proyectos que maneja, muchas veces se acortan las presentaciones, por esa razón, ha pedido que se presente una programación completa de todos los proyectos que lleva la división de Infraestructura, a efecto de revisarlos de forma minuciosa, en ese sentido, la administración tiene que estar consciente de que la dependencia respectiva debe presentar la información a cabalidad cada proyecto por lo que se le debería exigir a la división de Infraestructura que presente cada semana el avance de los proyectos que maneja, lo cual es muy importante de saberlo.

El doctor Rivera Ticas consideró que el planteamiento del licenciado Solano debe retomarse en su momento con los miembros de la comisión de Medicamentos.

El licenciado Barrios López opinó que eso debe ser analizado por los señores consejales, porque incluso hay puntos que piden que se presenten en comisiones de trabajo que no están relacionadas con el tema y es porque no están en la comisión respectiva, por lo tanto, eso tiene que considerarse también; además, el señor subdirector general es quien autoriza las agendas de las comisiones de trabajo.

El doctor Vásquez Flores mencionó que son válidas todas las opiniones que se han planteado, sin embargo, consideró que las comisiones deben mantenerse como han estado hasta esta fecha, porque ha sido funcional equilibrar las agendas en el sentido que se gana tiempo y hasta este momento no ha habido ningún problema al respecto.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de incremento al contrato en referencia, el cual fue aprobado por mayoría, votando en contra el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector empleador.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0902.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE

LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO M-004/2017 ISSS - COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN N° **8M17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II**”, SUSCRITO CON **NOVO NORDISK A/S** REPRESENTADO POR **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** ANTE COMISCA, EN FECHA 6 DE MARZO 2017 Y PRORROGADO AL 31 DE ENERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DE UPLAN Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0287/2019 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE INICIE EL TRÁMITE DE VARIACIÓN DE CANTIDAD DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2019, DEL CÓDIGO QUE SE DETALLA AL FINAL DE ESTE INFORME; ASÍ MISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-0384/2019, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN, REMITIÓ SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN CONSIDERÓ LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA**”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, **EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)** Y SU ENMIENDA ASÍ COMO EL **REGLAMENTO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA** Y EN CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: A) **REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA

(COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; B) MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; C) TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTOS N°1 Y 2 2016 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS, D) DOCUMENTO DENOMINADO PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA. ASIMISMO, LA CLÁUSULA **DECIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.-

MEDIANTE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-072/2019, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE *“ES LEGALMENTE PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO POR LOS USUARIOS DEL REFERIDO CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO.”*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; *por mayoría de votos ACUERDA: 1º)* AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** DEL CONTRATO **M-004/2017 ISSS - COMISCA** ORIGINADO DE LA GESTIÓN N° **8M17000001** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II”**, SUSCRITO CON **NOVO NORDISK A/S**, REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** ANTE COMISCA, HASTA POR UN MONTO DE **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47,680.00)**, PRECIO CIP EN ALMACENADORA BLUE LOGISTIC EN EL PARQUE DE SERVICIOS EXPORT, Y/O AEROPUERTO INTERNACIONAL COMALAPA DE EL SALVADOR, SIN

INCLUIR EL PAGO DE IMPUESTOS, LOS QUE SERÁN ASUMIDOS POR CUENTA DEL ISSS, PARA EL CÓDIGO **8070310**, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

INCREMENTO DE CONTRATO					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA SAFISSS	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO	FECHA DE RECEPCIÓN
8070310	Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante 100 UI/ml Solución Inyectable I.V - S.C. FRASCO VIAL 10 ml	\$2.98	16,000	\$47,680.00	01/10/2019

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 6 DE MAYO DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 30 DE ABRIL DE 2019, SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS DEL 29 DE MARZO DE 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., DEL 10 DE ABRIL DE 2019; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 25 DE ABRIL DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.5. Solicitud de autorización de incremento del contrato **M-001/2017 COMISCA** de Convenio **8M17000001** denominada: "**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA**", suscrito con Roche Servicios, S.A.

El relator de la comisión informó que la licenciada Suncin Sánchez, con respecto a la solicitud de incremento del contrato **M-001/2017**, expuso lo siguiente:

Contrato: M-001/2017 ISSS - COMISCA

Contratista: ROCHE SERVICIOS, S.A.

INCREMENTO DE CONTRATO				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA SAFISSS	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACION	CANTIDAD INCREMENTO HASTA DE	MONTO INCREMENTO HASTA POR
8250057	Rituximab 1,400 mg, Solución Inyectable S.C, Frasco Vial 11.7 ml, protegido de la luz	\$1,789.00	100	\$178,900.00
8250056	Trastuzumab 120 mg/ml, Solución Inyectable S.C., frasco de 5 ml, protegido de la luz	\$1,465.00	500	\$732,500.00

Además dio a conocer la solicitud del Administrador del Contrato, informó del Procedimiento realizado, la aceptación de la contratista, y opinión jurídica, por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar el incremento del **contrato M-001/2017-ISSS COMISCA**, suscrito con **ROCHE SERVICIOS, S.A.**, para los códigos detallados en el cuadro inserto en este informe, hasta por un monto de US\$911,400.00, precio CIP Almacén de Distribución ISSS Colonia Atlacatl, sin incluir el pago de impuestos, los cuales serán asumidos por cuenta del ISSS, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales:

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de incremento del contrato en referencia, lo cual fue aprobado por mayoría, votando en contra el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0903.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, PARA INCREMENTAR EL **CONTRATO M-001/2017-ISSS COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA **8M17000001**, SUSCRITO

CON **ROCHE SERVICIOS, S.A.**, EN FECHA 24 DE MARZO DE 2017 Y PRORROGADO AL 31 DE ENERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0282/2019 SOLICITA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA ABASTECER COMPLEMENTO DE LA NECESIDAD 2019 DE LOS CÓDIGOS 8250056 Y 8250057. POSTERIORMENTE REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0381/2019 PARA LOS CÓDIGOS ANTES CITADOS.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA INICIALMENTE POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, **EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)** Y SU ENMIENDA ASÍ COMO EL **REGLAMENTO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA** Y EN CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: A) REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; B) MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; C) TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTO N°2-2016 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS, D) DOCUMENTO

DENOMINADO PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA. ASIMISMO, LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA: “**VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**” QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES.

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA RECIBIDA EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.-

EN FECHA 3 DE MAYO DE 2019, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-076/2019 EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA **DECIMA CUARTA**. “**VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**”, LA CUAL YA FUE RELACIONADA ANTERIORMENTE, CONCLUYENDO QUE “*ES LEGALMENTE PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO POR LOS USUARIOS DEL REFERIDO CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO.*”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; *por mayoría de votos ACUERDA*; 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-001/2017-ISSS COMISCA**, SUSCRITO CON **ROCHE SERVICIOS, S.A.**, PARA LOS CÓDIGOS ABAJO DETALLADOS, HASTA POR UN MONTO DE **NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$911,400.00)**, PRECIO CIP ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN ISSS COLONIA ATLACATL, SIN INCLUIR EL PAGO DE IMPUESTOS, LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR CUENTA DEL ISSS, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

INCREMENTO DE CONTRATO						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA SAFISS	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACION	CANTIDAD INCREMENTO HASTA DE	MONTO INCREMENTO HASTA POR	CANTIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN
8250057	Rituximab 1,400 mg, Solución Inyectable S.C, Frasco Vial 11.7 ml, protegido de la luz	\$1,789.00	100	\$178,900.00	100	04/10/2019

8250056	Trastuzumab 120 mg/ml, Solución Inyectable S.C., frasco de 5 ml, protegido de la luz	\$1,465.00	500	\$732,500.00	250	16/08/2019
					250	15/11/2019

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 7 DE MAYO DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 2 DE MAYO DE 2019, SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS DEL 29 DE MARZO DE 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA ROCHE SERVICIOS, S.A., DEL 24 DE ABRIL DE 2019; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 25 DE ABRIL DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL PARA INCREMENTAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.6. Informe de avance al **30 de abril de 2019** del proyecto “**Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel del ISSS**”, presentado por la Junta de Proyectos del ISSS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
I	[REDACTED]	I	[REDACTED]	[REDACTED]
I	[REDACTED]	I	[REDACTED]	[REDACTED]

I	[REDACTED]	■	[REDACTED]	[REDACTED]
I	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
I	[REDACTED]	■	[REDACTED]	[REDACTED]
I	[REDACTED]	■	[REDACTED]	[REDACTED]
I	[REDACTED]	■	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

■ [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

■ [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



4.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud, quien dio conocer los puntos presentados en la reunión.

4.2.1. Solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública N° 2Q19000071 denominada: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CONGELADOR O FREEZER PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE Y REFRIGERADORA PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE PARA H. AMATEPEC, H. MEDICO QUIRURGICO Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la Licitación Pública N° 2Q19000071 denominada: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CONGELADOR O FREEZER PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE Y REFRIGERADORA PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE PARA H. AMATEPEC, H. MEDICO QUIRURGICO Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS”**, con la finalidad de contar con el equipo nuevo requerido conforme a

disposiciones de almacenamiento para PLASMA FRESCO CONGELADO (COMPONENTE SANGUÍNEO) el cual debe ser conservado a T° de -23 °C , y así obtener la funcionabilidad de los factores de coagulación, proteínas naturales anticoagulantes, electrolitos, albúmina, inmunoglobulinas y proteínas del complemento. Y así brindar terapéutica de calidad en la medicina transfusional a nuestros pacientes. La gestión de compra incluye **2 códigos** solicitados por 4 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto de \$ 85,320.00, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. También explicó las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vencimiento del producto, vigencia de contrato, plazo de ejecución del suministro, orden de inicio, administrador del contrato, garantías que se requieren; también dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases; detalló el historial de los contratos anteriores y el nombramiento de los administradores de contrato.

Finalmente, el relator explicó que después de discutir el punto se sometió a votación la base presentada, bajo dos propuestas:

- 1. Aprobar la base de licitación con la recomendación que se incluya la garantía extendida en esta gestión,** para el lunes, la cual fue respaldada por mayoría de votos. Votando a favor: licenciado Bolaños Paz, doctor Franco Castillo, licenciado Solano, ingeniero Delgado Melara, doctora Hernández de González, licenciado Ramos Rodríguez, señor Soriano y señor Quijano Clará.
- 2. Aprobar las bases de licitación, tal como se han presentado, y que se incluya la recomendación de garantía extendida en próximas gestiones de compra,** la cual fue apoyada por el doctor Vásquez Flores.

El vicepresidente sometió a votación las bases para la licitación pública en referencia que incluye las observaciones de la comisión de trabajo con base en la primera propuesta, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo:

ACUERDO #2019-0905.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de las comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”; y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS NUEVOS EL CUAL ES REQUERIDO CONFORME A DISPOSICIONES DE ALMACENAMIENTO PARA PLASMA FRESCO CONGELADO (COMPONENTE SANGUÍNEO) EL CUAL DEBE SER CONSERVADO A T° DE -23 °C , Y ASÍ OBTENER LA FUNCIONABILIDAD DE LOS FACTORES DE COAGULACIÓN, PROTEÍNAS NATURALES ANTICOAGULANTES, ELECTROLITOS, ALBÚMINA, INMUNOGLOBULINAS Y PROTEÍNAS DEL COMPLEMENTO.

Y ASÍ BRINDAR TERAPÉUTICA DE CALIDAD EN LA MEDICINA TRANSFUSIONAL A NUESTROS PACIENTES, Y PARA REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS QUE YA CUMPLIERON CON SU VIDA ÚTIL, Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000071 DENOMINADA: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CONGELADOR O FREEZER PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE Y REFRIGERADORA PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE PARA H. AMATEPEC, H. MEDICO QUIRURGICO Y U.M. ZACAMIL**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, por unanimidad, ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000071 DENOMINADA: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CONGELADOR O FREEZER PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE Y REFRIGERADORA PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE PARA H. AMATEPEC, H. MEDICO QUIRURGICO Y U.M. ZACAMIL**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; SEGÚN DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000071 DENOMINADA: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CONGELADOR O FREEZER PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE Y REFRIGERADORA PARA LABORATORIO CLÍNICO O BANCO DE SANGRE PARA H. AMATEPEC, H. MEDICO QUIRURGICO Y U.M. ZACAMIL**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.2. Solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública N° 2Q19000059 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **Licitación Pública N° 2Q19000059** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR”**, con la finalidad de contar con los insumos necesarios para la adecuada e idónea prestación de servicios en Hospital Médico Quirúrgico; donde se dé atención en Terapia Oclusiva Endovascular. La gestión de compra incluye **3 códigos** solicitados por 1 dependencia del ISSS. Dio a conocer la asignación

presupuestaria por un monto de \$96,000.00, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. También explicó las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vencimiento del producto, vigencia de contrato, plazo de ejecución del suministro, orden de inicio, administrador del contrato, garantías que se requieren; también dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases; detalló el historial de los contratos anteriores y el nombramiento de los administradores de contrato.

Finalmente, el relator mencionó que después de discutir el punto se sometió a consideración las bases presentadas, las cuales fueron aprobadas, con la solicitud de que la Subdirección de Salud presente la cantidad de insumos adquirida el año pasado, cuántos pacientes se atendieron y el promedio de consumo para establecer si lo requerido es suficiente para cubrir los 12 meses, caso contrario hacer los ajustes necesarios. Dicha propuesta fue aprobada por mayoría de votos, por abstenerse el licenciado Solano, representante del Sector Empleador.

El licenciado Barrios López informó que se recibió un informe por parte de la doctora Margarita Linares de Cruz, en la que explica que en el 2016 pidieron las cantidades siguientes: 48, 60 y 50, correspondiente a los tres códigos incluidos en la licitación; en el 2017 se compraron 48, 48 y 48, de lo consumido en ese mismo año fueron 0, 0 y 36; también detalla que lo consumido en el 2018 del primero código solo son 10, del segundo no se ha consumido nada y del tercero han consumido 50, por lo que las cantidades requeridas en la base son las que han revisado y son pocas por el bajo consumo que han tenido.

El licenciado Solano comentó que las preguntas que se plantearon eran con el objeto de que no siempre la compra se haga por libre gestión y lo que se les dijo a los usuarios fue que lo solicitaran porque al momento que lo lleguen a necesitar lo terminarán comprando más caro el producto, no obstante, si el usuario dice que está bien, pero que después no vengana a decir que necesitan un incremento porque la responsabilidad es de él (usuario).

El vicepresidente sometió a votación las bases para la licitación pública en mención, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo:

ACUERDO #2019-0906.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de las comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO; Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA **licitación Pública N° 2Q19000059** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, por unanimidad, ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS BASES DE LA **licitación Pública N° 2Q19000059** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **licitación Pública N° 2Q19000059** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE

CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2M19000016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2M19000016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II**”. Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria, monto recomendado y diferencial; también informó que 33 sociedades retiraron bases de licitación, y 13 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, y recomienda **adjudicar 10 códigos** a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia, **declarar desiertos 8 códigos** por no haberse recibido ofertas. Además, brindó el detalle de los incumplimientos u observaciones por los cuales las sociedades no fueron objeto de recomendación.

Finalmente, el relator explicó que después de un amplio debate se sometió a consideración la recomendación de la CEO, la cual fue aprobada, exceptuando la recomendación para el código 8150007, correspondiente a la Mepivacaina, la cual será sujeta de adjudicación bajo la condición que presente la solvencia de la AFP previo a la firma del contrato. Así mismo la Unidad Jurídica deberá presentar opinión que respalde este aspecto y la UPLAN la justificación de las existencias críticas.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación hecha por la comisión de trabajo para la licitación pública mencionada, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo:

ACUERDO #2019-0907.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de las comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M19000016 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-04-0144 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”, Y BASADOS EN EL INFORME ACTUALIZADO DE COBERTURA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA Y UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y EL DICTAMEN LEGAL DADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL 17 DE MAYO DE 2019, EL CUAL EN LO MEDULAR EXPRESA: ESTA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE EL PROCESO DE COMPRA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RIGE POR PRINCIPIOS Y VALORES TALES COMO NO DISCRIMINACIÓN, PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD ENTRE OTROS, LOS CUALES EN EL PRESENTE CASO, Y DE ADJUDICARSE EL MEDICAMENTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 8150007 “*MEPIVACAÍNA CLORHIDRATO 3%; SOLUCIÓN INYECTABLE SIN VASOCONSTRICTOR; CARTUCHO 1.8 ML*”, AL ÚNICO OFERTANTE INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V., NO SE TRANSGREDEN; EN RAZÓN QUE, COMO YA SE DIJO ES ÚNICO OFERTANTE, SIENDO ÉSTE LA ÚNICA OPCIÓN DE COMPRA, NO VIÉNDOSE AFECTADO NINGÚN TERCERO, MÁS BIEN SE SOLVENTARÍA LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESE MEDICAMENTO QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LOS PACIENTES CUYA CONDICIÓN, MÉDICA LO REQUIERAN Y CUYA FALTA PONDRÍA EN GRAVE RIESGO LA SALUD DE ÉSTOS, LA CUAL ES UN BIEN FUNDAMENTAL PARA TODO SER HUMANO, Y QUE EL ISSS COMO PARTE DEL

ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SUS DERECHOHABIENTES, ASÍ COMO A GARANTIZAR LA PREVENCIÓN DE UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS GENERAL DE ÉSTOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTS. 1 Y 2 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, LA CUAL TIENE CARÁCTER OPERATIVO, NO DECLARATIVO, Y QUE CONFORME LO DISPUESTO POR SU ART. 246 QUE ES DE APLICACIÓN PREFERENTE A CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ORDEN LEGAL O REGLAMENTARIO; POR ELLO, CONSIDERAMOS QUE LA REFERIDA SOLVENCIA PUEDE SER EXIGIDA EN SU SEGUNDA FASE, TAL COMO LO EXPRESAN LOS ARTS. 25 LETRA D) Y 44 LETRA W) DE LA LACAP, ES DECIR AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO; POR OTRA PARTE SE ADVIERTE TAMBIÉN SE OBSERVA QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, LA CUAL DEBE SER SUBSANADA PREVIO A LA CONTRATACIÓN. ESTE CONSEJO DIRECTIVO EN VISTA QUE ES ÚNICO OFERTANTE PARA EL CÓDIGO 8150007 MEPIVACAÍNA CLORHIDRATO 3%; SOLUCIÓN INYECTABLE SIN VASOCONSTRICCIÓN; CARTUCHO 1.8 ML; por unanimidad, ACUERDA: 1º) ACEPTAR PARCIALMENTE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, BASADOS EN EL **NUMERAL 7.14 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS*”, QUE FUE PRESENTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **DIEZ (10) CÓDIGOS DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M19000016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US \$276,071.80), INCLUYE IVA**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a. UN (1) CÓDIGO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8070410	Acetato de Leuprorelina 22.5 mg Suspensión inyectable de Depósito para liberación controlada durante un período de tres meses. Uso SC. Kit conteniendo dos Jeringas para mezclado inmediato: 1 Jeringa prellenada A (Sistema de Liberación Polimérico biodegradable) + 1 Jeringa prellenada B (Leuprolida Acetato, polvo liofilizado) + 1 aguja.	330	ALFARO G., S.A. DE C.V.	ASOFARMA	ESTADOS UNIDOS	330	\$189.32	\$62,475.60
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$62,475.60

b. UN (1) CÓDIGO POR SER LA UNICA ELEGIBLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8070528 * **	Fórmula para pacientes con intolerancia a los carbohidratos o diabético. Contenido por cada 100 gramos de polvo: Carbohidratos (45.0 a 67.0) g, Proteínas (15.0 a 22.0) g, Grasas (11.0-16.0) g. Libre de lactosa y gluten, con fibra, Polvo Oral, Lata 400-500 g. De diferentes sabores (no chocolate).	50,000	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	GLUCERNA	HOLANDA	15,000	\$8.38	\$125,700.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$125,700.00

* SE RECOMIENDA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE EXPRESA: "LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PODRÁ RECOMENDAR PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CON LA QUE SE REALIZA LA GESTIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE UN DOCUMENTO EN DONDE EL OFERTANTE SE COMPROMETA EXPRESAMENTE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO" POR LO QUE SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA, POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

**CANTIDAD AJUSTADA A SOLICITUD DE UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL MENCIONA QUE SE CONSULTÓ CON ESPECIALISTA

NUTRIÓLOGO SOBRE LA RELACIÓN DE DOSIS DE ESTE CÓDIGO 8070528, VERSUS EL CÓDIGO ANTERIOR 8070516, DEL CUAL COMUNICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO UN RENDIMIENTO DE CERCA DE 7 PORCIONES POR LATA, POR LO CUAL SOLICITAN AJUSTE EN LA CANTIDAD SOLICITADA, POR TAL MOTIVO Y CON BASE A SUBNUMERAL 7.6. DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE TEXTUALMENTE DICE: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ÚNICAMENTE PODRÁ RECOMENDAR REDUCCIONES EN LAS CANTIDADES A COMPRAR A SOLICITUD DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS SEGÚN SU INFORME DONDE ESTABLEZCA LAS CANTIDADES A ADQUIRIR POR CÓDIGO”. SE HACE REDUCCIÓN DE CANTIDAD A CÓDIGO.-

c. SEIS (6) CÓDIGOS POR SER ÚNICOS OFERTANTES:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8080306	Fenobarbital Sódico 65 mg/mL Solución Inyectable I.M. - I.V. Ampolla 2 mL.	625	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	625	\$12.04	\$7,525.00
2	8090502	Clomifeno Citrato; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	17000	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GYNOPHARM	CHILE	17,000	\$0.55	\$9,350.00
3	8110011	Lidocaína; 10%; Aerosol; Frasco Atomizador 50 - 100 mL.	1400	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROPSOHN THERAPEUTICS SAS	COLOMBIA	1,400	\$9.32	\$13,048.00
4	8120037	Calamina Mentolada; Calamina 8 g, Óxido Zinc 8 g, Magma de Bentonita 25 g, Glicerina 2 mL, solución Tópica de Hidróxido de Calcio, con mentol, csp 100 mL; Suspensión; Frasco de 120 mL.	8000	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	8,000	\$1.15	\$9,200.00
5	8130007	Prometazina Clorhidrato: 25 mg /mL; Solución Inyectable Uso I.M.; Ampolla 2 mL, protegido de la luz.	5000	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	5,000	\$6.74	\$33,700.00

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
6	8140505	Glicerina; Supositorio Infantil; Empaque primario individual o Frasco.	7000	FALMAR, S.A. DE C.V.	FALMAR	EL SALVADOR	7,000	\$0.50	\$3,500.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$76,323.00

d. DOS (2) CÓDIGOS CON BASE EN EL SUBNUMERAL 7.13 DEL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- i. ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).
- ii. RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).
- iii. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS

OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

POR LO TANTO A PESAR QUE EL SUMINISTRANTE B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., POSEE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ESTATUS DE CALIFICADO Y ES ÚNICO OFERTANTE, DE IGUAL FORMA EL SUMINISTRANTE MONTREAL, S.A. DE C.V. POSEE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ESTATUS DE CALIFICADO Y ES ÚNICO OFERTANTE, CON BASE A INFORME DE LA SECCIÓN REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019; LO CUAL CUMPLEN PARA SER CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN BASADOS EN EL CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUBNUMERAL 7.13.

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8070517	Oligoelementos Que Incluya al Menos Zinc, Cobre, Manganeso Cada ampolla de 10 mL contiene: Zinc Aprox. 40-100 micromol (2.6-6.5 mg); Cobre Aprox. 5-12 mmol (317-760 microgramos; Manganeso Aprox. 5-10 mmol (274-550 microgramos) .Solución Uso Parenteral Ampolla 10 mL.	2800	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	B. BRAUN	ALEMANIA	2,800.00	\$2.80	\$ 7,840.00
2	8140109	Acetaminofén; 125-300 mg; Supositorio; Empaque Primario Individual.	9000	MONTREAL, S.A. DE C.V.	DENK PHARMA	ALEMANIA	9,000.00	\$0.4148	\$ 3,733.20
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$11,573.20

2°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS DE DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 8150007 MEPIVACAÍNA CLORHIDRATO 3%; SOLUCIÓN INYECTABLE SIN VASOCONSTRICTOR; CARTUCHO 1.8 ML, BASADOS EN EL DICTAMEN LEGAL ANTERIORMENTE RELACIONADO, QUE FUE PRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO DESIERTO:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
8150007	Mepivacaína Clorhidrato 3%; Solución Inyectable sin Vasoconstrictor; Cartucho 1.8 mL.	65600

ADJUDICAR EL CÓDIGO 8150007 MEPIVACAÍNA CLORHIDRATO 3%; SOLUCIÓN INYECTABLE SIN VASOCONSTRICTOR; CARTUCHO 1.8 ML DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000016 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II”; AL ÚNICO OFERTANTE, Y BASADOS EN EL DICTAMEN LEGAL ANTERIORMENTE RELACIONADO, EN VISTA DE SUPLIR LA NECESIDAD INSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN EL ART. 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE EXPRESA “TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS... Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS PACIENTES; HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,552.00), INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8150007	Mepivacaína Clorhidrato 3%; Solución Inyectable sin Vasoconstrictor; Cartucho 1.8 mL.	65,600	INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	NEW STETIC S.A.	COLOMBIA	65,600	\$0.42	\$27,552.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$27,552.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO A LAS SOCIEDADES

PROVEEDOR	No DE CODIGOS RECOMENDADOS	VALOR TOTAL (US\$)
LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	2	\$ 41,225.00
DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	1	\$ 13,048.00

PROVEEDOR	No DE CODIGOS RECOMENDADOS	VALOR TOTAL (US\$)
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	1	\$125,700.00
ALFARO G., S.A. DE C.V.	1	\$62,475.60
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	1	\$9,350.00
QUIMEX, S.A. DE C.V.	1	\$9,200.00
B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	1	\$7,840.00
MONTREAL, S.A. DE C.V.	1	\$3,733.20
FALMAR, S. A. DE C. V.	1	\$3,500.00
INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	1	\$27,552.00
TOTALES HASTA POR	11	\$303,623.80

SEGÚN ACTA MODIFICADA QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL 17 DE MAYO DE 2019, OPINIÓN JURÍDICA DEL 17 DE MAYO DE 2019 Y ANÁLISIS DE UPLAN DEL 15 DE MAYO DE 2019, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) ADJUDICAR A TRAVÉS DE SORTEO DOS CÓDIGOS SEGÚN EL CRITERIO NUMERAL 7 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERAL 7.2 DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL Y SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE OFERTAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENTRE SÍ, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”. ENTRE LAS SOCIEDADES DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
8010704	Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	30,000	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	30,000	\$0.3955	\$11,865.00

8010704	Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	30,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	30,000	\$0.3955	\$11,865.00
8010709	Isoniacida 100 mg Tableta Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	5,600	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	5,600	\$0.20679	\$1,158.02
8010709	Isoniacida 100 mg Tableta Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	5,600	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	5,600	\$0.20679	\$1,158.02

4°) DECLARAR DESIERTOS SIETE (07) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000016 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a. UN (01) CÓDIGO DESIERTO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
8060237	Interferon Alfa 2a o Alfa 2b Recombinante; 9 - 10 Millones UI ; Polvo Liofilizado Para Dilución o Solución Inyectable ; Frasco Vial, protegido de la luz.	1300

b. SEIS (6) CÓDIGOS DESIERTOS POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION SAFISSS DEL CÓDIGO	CANTIDAD SOLICITADA
8060112	Ciclofosfamida; 50 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual.	5,900
8070415	Desmopresina (Acetato) 120 mcg tableta sublingual, Empaque Primario Individual.	100
8080501	Biperideno Lactato; 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 1mL, Protegido de la Luz.	501
8100005	Atropina Sulfato; 0.5 - 1%; Solución Oftálmica; Frasco Gotero (10-15) mL.	350
8141406	Sódio Cloruro + Dextrosa; (0.3 + 5) %; Solución Inyectable Hipotónica; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 250 mL.	8,500
8250026	L - Asparaginasa; 10,000 UI; Polvo Para Dilución I.M. I.V.; Frasco Vial.	350

5°) CONSTAR QUE EL CÓDIGO 8070504 NO FUE OFERTADO PERO SE RECOMENDÓ EL CÓDIGO ALTERNATIVO CORRESPONDIENTE CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL

NUMERAL 7.15 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EL CUAL EXPRESA: *“PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL”.*

CODIGO	DESCRIPCION SAFISSS DEL CÓDIGO	CANTIDAD SOLICITADA
8070504	Oligoelementos Que Incluya al Menos Zinc, Cobre, Manganese. Contenido por 10 mL: Zinc Aprox. 40-100 micromol (2.6-6.5 mg); Cobre Aprox. 5-12 mmol (317-760 microgramos); Manganese Aprox. 5-10 mmol (274-550 microgramos) Solución Uso Parenteral Frasco Vial de 20 mL.	2,800

CONSTAR QUE EL CÓDIGO **8070411** FUE OFERTADO PERO SE RECOMENDÓ EL CÓDIGO ALTERNATIVO CORRESPONDIENTE CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **7.15** DE LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** EL CUAL EXPRESA: *“PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL”.*

CODIGO	DESCRIPCION SAFISSS DEL CÓDIGO	CANTIDAD SOLICITADA
8070411	Goserelina (Acetato) 10.8 mg, Implante de Depósito Jeringa Precargada.	330

6°) CUADRO RESUMEN DE CODIGOS OFERTADOS Y NO ADJUDICADOS POR SOCIEDAD:

No.	SOCIEDAD OFERTANTE	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACION
OFERTA N°2	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	8060237	INTERFERON ALFA 2A O ALFA 2B RECOMBINANTE; 9 - 10 MILLONES UI ; POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN O SOLUCIÓN INYECTABLE ; FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	NO CUMPLE BASADOS EN EL NUMERAL 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN MENCIONA QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN, AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, EN VISTA DE LO ANTERIOR NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN YA QUE SU ESTATUS ES NO CALIFICADO CON BASE A INFORME DE DACABI DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.

No.	SOCIEDAD OFERTANTE	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACION
OFERTA N°4	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	8070411	GOSERELINA (ACETATO) 10.8 MG, IMPLANTE DE DEPÓSITO JERINGA PRECARGADA.	NO SE RECOMIENDA EN VISTA QUE EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL CODIGO 8070410 ALTERNATIVO TERAPEUTICO.
OFERTA N°5	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	8070528	FÓRMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABÉTICO. CONTENIDO POR CADA 100 GRAMOS DE POLVO: CARBOHIDRATOS (45.0 A 67.0) G, PROTEÍNAS (15.0 A 22.0) G, GRASAS (11.0-16.0) G. LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN, CON FIBRA, POLVO ORAL, LATA 400-500 G. DE DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE).	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE ESTAR CALIFICADO Y OBTENER EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, BASADOS EN NUMERAL 7 SUBNUMERAL 7.13 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POSEE RETRASO EN LA ENTREGA MAYORES A 120 DÍAS, ADEMÁS SU PRECIO ES MAYOR AL RECOMENDADO.

7°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 4°, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

8°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUEDA OBLIGADA A PRESENTAR PARA CONTRATAR LA SOLVENCIA DE AFP CRECER Y SUBSANAR LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN EL SENTIDO DE MODIFICAR QUE NO ESTÁ REDACTADA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL LITERAL A) DEL SUB-NUMERAL 5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS; Y LITERAL C) DEL SUB-NUMERAL 8.3 ASPECTOS A CONSIDERAR POR EL OFERTANTE DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, PUES NO CONSIGNA “QUE EN CASO QUE LA OFERTA DE ÉSTE ÚLTIMO SEA LA ADJUDICADA, LA PRESENTE GARANTÍA EXTENDERÁ SU VIGENCIA AUTOMÁTICA POR 30 DÍAS HÁBILES...” CON BASE A INFORME DE SECCIÓN CONTRATACIONES DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.

DICHOS DOCUMENTOS DEBEN SER ENTREGADOS EN LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE UACI, LOS CUALES DEBEN SER ORIGINALES, AL NO PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS NO PODRÁ CONTRATARSE CON LA CITADA SOCIEDAD.

9°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

10°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS CON VIDA ÚTIL MENOR A LAS SOLICITADAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS DEBERÁN PRESENTAR CON CADA ENTREGA DE SUS PRODUCTOS ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

11°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA., DE ACUERDO A NUMERAL 15.12 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

12°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES; **13°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABOREN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **14°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Dorian Eunice Aguirre de Flores, Analista de Compras de UACI, informó que los códigos **8010704**: *Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual,*

Protegido de la Luz y **8010709**: Isoniacida 100 mg Tableta Empaque Primario Individual, *Protegido de la Luz*, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000016** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II”**; se dejaron pendientes para realizar sorteo, en vista que las sociedades participantes, presentaron igualdad de condiciones entre sus ofertas, conforme al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
8010704	Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, <i>Protegido de la Luz</i> .	30,000	PRECIO UNITARIO	\$0.3955	\$0.3955
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$11,865.00	\$11,865.00
			MARCA	CAROSA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
8010709	Isoniacida 100 mg Tableta Empaque Primario Individual, <i>Protegido de la Luz</i> .	5,600	PRECIO UNITARIO	\$0.20679	\$0.20679
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$1,158.02	\$1,158.02
			MARCA	CAROSA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

Se procedió al sorteo para los códigos antes detallados, de conformidad al procedimiento legal establecido, obteniendo los resultados siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
8010704	Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, <i>Protegido de la Luz</i> .	30,000	PRECIO UNITARIO	\$0.3955
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$11,865.00
			MARCA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
8010709	Isoniacida 100 mg Tableta Empaque Primario Individual, <i>Protegido de la Luz</i> .	5,600	PRECIO UNITARIO	\$0.20679
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$1,158.02
			MARCA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0908.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de las comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000016, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II**”; EN EL CUAL SE RECOMENDÓ REALIZAR **SORTEO** PARA LOS DOS (02) CÓDIGOS ABAJO DESCRITOS, CON BASE EN EL NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUBNUMERAL 7.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL Y SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE OFERTAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENTRE SÍ, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS*”. EN VISTA QUE LAS SOCIEDADES CUMPLIERON CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y OFERTARON IGUAL PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
8010704	Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	30,000	PRECIO UNITARIO	\$0.3955	\$0.3955
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$11,865.00	\$11,865.00
			MARCA	CAROSA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
8010709	Isoniacida 100 mg Tableta Empaque	5,600	PRECIO UNITARIO	\$0.20679	\$0.20679

	Primario Individual, Protegido de la Luz.		MONTO TOTAL OFERTADO	\$1,158.02	\$1,158.02
			MARCA	CAROSA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; por unanimidad, ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR A LA SOCIEDAD DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.** LOS CÓDIGOS: **8010704** ISONIAZIDA; 300 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ; Y **8010709** ISONIACIDA 100 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE TRECE MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US \$13,023.02) IVA INCLUIDO EL CUAL FUE REALIZADO A TRAVÉS DE **SORTEO** EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
8010704	Isoniazida; 300 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	30,000	PRECIO UNITARIO	\$0.3955
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$11,865.00
			MARCA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
8010709	Isoniacida 100 mg Tableta Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	5,600	PRECIO UNITARIO	\$0.20679
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$1,158.02
			MARCA	CAROSA
			PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO A LA SOCIEDAD

PROVEEDOR	No DE CODIGOS RECOMENDADOS	VALOR TOTAL (US\$)
DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	2	\$13,023.02

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI DEL 21 DE MAYO DE 2019 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

3°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA CON VIDA ÚTIL MENOR A LAS SOLICITADAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS DEBERÁN PRESENTAR CON CADA ENTREGA DE SUS PRODUCTOS ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA., DE ACUERDO A NUMERAL 15.12 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES.

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.4. Solicitud de autorización de prórroga de adjudicación para la Licitación Pública N° 2Q19000050, denominada: “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO, PARTE I”

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, presentó la solicitud de aprobación de la **prórroga de adjudicación** para la **Licitación Pública N° 2Q19000050**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO, PARTE I”**. Informó que en cumplimiento a los Artículos 44 literal I) y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Considerando la solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, debido a que el tiempo real para la evaluación se reduce a cuarenta (40) días hábiles, además falta recibir documentos subsanables legales y la certificación del acuerdo de CEO con ello nos emitan la revisión del mismo documento, evaluar 70 muestras con sus respectivas características técnicas de las 7 ofertas recibidas y con el objeto de realizar un mejor análisis y evaluación de las ofertas recibidas y en vista que el proceso vence el **viernes 24 de mayo de 2019**, en tal razón muy amablemente se solicita prorrogar el plazo para la adjudicación de la **Licitación Pública N° 2Q19000050**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO, PARTE I”**, hasta por un plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo al Art. 44 literal I) de la LACAP, contados a partir del día **sábado 25 de mayo de 2019**, plazo que finalizaría el día **lunes 24 de junio de 2019**.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de prórroga de adjudicación para la licitación pública en mención, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo:

ACUERDO #2019-0909.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de las comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA **SOLICITUD DE APROBACIÓN**

DE PRÓRROGA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA REFERIDA LICITACIÓN Y BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL I) Y 61 DE LA LACAP POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS, A SOLICITUD DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBIDO A QUE EL TIEMPO REAL PARA LA EVALUACIÓN SE REDUCE A CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES, ADEMÁS FALTA RECIBIR DOCUMENTOS SUBSANABLES LEGALES Y LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CEO CON ELLO NOS EMITAN LA REVISIÓN DEL MISMO DOCUMENTO, EVALUAR 70 MUESTRAS CON SUS RESPECTIVAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS 7 OFERTAS RECIBIDAS Y CON EL OBJETO DE REALIZAR UN MEJOR ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS Y EN VISTA QUE EL PROCESO VENCE EL VIERNES **24 DE MAYO DE 2019**, EN TAL RAZÓN MUY AMABLEMENTE SE SOLICITA PRORROGAR EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000050**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO, PARTE I”**, HASTA POR UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, DE ACUERDO AL ART. 44 LITERAL I) DE LA LACAP, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **SÁBADO 25 DE MAYO DE 2019**, PLAZO QUE FINALIZARÍA EL DÍA **LUNES 24 DE JUNIO DE 2019**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA:1°) APROBAR LA **PRÓRROGA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000050**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO, PARTE I”**, EN VISTA QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN VENCE EL **VIERNES 24 DE MAYO DE 2019**, PRORROGÁNDOSE POR UN PLAZO DE **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **SÁBADO 25 DE MAYO DE 2019**, PLAZO QUE FINALIZARÁ EL DÍA **LUNES 24 DE JUNIO DE 2019**; DE CONFORMIDAD A LA NOTA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UACI SE NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES DE LO RESUELTO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.5. Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra **MB N° 7Q19000001** denominado: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Roberto Carlos Alegría, analista de UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra **MB N° 7Q19000001** denominado: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I**”. Explicó que el objeto de la presente gestión de compra es contar con los insumos y materiales necesarios para el abastecimiento de varios centros de atención del ISSS. CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS EN ACDO #2018-2097.DIC LP 2Q18000077, ACDO #2019-0312.FEB LP 2Q19000024 Y ACDO #2019-135.ENE LP 2Q19000033. Indicó que la gestión incluye **21 códigos**, solicitados por **85** dependencias del ISSS. Así mismo indicó a quienes serían los administradores del contrato y la asignación presupuestaria por un monto de \$605,904.56; la comisión con Bolpros es del 1.13%, según convenio vigente.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de compra por medio del Mercado Bursátil para la gestión en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo:

ACUERDO #2019-0910.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de las comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y CONSIDERANDO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE

FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 3, 10 Y 18 QUE LITERALMENTE EXPRESAN: A QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASI CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGISTRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS”*, Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN **MB N° 7Q1900001** DENOMINADO: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA Y MONTO POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN MB N° 7Q1900001 DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”. DE LOS CÓDIGOS, MONTO Y PLAZO DE COBERTURA DETALLADO A CONTINUACIÓN:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD A COMPRA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	7011116	SET DE INFUSION CON PUERTO EN "Y", Y AGUJA TIPO MARIPOSA DE 19 G. X 3/4" DE LONGITUD, EN ANGULO DE 90 GRADOS CON EXTENSION DE 8".	SET	1,256	\$ 9.4800	\$ 11,906.88
2	7011117	SET DE INFUSION CON PUERTO EN "Y", Y AGUJA TIPO MARIPOSA DE 20 G. X 3/4" DE LONGITUD, EN ANGULO DE 90 GRADOS CON EXTENSION DE 8".	SET	1,672	\$ 9.4800	\$ 15,850.56
3	7012111	SISTEMA DE DRENAJE URINARIO CERRADO CON VALVULA DE ANTIRREFLUJO, CON CAPACIDAD DE 1500 - 1600 ML., CON TUBO DE CONEXION DE PVC DE 3/8 DE DIAMETRO INTERNO, CON TUBO PARA TOMA DE MUESTRAS Y CLAMP INTERRUPTOR. ESTERIL.	UN	36,668	\$ 1.5840	\$ 58,082.11
4	7012113	SONDA NASOGASTRICA, DIAMETRO 5 FRENCH, LONGITUD DE 35 A 40 CM O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS, MARCADA EN CENTIMETROS Ó PULGADAS, CON SISTEMA DE CIERRE, TRANSPARENTE, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	16,906	\$ 0.1850	\$ 3,127.61
5	7012160	SONDA NASOYEYUNAL DE LARGA DURACION, 10 FRENCH, CON PUNTA DE TUNGSTENO, GUIA METALICA, ESTERIL, PARA COLOCACION MANUAL	UN	457	\$ 26.8375	\$ 12,264.74
6	7012161	SONDA NASOYEYUNAL DE LARGA DURACION, 12 FRENCH, CON PUNTA DE TUNGSTENO, GUIA METALICA, ESTERIL, PARA COLOCACION MANUAL	UN	444	\$ 26.2375	\$ 11,649.45
7	7013107	ALCOHOL ISOPROPILICO 60 - 90 % ó ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES EN GEL O ESPUMA, CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION A PARED.	ML	1,6497,217	\$ 0.0080	\$ 131,977.74
8	7014105	CINTA ADHESIVA DE PAPEL USO QUIRURGICO DE 3" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA. ROLLO	UN	16,992	\$ 1.3320	\$ 22,633.34
9	7014106	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 1" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA.. ROLLO	UN	48,393	\$ 0.4680	\$ 22,647.92
10	7014107	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 1/2" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA.. ROLLO	UN	24,406	\$ 0.2640	\$ 6,443.18

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD A COMPRA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
11	7014108	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 2" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA.. ROLLO	UN	67,961	\$ 0.8880	\$ 60,349.37
12	7014109	CINTA QUIRURGICA 1" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	UN	23,870	\$ 0.6600	\$ 15,754.20
13	7014110	CINTA QUIRURGICA 2" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	UN	26,676	\$ 1.2360	\$ 32,971.54
14	7014111	CINTA QUIRURGICA 3" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	UN	24,261	\$ 1.8480	\$ 44,834.33
15	7014113	CINTA QUIRURGICA 4", ADHESIVA, IMPERMEABLE, TELA ASEDADA.. ROLLO	UN	3,279	\$ 7.5960	\$ 24,907.28
16	7016141	GUANTE QUIRURGICO # 8 1/2, ESTERIL DE LATEX	PAA	30,055	\$ 0.2750	\$ 8,265.13
17	7016162	SUCCIONADOR DE LEE CON TRAMPA, PARA ADULTO, GRADUADO CON CAPACIDAD DE 20 mL, CON TUBO MOLDEABLE DE 8 FRECH, CON BOQUILLA DESCARTABLE	UN	3,505	\$ 2.7000	\$ 9,463.50
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/4" X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TF	249,294	\$ 0.1920	\$ 47,864.45
19	7016175	VENDA ELÁSTICA DE 2" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	UN	11,934	\$ 0.2706	\$ 3,229.34
20	7016177	VENDA ELÁSTICA DE 4" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	UN	82,638	\$ 0.3780	\$ 31,237.16
21	7016178	VENDA ELÁSTICA DE 6" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	UN	49,552	\$ 0.6144	\$ 30,444.75
TOTAL						\$ 605,904.58

2º) AUTORIZAR A LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) A REPRESENTAR AL ISSS EN LA COMPRA DEL CÓDIGO Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN **MB N° 7Q19000001 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**; EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES, CASO CONTRARIO DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3º) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA GESTIÓN **MB N° 7Q19000001 DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL

ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **5º)** QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; **6º)** APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UN PORCENTAJE DE **1.13 %** IVA INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; **7º)** LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA **MB N° 7Q1900001 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**. SE REGISTRAN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y **8º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El licenciado Barrios López manifestó que todos son sabedores de la emergencia que está pasando el Instituto ante las acciones del STISSS, por lo que solicitó por parte de la administración, modificar la agenda para presentar en este momento un punto de Dirección General para ver si se busca la alternativa de cómo solucionar el inconveniente que hay con el Contrato Colectivo de Trabajo.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de modificar la agenda para que se presente en este momento un punto de Dirección General, lo cual fue aprobado.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.3. Solicitud de autorización para **dejar sin efecto la ampliación automática en las asignaciones presupuestarias de Ingresos y Gastos aprobadas en el Régimen de Salud ISSS para el Ejercicio Fiscal 2019**, por el valor de \$12,866,555.00; y el nuevo procedimiento de revisión de la cláusula 81 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Asesora de la Dirección General del ISSS; licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional; licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica; licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones; licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Jurídica; licenciada Mirian Marcela Cea Payés, jefa del departamento Jurídico de Personal; y licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, jefe interino del departamento Jurídico de Procuración.

La licenciada Ruth Elenora López Alfaro, Asesora de la Dirección General del ISSS, informó que el 15 de mayo se recibió copia de notificación enviada al ministerio de Trabajo y Previsión Social por el ministerio de Hacienda, en la que daba una opinión desfavorable, con base en el artículo 287 del Código de Trabajo, en el sentido que hay que enviar el Contrato Colectivo de Trabajo aprobado por el Instituto, al ministerio de Hacienda para su respectiva opinión, sin embargo, la opinión recibida fue desfavorable, refiriéndose específicamente a dos criterios, uno es la aplicación que se había venido haciendo desde 1971 por el Seguro Social sobre las ampliaciones automáticas, ese es un mecanismo que por lo general se ha utilizado por el Instituto para cubrir su financiamiento precisamente los años en los que se negocia el Contrato Colectivo.

Agregó que el ministerio de Hacienda ha considerado que ese no es un mecanismo adecuado a partir de este año, y este ha asentado un nuevo criterio, algo que lo ha expresado en las diferentes reuniones técnicas que se tuvieron con dicho ministerio, por lo tanto, ellos sugerían, modificar la fuente de financiamiento, es decir, que no fuese por ampliaciones automáticas, sino que se buscara otra alternativa.

Informó que el Instituto está trabajando desde el jueves 16 de mayo, en la que se realizó la primera reunión, precisamente en la búsqueda de alternativas y la que se presentará a continuación, ha sido consensuada ya con el ministerio de Hacienda, se les hizo llegar una nota con observaciones y a partir de ahí se ha estado trabajando de manera conjunta, lo cual a continuación lo detallará el licenciado Argueta.

El licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional, dijo que presentará cómo se ha logrado lo más importante, se cambia el término de lo que es un incremento a la modalidad de lo que es un bono, lo que quiere decir que el incremento de

mayo a diciembre no será así, sino que se entregará un bono de \$70.00 mensuales; en el período de enero a diciembre del 2020, los \$100.00 sí se van a incorporar como un incremento, es un cambio sustancial y ese es un consenso del ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, el licenciado Argueta Chávez detalló lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que según copia de comunicación del Ministerio de Hacienda a la Ministra de Trabajo, notificada el 15 de mayo de 2019 al ISSS, se hizo del conocimiento la **OPINIÓN DESFAVORABLE** del **MINISTERIO DE HACIENDA**; atendiendo a un cambio de criterio legal en cuanto al uso de la facultad de ampliación automática para las instituciones autónomas, reconocido en el artículo 4 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto aplicables al ISSS, procedimiento que ha sido del conocimiento y anuencia del Ministerio de Hacienda a lo largo de los años, sin que hasta la fecha el ISSS haya tenido señalamientos o reparos de los entes fiscalizadores ni del propio Ministerio. Adicionalmente el Ministerio de Hacienda ha considerado que existe un incumplimiento del artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la sostenibilidad de las finanzas públicas y el desarrollo social; sin embargo, este no corresponde a una responsabilidad anual del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sino a una obligación que le corresponde al Ministerio de Hacienda para que en un periodo de 10 años, a partir de la vigencia de la ley (2017), ejecute medidas progresivas para garantizar las metas del Sistema Público no Financiero.

Según la letra c) de dicha norma, después del periodo de la consolidación fiscal los rubros presupuestarios de remuneraciones y bienes y servicios, no deben ser mayores al crecimiento del PIB nominal -que para el año 2019 se estableció para el 4.6%- , y el Ministerio debe procurar que en el presupuesto general de la nación no supere ese porcentaje; no obstante, ello no implica que los presupuestos especiales de cada una de las instituciones del Estado, atendiendo a la complejidad y el tipo de servicio que presta, no puedan superarlos, especialmente en Instituciones con un crecimiento sostenido de sus ingresos como el ISSS dicha obligación no es inmediata, teniendo en cuenta el tipo de servicios que presta a sus derechohabientes. En consecuencia, a partir de reuniones técnicas con el Ministerio de Hacienda y tomando en consideración ese nuevo criterio establecido por dicho Ministerio, se ha solicitado la reconsideración de la opinión desfavorable de aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo. Atendiendo las recomendaciones sobre el cambio en la fuente de financiamiento de las cláusulas con impacto económico modificadas del mencionado

Contrato, para que conforme a la ejecución presupuestaria de los últimos 5 años y al comportamiento del presupuesto del 30 de abril del presente año, sean las economías provenientes de los rubros presupuestarios de los gastos de funcionamiento que ya están incorporados en el presupuesto institucional vigente, constituyan las fuentes de financiamiento para realizar las transferencias y ajustes presupuestarios necesarios, lo anterior, sin afectar el rubro de inversiones (financieras y de infraestructura) ni las reservas técnicas.

A la vez, es necesario que ese Consejo Directivo conozca y autorice realizar una nueva revisión con el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS) de la cláusula 81 del Contrato Colectivo relativa a salarios a fin de poder superar observación del Ministerio de Hacienda en el sentido que para asumir el costo de lo negociado que corresponde al año 2019, es decir \$70 mensuales por trabajador permanente, se realice a través de la modalidad de bono especial, atendiendo recomendación del MH y para el año 2020 dicha cantidad sea incluida como parte de la planilla de salario con el incremento correspondiente de \$30 y que ascendería a \$100 por los trabajadores permanentes del ISSS.

Dio lectura al proyecto de acuerdo, que literalmente dice:

Los Miembros del Consejo Directivo, con base a la solicitud realizada por la Dirección General en funciones, para conocer los puntos referentes a: a) Dejar sin efecto el Acuerdo # 2019-0407.MZO, como mecanismo de financiamiento de las modificación al Contrato Colectivo, celebrada en sesión extraordinaria el 6 de marzo de 2019, que dice: APROBAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS APROBADAS EN EL REGIMEN DE SALUD ISSS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,866,555.00) y la nueva propuesta de financiamiento; y b) El nuevo procedimiento de revisión de la cláusula 81 referido a salario del Contrato Colectivo de Trabajo negociado con el STISSS y lo cual debe realizarse para superar observación técnica del Ministerio de Hacienda; lo anterior presentado por las áreas de la Unidad Financiera, Unidad de Pensiones, Unidad Jurídica y Unidad de Recursos Humanos, en ese sentido y a recomendación de la Dirección General en funciones,

ACUERDA: 1º) DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS APROBADAS EN EL

*REGIMEN DE SALUD ISSS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,866,555.00), aprobado por Acuerdo #2019-0406.MZO de fecha 6 de marzo 2019; 2°) **AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL** a través de la Comisión Negociadora proceda a realizar una nueva revisión con el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS) de las cláusula 81 del Contrato Colectivo relativas a salarios a fin de que se modifique para poder superar la opinión desfavorable del Ministerio de Hacienda. 3°) **AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA DEL REGIMEN DE SALUD y a la UNIDAD DE PENSIONES**, para que una vez modificadas las cláusulas del Contrato Colectivo relativas a salarios, conforme a los Art. 45 de la Ley AFI y Art. 59 de su Reglamento, se efectúen las transferencias ejecutivas internas, así como los ajustes y reprogramaciones presupuestarias que sean necesarias para financiar las cláusulas con impacto económico de las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, las cuáles se realizarán teniendo como fuente de financiamiento las economías provenientes de los rubros presupuestarios de los gastos de funcionamiento que ya están incorporados en el presupuesto institucional; 4°) **RATIFICAR** el presente Acuerdo en esta misma sesión.*

El licenciado Argueta Chávez agregó que cuando se presentó la ampliación automática hubo una pregunta del licenciado Campos sobre cuáles eran los resultados presupuestarios del ejercicio pasado (2018), ante ello, presentaron el comportamiento histórico de los ingresos y los gastos ya ejecutados en el quinquenio; también se presentó un comparativo para ver en qué porcentaje se ejecutaban los gastos de funcionamiento, con eso concluyeron que el 98.6% era el porcentaje promedio de ejecución en cinco años y que era un 3.2% que no se ejecutaba a lo largo del período, sobre esa base y si se aplica ese 3.2% a los gastos de funcionamiento del Instituto, se llegaba a los \$18.8 millones de dólares, lo cual era muy por debajo de los \$12.6 millones solicitados; no obstante, el ministerio de Hacienda ha dicho que se trabaje con el presupuesto que está aprobado pero cuando se llegue al último trimestre, se hace un análisis presupuestario financiero y solo si es necesario, puede presentar una modificación del presupuesto ante la Asamblea Legislativa, lo cual se hará y no se va a cancelar ningún depósito mientras los ingresos sean suficientes para cubrir este incremento que está bajo la modalidad de lo que es un bono.

El licenciado Argueta Chávez procedió a detallar la Ejecución Presupuestaria, específicamente en los gastos corrientes del Instituto y se puede observar en todos los

ejercicios que la parte de los ingresos ha superado, de hecho, en el 2014 hubo un excedente de \$2.9 millones de dólares; en el 2015 fueron \$14.2 millones de dólares; en el 2016 fueron \$20.6 millones de dólares, en el 2017 fue \$24.9 millones de dólares y en el 2018 fue por \$20.8 millones de dólares; dijo que siempre los ingresos han podido cubrir los gastos corrientes y los gastos de capital.

Cuando se compara la ejecución, o sea, el monto presupuestado de \$447 millones de dólares en el 2014, contra el monto ejecutado (\$442 millones), la ejecución fue del 99%; en el 2015 fue de 97.8%; en el 2016 fue por 98.5%; en el 2017 fue 95.3%; y en el 2018 fue por 93.2%; eso quiere decir que tomando en consideración todo eso, la ejecución promedio quinquenal de los gastos corrientes en 5 años, ha sido de un 96.8%; explicó que eso implica que un presupuesto no se ha ejecutado en un 3.2%.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, PORCENTAJES DE EJECUCIÓN PERÍODO
2014 - 2018, RÉGIMEN DE SALUD – ISSS
(En millones de US dólares)**

CUADRO 1

CONCEPTO	2014			2015			2016			2017			2018			2019
	PPTO	DEV.	EJEC. %	PPTO	DEV.	EJEC. %	PPTO	DEV.	EJEC. %	PPTO	DEV.	EJEC. %	PPTO	DEV.	EJEC. %	PPTO APROBADO 2019
INGRESOS CORRIENTES	454.7	455.9	100.3	483.5	495.5	102.5	541.6	548.7	101.3	573.1	582.0	101.6	616.4	600.9	97.5	630.6
INGRESOS DE CAPITAL	13.8	0.0	0.0	8.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30.5	0.1	0.3	19.8	0.1	0.0	0.1
TOTAL INGRESOS	468.5	455.9	97.3	492.3	495.5	100.7	541.6	548.7	101.3	603.6	582.1	96.4	636.2	601.0	94.5	630.7
GASTOS CORRIENTES	447.0	442.4	99.0	468.3	458.2	97.8	486.2	478.9	98.5	530.4	505.3	95.3	562.5	524.5	93.2	590.7
GASTOS DE CAPITAL	21.5	10.6	49.3	24.0	23.1	96.3	55.4	49.2	88.8	73.2	51.9	70.9	73.7	55.7	75.6	40.0
TOTAL GASTOS	468.5	453.0	96.7	492.3	481.3	97.8	541.6	528.1	97.5	603.6	557.2	92.3	636.2	580.2	91.2	630.7

RESULTADO (INGRESOS - GASTOS)	0.0	2.9		0.0	14.2		0.0	20.6		0.0	24.9		0.0	20.8		0.0
-------------------------------	-----	-----	--	-----	------	--	-----	------	--	-----	------	--	-----	------	--	-----

El presupuesto votado del año 2019, se ha ajustado considerando la ejecución histórica en el periodo 2014-2018, al final del ejercicio es posible financiar el Contrato Colectivo de Trabajo.

EJECUCIÓN PROMEDIO QUINQUENAL GASTOS CORRIENTES	96.8	%
---	-------------	---

PRESUPUESTO PROMEDIO NO EJECUTADO	3.2	%
-----------------------------------	------------	---

GASTO CORRIENTE 2019 (\$)	590.7
---------------------------	--------------

GASTO NO EJECUTADO ESTIMADO APLICANDO FACTOR A GASTO CORRIENTE 2019 (\$)	18.9
--	-------------

Mostró el detalle del presupuesto aprobado sin ninguna modificación, en los gastos corrientes \$590.7 millones de dólares, ese es el total de gastos por remuneraciones, bienes y servicios, las prestaciones, los gastos financieros, es decir, todo lo que es el funcionamiento

del Instituto; en relación al 3.2% que no se ha ejecutado y si los gastos corrientes para el 2019 son \$590.7 millones, si se le aplica el factor del 3.2%, se llegaría a \$18.9 millones de dólares de no ejecución del presupuesto; ahora, si le preguntaran si se van a desmejorar los servicios, respondería que no, lo que sucede es que el aprovechamiento del Instituto, principalmente en lo que son los servicios, siempre queda pendiente saldo que pasa para el siguiente presupuesto del ejercicio y quedan como economías, con eso se logra cubrir todas las necesidades del Instituto, eso quiere decir que se hacen movimientos dentro de los rubros presupuestarios con las autorizaciones correspondientes.

Por otro lado, agregó que el resultado promedio quinquenal de los gastos corrientes (3.2%) ha sido un equivalente de \$16.7 millones de dólares; si se piensa que el incremento es de \$12.8 millones de dólares, eso implicaría que está dentro del rango, pero suponiendo que no alcanzara, cuando se llegue al último trimestre del año, ya el Instituto es sabedor de lo que va a ingresar a sus bodegas, porque el presupuesto se ejecuta según lo devengado, es decir, lo que ingresa o se recibe, no por un contrato; dijo que sobre esa base es que se ha hecho el análisis quinquenal.

PRESUPUESTO, GASTOS DEVENGADOS, RESULTADOS Y PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PERÍODO 2014 – 2018
(En millones de US dólares)

CONCEPTO	2014			2015			2016			2017			2018			PROMEDIO QUINQUENAL	
	PPTO	DEV.	EJEC. %	PPTO	DEV.	EJEC. %	DEV	EJEC. %									
INGRESOS																	
COT. EMPLEADOR/TRABAJADOR	445.3	445.2	100.0	473.5	484.0	102.2	531.1	535.1	100.8	562.2	568.4	101.1	604.6	587.6	97.2	524.1	100.2
INTERESES POR DEP. A PLAZO	3.0	4.6	153.3	3.4	5.4	158.8	3.8	7.0	184.2	4.4	6.2	140.9	5.3	6.3	118.9	5.9	151.2
OTROS INGRESOS	6.4	6.1	95.3	6.6	6.1	92.4	6.7	6.6	98.5	6.5	7.4	113.8	6.5	7.0	107.7	6.6	101.6
INGRESOS CORRIENTES	454.7	455.9	100.3	483.5	495.5	102.5	541.6	548.7	101.3	573.1	582.0	101.6	616.4	600.9	97.5	536.6	100.6
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0
RECUP. DE INVERS. FINANC.	13.8	0.0	0.0	8.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30.5	0.0	0.0	19.8	0.0	0.0	0.0	0.0
INGRESOS DE CAPITAL	13.8	0.0	0.0	8.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30.5	0.1	0.3	19.8	0.1	0.0	0.0	0.1
TOTAL INGRESOS	468.5	455.9	97.3	492.3	495.5	100.7	541.6	548.7	101.3	603.6	582.1	96.4	636.2	601.0	94.5	536.6	98.0
GASTOS																	
REMUNERACIONES	225.1	223.1	99.1	236.1	235.0	99.5	249.4	244.5	98.0	261.3	259.3	99.2	279.0	266.8	95.6	245.7	98.3
PENSIONES Y SUBSIDIOS	45.3	45.1	99.6	46.8	46.7	99.8	54.8	54.5	99.5	58.9	57.1	96.9	65.5	63.2	96.5	53.3	98.4
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERV.	173.6	171.4	98.7	182.1	173.3	95.2	178.3	176.5	99.0	206.3	185.6	90.0	213.6	190.5	89.2	179.5	94.4
IMPUESTOS Y PRIMAS DE SEGUROS	2.4	2.3	95.8	2.6	2.6	100.0	2.5	2.5	100.0	2.6	2.6	100.0	3.1	3.0	96.8	2.6	98.5
PROG. DE CAPACITAC. Y OTROS	0.6	0.5	83.3	0.7	0.6	85.7	1.2	0.9	75.0	1.3	0.7	53.8	1.3	1.0	76.9	0.7	75.0
GASTOS CORRIENTES	447.0	442.4	99.0	468.3	458.2	97.8	486.2	478.9	98.5	530.4	505.3	95.3	562.5	524.5	93.2	481.9	96.8
INFRAESTRUCTURA, EQ. Y OTROS	21.5	10.6	49.3	24.0	23.1	96.3	45.3	39.1	86.3	73.2	51.9	70.9	73.7	55.7	75.6	36.1	75.7
INVERSIONES FINANCIERAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.1	10.1	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.0	20.0
GASTOS DE CAPITAL	21.5	10.6	49.3	24.0	23.1	96.3	55.4	49.2	88.8	73.2	51.9	70.9	73.7	55.7	75.6	38.1	76.2
TOTAL GASTOS	468.5	453.0	96.7	492.3	481.3	97.8	541.6	528.1	97.5	603.6	557.2	92.3	636.2	580.2	91.2	520.0	95.1
RESULTADO (INGRESOS - GASTOS)	0.0	2.9		0.0	14.2		0.0	20.6		0.0	24.9		0.0	20.8		16.7	

En cuanto a la Situación Presupuestaria al mes de abril 2019, primeramente, mostró el presupuesto del presente ejercicio (\$630.7 millones), en los gastos corrientes se ha ejecutado el 28.7%, en promedio, y a la fecha se tendría que haber ejecutado el 33.3%, eso quiere decir, que el 4.6% no se ha ejecutado, y el promedio quinquenal fue por 3.2%, es obvio porque aún se está iniciando el ejercicio; no obstante, se puede observar que de un presupuesto de gastos corrientes, de \$588.7 millones, se ha ejecutado \$168.7 millones de dólares, de hecho se puede decir que se está un poco arriba del rango que se ha tenido.

Sobre los ingresos está \$203.3 millones de dólares, al ver los gastos hay un resultado favorable de \$29.5 millones de dólares; en el rubro de Remuneraciones aparece el porcentaje de 28.2%; a esta fecha hay \$3.5 millones de ahorro real y eso ha sido porque ciertas plazas que ya estaban incorporadas en el presupuesto del Policlínico Pediátrico no se ocuparán; en el caso del proyecto del Hospital Regional de San Miguel, se esperaba que sucediera en abril, pero en un par de meses tampoco se va a dar y otras plazas que tampoco se ocuparán, en ese sentido, se esperaría tener ahorros solo en la economía salarial y ahorita solo se ha ejecutado el 28.2% de ese rubro de un 33% si se quisiera.

CUADRO N° 3

CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADOS	EJECUCIÓN %
INGRESOS			
COTIZACIONES EMPLEADOR/TRABAJADOR	617,579.2	198,791.5	32.2
INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO	5,954.4	1,992.6	33.5
OTROS INGRESOS	7,070.1	2,612.3	36.9
INGRESOS CORRIENTES	630,603.7	203,396.4	32.3
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	119.1	0.0	0.0
INGRESOS DE CAPITAL	119.1	0.0	0.0
TOTAL INGRESOS	630,722.8	203,396.4	32.2
GASTOS			
REMUNERACIONES	279,185.1	78,756.1	28.2
PENSIONES Y SUBSIDIOS	67,321.6	20,780.5	30.9
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	237,551.5	66,913.2	28.2
IMPUESTOS Y PRIMAS DE SEGUROS	3,196.5	2,013.0	63.0
PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y OTROS	1,495.5	264.2	17.7
GASTOS CORRIENTES	588,750.2	168,727.0	28.7
INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y OTROS	41,972.6	5,147.1	12.3
GASTOS DE CAPITAL	41,972.6	5,147.1	12.3
TOTAL GASTOS	630,722.8	173,874.1	27.6
RESULTADO (INGRESOS - GASTOS)	0.0	29,522.3	

Sobre los bienes y servicios es un porcentaje de ejecución de 28.2% y el monto del presupuesto es \$237.5 millones de dólares; aclaró que con el cuadro anterior, lo que se quiere comprobar es que el análisis del quinquenio, así como el análisis de los últimos cuatro

meses de este año, concuerda para decir que moviendo el presupuesto con las transferencias ejecutivas internas y como se tienen las asignaciones en sueldos, de ahí se podrá pagar, ese no es ningún problema, no obstante, cuando ya se vea que no alcanza se harán las modificaciones presupuestarias pertinentes, dijo que por recursos financieros ya se mostró la cantidad que tiene la Institución y no hay ningún problema.

Aclaró que esto ya fue compartido con el ministerio de Hacienda y si se tiene el aval de hacerlo de esa manera, y si hay necesidad al final o al último trimestre del año, entonces se va a reforzar el presupuesto a través de un refuerzo presupuestario para unificar los criterios de una vez con el ministerio de Hacienda.

El licenciado Barrera Salinas opinó que la propuesta presentada es la más pertinente porque desde un principio su persona mencionó que ese incremento no se podía financiar con los ahorros presupuestarios; sin embargo, la única duda es si el sindicato lo aceptará.

El doctor Vásquez Flores comentó que en una de las presentaciones que hizo el licenciado Argueta mencionó que en el 2017 hubo un superávit, y según se ha mencionado esto se va a manejar en concepto de bono, pero no es justo que sea de esa manera porque ya se demostró que hay fondos y hasta sobran, según lo que se acaba de presentar.

Agregó que haber perdido el trabajador la prestación del 5% correspondiente a la evaluación al mérito de personal desde hace varios años y haber creado eso como una causa principal (economía) eso generó que se estacionaran en comparación del resto de empleados del sistema de salud, actualmente, hay una gran disparidad del más del 100% si se toman los salarios de una persona que tenga más de 25 años de trabajar; es decir, el salario del empleado del Seguro Social es muy bajo y por eso hay pugna por parte de los especialistas, quienes laboran por horas, opinó que considerar solamente un bono no es lo mejor.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que esa opción sería solamente para este año, además, esta es una propuesta del ministerio de Hacienda.

El doctor Vásquez Flores expresó que independientemente de quién sea la propuesta o hasta cuándo cubrirá, desde su punto de vista es lamentable y es estar creando problemas porque el empleado no va a estar de acuerdo.

La señora ministra de Trabajo y Previsión Social se refirió al tema del Contrato Colectivo y tiene entendido que todos han sido aprobados por el ministerio de Hacienda, pero ahora el criterio es que vaya a la Asamblea Legislativa para su aprobación, sin embargo, ese es un criterio, el cual nunca se le había planteado al Seguro Social, además, transcurrieron dos meses para dar una respuesta denegando el Contrato Colectivo y ese es el punto que se ha cuestionado, no obstante, el ministro de Hacienda tiene otros criterios técnicos los cuales no son compartidos y se le han planteado; la cuestión es que ahora el sindicato ya tomó otras medidas de presión, como cerrando las Oficinas Administrativas del ISSS, así como las instalaciones del ministerio de Hacienda y los servicios que prestan ambas instituciones son esenciales y que no se deben parar.

Agregó que una cuestión importante es que el Consejo Directivo aprobó el Contrato Colectivo de Trabajo en su momento, ahora el ministerio de Hacienda está planteando lo que aquí ya se presentó; para este año y según el Contrato Colectivo, había una distribución de \$70.00 para cada trabajador y ante la situación de que no se tiene la certeza de que lo apruebe la Asamblea Legislativa, por lo que la solución es dar un bono mensual hasta diciembre de 2019, por el monto que ya se había convenido (\$70.00) y para el siguiente año el ministro dice que no hay problema de aprobar el Contrato Colectivo tal y como está, pero obviamente, esto es algo que se tiene que hablar con el sindicato para que dejen de presionar y que no vayan a paralizar los demás servicios esenciales porque al final los más afectados son los derechohabientes y usuarios, pero ese no es problema del Instituto porque es un criterio del ministerio de Hacienda.

Agregó que el bono es para resolver una situación solamente para este año, pero luego entraría en vigencia y con la autorización del ministro de Hacienda, según lo ha entendido, tal y como lo ha planteado el sindicato; a la vez, dijo que se sabe que los salarios del Seguro Social no son comparables con el ministerio de Salud y es muy cierto que los médicos muchas veces se van del ISSS porque no hay buenos salarios, además, hay un sobreesfuerzo y son pocos médicos, pero no hay una buena compensación salarial.

Manifestó que la propuesta es clara, además es legítimo que los trabajadores estén pidiendo ese incremento para poder nivelar su salario y considerando que el ministro de Hacienda da esa posibilidad por la economía del ISSS, definitivamente es una solución viable; no obstante, tienen que sentarse y plantearse de igual manera al sindicato y este también

debe comprender esta situación porque no es problema del Consejo Directivo, porque dicho colegiado aprobó el Contrato Colectivo, lo bueno es que la propuesta proviene del mismo ministerio de Hacienda y viendo que hay presupuesto para hacerlo, solamente hay que proceder.

El señor Soriano comentó que a los empleados del Seguro Social les pagan su salario por las cotizaciones de los trabajadores y los salarios que tienen en el ISSS son superiores a los que trabajan en la empresa privada y menos en comparación con los ministerios; el asunto es que así como lo plantean, quedaría sin efecto el Contrato Colectivo de Trabajo porque esta es una salida "triumfal" la que se está buscando; a la vez, preguntó cuánto es el costo de este incremento, y cuántos empleados son en la Institución.

El licenciado Argueta Chávez manifestó que según la cuantificación que hizo el ministerio de Hacienda del total del Contrato Colectivo es superior a los \$28 millones de dólares; a la vez dijo que son 15,806 empleados los que laboran en el ISSS.

El señor Soriano opinó que de nada servirá aprobar lo que se propone si el sindicato no lo acepta, por lo tanto, eso tiene que hacerse primero, a la vez consultó si hay una nota por parte del ministerio de Hacienda en la que detalle la propuesta que se ha planteado.

La licenciada López Alfaro explicó que esto ya se vio y discutió junto con el sindicato, si no hubiese sido así no habrían presentado este punto al Pleno, además que era sano hablarlo con el sindicato y se les planteó precisamente la salida propuesta por el ministro de Hacienda; que en este caso serían bonos de \$70.00 mensuales, que sería a partir de mayo hasta diciembre de este año y el sindicato está de acuerdo con eso; y el incremento salarial serían los \$100.00, ya no los \$30.00 como se había pactado inicialmente y a partir de enero de 2020.

Agregó que esto también tiene que ver con lo que mencionó la señora ministra de Trabajo, de que es sometido a la Asamblea Legislativa en la aprobación del presupuesto ordinario del Seguro Social y por supuesto, con las modificaciones necesarias dentro de la Ley de Salarios, lo cual, hasta ahora no había sido necesario pero para el ministerio de Hacienda así es; aclaró que el sindicato sí está de acuerdo con esto y de hecho, ahorita les están esperando para recibir una noticia, eso si el Consejo Directivo lo autoriza para sentarse

nuevamente y se elabore la propuesta, no es que el Contrato Colectivo queda sin efecto, sino que es una cuestión que se debe modificar en una cláusula.

El señor Soriano solicitó que se presente una nota firmada por el sindicato en la que aceptan la propuesta mencionada, así como la nota del ministerio de Hacienda de la que se ha hablado

La licenciada López Alfaro manifestó que precisamente la administración está solicitando a este Consejo Directivo que le autorice a negociar nuevamente con el sindicato en función de este pre acuerdo y que se ha valorado que la propuesta del ministerio de Hacienda es la apropiada; en cuanto a la nota de dicho ministerio, dijo que en este momento como están en intercambio de notas, como Instituto tenían que enviarle una a ellos ajustando todo el planteamiento y ellos piden de ese planteamiento la autorización del Consejo Directivo de que la administración pueda actuar.

El doctor Rivera Ticas dijo que cuando las cosas se planifican las cosas salen bien, en su momento le preguntó al licenciado Argueta si había presupuestado el incremento y obviamente le dijo que no, sin embargo, el director general y el subdirector de Salud ya lo sabían y lo puede mencionar porque su persona estuvo en la dirección general; agregó que en su momento votó en contra del presupuesto, así como del Contrato Colectivo, y también votará en contra de este punto.

Por otra parte, dijo que si los médicos no trabajaran el subdirector de Salud les enviarían la carta de despido, ahora, por qué no hacen lo mismo con los sindicalistas, hay gente que solo llega a marcar y luego se retiran, lo cual es grave, mientras que con los médicos son diferentes las cosas.

El doctor Vásquez Flores agradeció la opinión de los presentes por parte de la administración, porque sin esas explicaciones el Consejo Directivo no puede tomar una decisión y ahora le ha quedado claro que la propuesta es el pago de un bono mensual, no único y que se respeta el Contrato Colectivo, consideró que al ser así no hay nada más que discutir, sobre todo porque ya se dijo que el sindicato está enterado y de acuerdo, por lo tanto la propuesta es válida, pero respetando lo que ya se había negociado, que es el incremento

salarial, por lo cual sí votará a favor de lo planteado, haciendo hincapié que es una propuesta del ministro de Hacienda, no del Consejo Directivo.

El doctor Escobar Aguilar dijo que esta es una propuesta consensuada con el ministerio de Hacienda y platicada también con el sindicato; ahora, prácticamente dicho ministerio ha dicho que se cambien las reglas del juego, lo cual lastimosamente lo hizo un poco tarde porque eso se llevó desde marzo y hasta hace unos días dio su opinión; agregó que el problema son estos siete meses que quedan del presente año, para el próximo no porque se incluirá en el presupuesto ordinario que se presentará este año.

Sometió a consideración del Pleno lo que se ha propuesto y según lo que se ha hablado con el ministerio de Hacienda y con el sindicato, y esa es la autorización que se está pidiendo en nombre de los trabajadores, no tanto del sindicato, porque los afectados son los trabajadores y los pacientes.

El licenciado Barrera Salinas dijo que la base legal utilizada para hacer la ampliación automática no fue la adecuada, es decir, no es que a él se le antoje cambiar las reglas, sino que así es la ley; el artículo 4 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto habla de la ampliación automática, pero no es para salarios ni para contratos colectivos, sino que es para programas del Seguro Social en beneficio de los derechohabientes, y el artículo 63 del Reglamento de la Ley AFI se refiere a que se pueden utilizar las estimaciones percibidas en exceso de aquellos rubros presupuestados; también, agregó que el Contrato Colectivo no necesita aprobación de la Asamblea Legislativa, lo que necesita autorización es la modificación presupuestaria porque es la única facultada para hacerlo, ya que ahí se aprueba el presupuesto del Estado, por lo tanto, el Consejo Directivo no tiene esa facultad y ese precisamente es el punto del señor ministro de Hacienda, por lo tanto es ilegal, en ese sentido, él tiene razón.

Consideró que el punto debe ser aprobado según como lo ha presentado la administración y que ya está consensuado.

El señor Soriano dijo que como representantes del sector Laboral, expresó que mientras no vea firmada tanto una nota por parte del sindicato, como la del ministerio de Hacienda, no votará por lo presentado.

La señora ministra de Trabajo y Previsión Social expresó que es entendible que los representantes del sector Laboral tengan dudas sobre el tema porque no estuvieron presentes cuando se aprobó el Contrato Colectivo de Trabajo; no obstante, se está sometiendo a consideración una propuesta, la cual ya se dijo que ha sido consensuada, tanto por el ministerio de Hacienda, como el sindicato y lo que requieren es la aprobación de lo que se ha presentado.

El licenciado Solano propuso que los presentes salgan para que el Pleno pueda debatir el punto previo a una decisión, lo cual fue secundado por el doctor Rivera Ticas, señor Soriano y licenciado Campos Sánchez.

El vicepresidente sometió a votación la propuesta planteada por el licenciado Solano, la cual solo obtuvo cuatro votos.

A continuación, *el vicepresidente sometió a votación la solicitud presentada, al cual fue aprobada por mayoría, **votando a favor cinco***: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo y ministra de Trabajo y Previsión Social; doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud; licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda; licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante del ministerio de Economía; y doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; y **votando en contra cinco**: doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador; licenciado Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del sector Empleador; señor Ricardo Antonio Soriano y señor Alejandro Hernández Castro, ambos representantes del sector Laboral.

El doctor Rivera Ticas expresó que vota en contra de este punto porque así lo ha hecho en los anteriores y es porque no le parece lo que ha hecho la administración, además, ese sindicato (STISSS) no lo representa.

La señora ministra de Trabajo y Previsión Social, dijo que como Presidenta del Consejo Directivo tiene derecho de dar un voto de calidad cuando hay un empate, por lo que lo aplicará en este caso, votando a favor de lo propuesto.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos que incluye el voto de calidad de la señora ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta Nata del Consejo Directivo, de conformidad al artículo 13, inciso 4° de la Ley del Seguro Social, tomó el acuerdo siguiente:*

ACUERDO #2019-0911.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN FUNCIONES, PARA CONOCER LOS PUNTOS REFERENTES A: **a) DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO #2019-0407.MZO**, COMO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO COLECTIVO, CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 6 DE MARZO DE 2019, QUE DICE: *APROBAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS APROBADAS EN EL RÉGIMEN DE SALUD ISSS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,866,555.00)* Y LA NUEVA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO; Y **b) EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CLÁUSULA 81 REFERIDO A SALARIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NEGOCIADO CON EL STISSS** Y LO CUAL DEBE REALIZARSE PARA SUPERAR OBSERVACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA; LO ANTERIOR PRESENTADO POR LAS ÁREAS DE LA UNIDAD FINANCIERA, UNIDAD DE PENSIONES, UNIDAD JURÍDICA Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSIBLE; *por mayoría de votos que incluye el voto de calidad de la señora ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta Nata del Consejo Directivo, de conformidad al artículo 13, inciso 4° de la Ley del Seguro Social, ACUERDA:* **1°) DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS APROBADAS EN EL RÉGIMEN DE SALUD ISSS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,866,555.00)**, APROBADO POR ACUERDO #2019-0406.MZO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2019; **2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA REVISIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (STISSS) DE LA CLÁUSULA 81 DEL CONTRATO COLECTIVO RELATIVAS A SALARIOS A FIN DE QUE SE MODIFIQUE PARA PODER SUPERAR LA OPINIÓN**

DESFAVORABLE DEL MINISTERIO DE HACIENDA; 3°) **AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA DEL RÉGIMEN DE SALUD Y A LA UNIDAD DE PENSIONES**, PARA QUE UNA VEZ MODIFICADAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO RELATIVAS A SALARIOS, CONFORME A LOS ART. 45 DE LA LEY AFI Y ART. 59 DE SU REGLAMENTO, SE EFECTUEN LAS TRANSFERENCIAS EJECUTIVAS INTERNAS, ASI COMO LOS AJUSTES Y REPROGRAMACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA FINANCIAR LAS CLÁUSULAS CON IMPACTO ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LAS CUALES SE REALIZARÁN TENIENDO COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO LAS ECONOMÍAS PROVENIENTES DE LOS RUBROS PRESUPUESTARIOS DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO QUE YA ESTÁN INCORPORADOS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la doctora Liliana de Carmen Choto de Parada, representante del ministerio de Salud, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

4.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 16 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

- 4.3.1. Recomendación de la comisión especial de alto nivel, en relación a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades siguientes: **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, y **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código 7015092, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000030** denominada: “**INSUMOS GENERALES PARTE III**”.

La relatora de la comisión manifestó que el ingeniero Raúl Ernesto Muñoz Arévalo, Miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó el análisis realizado a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades siguientes: **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, y **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta**

del código **7015092**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000030** denominada: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”**. Explicó que en cuanto a los argumentos de la recurrente DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., efectivamente no existe resolución final por parte de la Dirección Nacional de Medicamentos, pero la misma empresa reconoce que tiene observación por esta dependencia y como administración que vela por los intereses de la misma, no se puede correr el riesgo de adjudicar ya que existe un factor probable de ocurrencia o no, por lo que el Consejo Directivo deja sin efecto la adjudicación, no obstante lo anterior, la oferta económica de la recurrente Droguería Casamed es la tercera en precio de las cuatro oferentes. Asimismo se verificó los argumentos de la otra sociedad recurrente Droguería Universal, S.A. de C.V., revisando la oferta técnica y muestra, con los miembros de la Comisión de Ofertas y se verificó que efectivamente cumple con los términos técnicos solicitados en la base de licitación y se compara con la oferta declarada desierta, verificando que las dos cumplen sin embargo esta última es de menor precio. En conclusión la oferta de la sociedad Droguería Universal, S.A. de C.V. cumple con los términos administrativos, legales, financieros y técnicos siendo la oferta de menor precio. POR TANTO, en virtud de todo lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15, 43, 44, 45, 55, 56 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, criterios de la base de licitación y a los principios legalidad, igualdad y congruencia procesal al consejo directivo respecto de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades: Droguería Casamed, S.A. de C.V. y Droguería Universal, S.A. de C.V., recomienda lo siguiente: revocar la declaratoria desierta y adjudicar a Droguería Universal, S.A. de C.V.

La comisión de trabajo concluyó en dejar pendiente la aceptación de la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, para que presente la opinión firmada por los técnicos idóneos en sesión plenaria de Consejo Directivo, a realizarse el lunes 20 de mayo de 2019.

A continuación, el ingeniero Muñoz Arévalo explicó que en la reunión se solicitó que se presentara una opinión firmada por los técnicos respectivos.

El doctor Rivera Ticas dijo que había pedido que fuera una opinión de las enfermeras de la UCI, preguntó si se cuenta con ello; respondiéndole el ingeniero Muñoz que sí, la cual se la

mostró directamente.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0912.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR “**DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V. Y DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**” EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2019 Y 29 DE ABRIL DE 2019 RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO: **7015092 MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000030** DENOMINADA: “**INSUMOS GENERALES PARTE III**” DECLARADO DESIERTO, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0663.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: 7015092 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000030** DENOMINADA: “**INSUMOS GENERALES PARTE III**” COMPROBAMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE
“DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.”:

“...UNANIMIDAD ACUERDA: 1º) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ADJUDICAR LOS CUATRO (4) CÓDIGOS A DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., BASADOS EN EL NUMERAL 6.6 DE LOS **CRITERIOS PARA**

RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; SE HA CONSIDERADO AVISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EN EL QUE MANIFIESTAN HABER INICIADO **PROCESO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., MOTIVADO POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO; Y POR EL PRESUNTO EJERCICIO NO AUTORIZADO DE ACTIVIDADES MENORES DE FABRICACIÓN, COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO (SE ADJUNTA COPIA);** POR LO QUE SE HA CONSIDERADO SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PACIENTES.

AL RESPECTO, ENFÁTICAMENTE, DEBEMOS ACLARAR LO SIGUIENTE:

- 1º.) QUE NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN FINAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SINO QUE EL MERO INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, EL CUAL NO TIENE LA VIRTUALIDAD POR SÍ DE AFECTAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.
- 2º.) QUE TAMPOCO EXISTE MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE RESTRINJA LA CAPACIDAD DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. DE COMERCIALIZAR INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. POR TANTO, NO EXISTE FUNDAMENTO PARA EL ACTO DE EXCLUSIÓN DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL QUE SE TORNA CARENTE DE VALIDEZ...”

**EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE
“DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.”:**

“...EL MANÓMETRO OFERTADO SE TRATA DEL MODELO GS 3008, DEL FABRICANTE ROMSONS INTERNATIONAL, DEL DOMICILIO EN INDIA, SEGÚN SE PRESENTÓ A FOLIO 002 DE LA OFERTA, QUE CONTIENE EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EL CUAL, CUMPLE CON LAS MEDIDAS

QUE SE ESPECIFICARON EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, TAL COMO PUEDE COMPROBARSE EN EL RESPECTIVO CATÁLOGO, EMITIDO EN IDIOMA INGLES POR EL FABRICANTE (A FOLIO 001 DE NUESTRA OFERTA PRESENTADA):

MANOMETER TUBE WITH GRADUATION FROM -4CM. TO +34CM. AND ATTACHED TO THREE WAY TAP (TUBO DE MANÓMETRO CON GRADUACIÓN DE -4 CM. HASTA +34 CM. Y ADJUNTO A LA LLAVE DE TRES VÍAS) 120 - 150 CM. LONG EXTENSION TUBE IS FITTED WITH FEMALE LUER LOCK ON ONE END AND MALE LUER LOCK ON THE OTHER END FOR SAFE CONNECTION TO CENTRAL VENOUS CATHETER. (TUBO DE EXTENSIÓN DE 120 - 150 CM DE LARGO ESTÁ EQUIPADO CON UN ADAPTADOR HEMBRA LUER LOCK EN UN EXTREMO Y UN ADAPTADOR MACHO LUER LOCK EN EL OTRO EXTREMO PARA UNA CONEXIÓN SEGURA AL CATÉTER VENOSO CENTRAL).

-EN ESTE SENTIDO RESULTA ILÓGICO JUZGAR COMO INCUMPLIDOS, LA MUESTRA Y EL CATALOGO PRESENTADOS, YA QUE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7015092 ESPECIFICA QUE EL MANÓMETRO PARA MEDIR PRESIÓN VENOSA CENTRAL DEBE TENER UN RANGO DE 25-40 CM. DICHO RANGO, EN SU SENTIDO MÁS CLARO, HACE REFERENCIA A LA MEDIDA MÁXIMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN VENOSA, ES DECIR, SI UN MANÓMETRO TIENE UN RANGO DE HASTA 25 CM ES LÓGICO DECIR QUE CUMPLE, TANTO COMO EL QUE TENGA UN MÁXIMO DE 40 CM. PUES BIEN, EL RANGO DEL MANÓMETRO OFERTADO TIENE UN RANGO DE 34 CM EN SU ESCALA POSITIVA, A LO CUAL HABRÍA QUE AGREGAR 4 CM MÁS EN SU ESCALA NEGATIVA, POR LO QUE 34 CM SE ENCUENTRA EN EL RANGO MÁXIMO SOLICITADO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (25 - 40 CM), CUMPLIENDO ESTA MEDIDA, Y QUE, ADEMÁS DEBE TENER EXTENSIONES DE 1.40-1.60 MTS. NO DEBERLA HABER SIDO AJENA A LA CEO EL FACTOR DE CONVERSIÓN ENTRE METROS (MTS) Y CENTÍMETROS (CM), CONSTANDO EN EL RESPECTIVO CATALOGO QUE EL RANGO DE EXTENSIÓN ES DE 120 A 150 CM (=1.2 - 1.5 MT), DE TAL MANERA QUE CUMPLE CON EL RANGO DE LOS LIMITES SUPERIORES REQUERIDOS EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

EN CONSECUENCIA, RESULTA PROBLEMÁTICO COMPRENDER PORQUE LA CEO DETERMINO QUE EL INSUMO OFERTADO POR DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. NO CUMPLÍA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, (NO CUMPLE. LA MUESTRA Y CATÁLOGO PRESENTADOS NO CUMPLEN CON LAS MEDIDAS SOLICITADAS (25-40 CM, CON EXTENSIONES DE 1.40 -1.60 MT) EN EL CARTEL OFERTA MANÓMETRO PARA

MEDIR PRESIÓN VENOSA CENTRAL DE 4 CM (NUESTRA OFERTA INDICA DE MENOS 4 CMS.) A +34 CM. OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 0%”) YA QUE, COMO PUEDE FÁCILMENTE DEMOSTRARSE, A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DE LA MUESTRA Y EL CATÁLOGO, LAS MEDIDAS SI CUMPLÍAN CON LOS RANGOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, Y QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO A MEDIDAS DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA ESTE TIPO DE INSUMOS MÉDICOS...

POR CONSIGUIENTE, ES UNA VULNERACIÓN A LA IGUALDAD QUE A MI REPRESENTADA, DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. SE LE HAYA NEGADO LA RECOMENDACIÓN PARA SU EVENTUAL ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE EL RANGO DEL MANÓMETRO QUE PRETENDIÓ RECOMENDAR PARA SU ADJUDICACIÓN LA CEO TIENE MEDIDAS MUY SIMILARES A LAS QUE PRESENTO MI REPRESENTADA, ENCONTRÁNDOSE EN CONDICIONES DE SER ADJUDICADA COMO LA ÚNICA ELEGIBLE...”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., EFECTIVAMENTE NO EXISTE RESOLUCIÓN FINAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, PERO LA MISMA EMPRESA RECONOCE QUE TIENE OBSERVACIÓN POR ESTA DEPENDENCIA Y COMO ADMINISTRACIÓN QUE VELA POR LOS INTERESES DE LA MISMA, NO SE PUEDE CORRER EL RIESGO DE ADJUDICAR YA QUE EXISTE UN FACTOR PROBABLE DE OCURRENCIA O NO, POR LO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE DROGUERÍA CASAMED ES LA TERCERA EN PRECIO DE LAS CUATRO OFERENTES.

ASIMISMO SE VERIFICÓ LOS ARGUMENTOS DE LA OTRA SOCIEDAD RECURRENTE DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., REVISANDO LA OFERTA TÉCNICA Y MUESTRA, CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE OFERTAS Y SE VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SE COMPARA CON LA OFERTA DECLARADA DESIERTA, VERIFICANDO QUE LAS DOS CUMPLEN SIN EMBARGO ESTA ÚLTIMA ES DE MENOR PRECIO.

EN CONCLUSIÓN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

CUMPLE CON LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS SIENDO LA OFERTA DE MENOR PRECIO.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL AL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES: **DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V. Y DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	C/U	11,432

DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000030** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES PARTE III”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0663.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019.

2. ADJUDICAR EL CÓDIGO AL OFERENTE, SEGÚN DETALLE:

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P. U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	C.V.P. MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL, DE - 4 CM A +34 CM. CON LLAVE DE TRES VIAS.	BÁSICA	ROMSONS	GS-3008	INDIA	11,432	\$2.650000	\$30,294.80
TOTAL:											\$30,294.80

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	C/U	11,432

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000030** DENOMINADA: “**INSUMOS GENERALES PARTE III**” SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0663.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019.

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO AL OFERENTE, SEGÚN DETALLE:

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P. U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	C.V.P. MANOMETRO PARA MEDIR PRESIÓN VENOSA CENTRAL, DE - 4 CM A +34 CM. CON LLAVE DE TRES VIAS.	BÁSICA	ROMSONS	GS-3008	INDIA	11,432	\$2.650000	\$30,294.80
TOTAL:											\$30,294.80

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud y el licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante del ministerio de Economía, se retiraron de la presente reunión, por lo que se excusaron en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

4.3.2. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentado por:

Cláusula N° 54, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Retiro Voluntario

N° de empleado Monto US \$

4.3.2.1.



ACUERDO #2019-0913.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **SEIS AÑOS, CINCO MESES Y SIETE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (**US \$78.99**), SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.2.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0914.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIDÓS AÑOS, OCHO MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRESTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por Servicios Prestados	N° de empleado	Monto US \$
--	-----------------------	--------------------

4.3.2.3. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
---------------------	------------	------------

ACUERDO #2019-0915.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE

EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y CINCO AÑOS Y DIEZ DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRESTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED]; **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **Y 3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.3. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

4.3.3.1. Subdirección de Salud: Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 17, 17 “A”, 17 “B”, 17 “C”**).

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Sometió a conocimiento y consideración la presentación de ciento dieciocho **(118) propuestas de nombramiento** correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **17**, corresponde al personal médico, el cual detalla 9 nombramientos distribuidos así: 4 son recursos externos de manera interina; y 5 nombramientos de personal interno de forma interina.

Explicó que el cuadro **17 “A”**, se refiere al personal paramédico, son 24 recursos externos, de manera interina.

En relación con el cuadro **17 “B”**, referente al personal de enfermería, contiene 80 nombramientos distribuidos así: 64 son recursos externos de manera interina, y 16 recursos internos de forma interina.

El cuadro **17 “C”**, referente al personal administrativo de salud, son 5 propuestas de nombramientos de recursos internos de forma interina.

El vicepresidente sometió a votación las propuestas de nombramiento de la subdirección de Salud según lo recomendado por la comisión de trabajo, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0916.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **CIENTO DIECIOCHO (118) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO

REGULADO EN EL ARTICULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO DIECISIETE (17), DIECISIETE “A” (17 “A”), DIECISIETE “B” (17 “B”) Y DIECISIETE “C” (17 “C”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.4. Informe sobre la resolución de declaratoria sin selección de la Libre Gestión 1Q18000281 denominada: “ADQUISICION DE CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO), PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI, presentó el informe sobre la resolución de declaratoria sin selección de la **Libre Gestión 1Q18000281** denominada: “**ADQUISICION DE CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO), PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”. Explicó que con base a lo encomendado el Designado de Compras por Libre Gestión actuando de conformidad al Acuerdo #2019-0178.FEB, en el cual expresa el ordinal 2º) Seleccionar como Designados del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión, para el período comprendido desde el 8 de febrero de 2019 al 7 de febrero de 2020 a las siguientes personas: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Designado Propietario Lic. Marvin Edilberto Bonilla Calderón, Designada Suplente Licda. Graciela Yaceni Nieves Cortez, se presenta el informe sobre la resolución de declaratoria sin selección de la gestión de compra para el código mencionado anteriormente. En lo plasmado por el especialista Dr. Ronald Cristian Najarro Zaldaña, en el numeral 1) del Acta de Recomendación, lo cual literalmente expresa: “*Las piezas son compatibles con otro sistema que ya existen en ISSS.....*”, para lo cual no especifica a qué tipo de piezas se refiere, ni a qué sistemas existentes en el ISSS. Cabe aclarar que en ninguna de las Especificaciones Técnicas solicitadas se establece lo anteriormente expresado. No se omite manifestar que el especialista Dr. Ronald Cristian Najarro Zaldaña, firmó y selló los Cuadros Comparativos de las ofertas del proceso de compra

en referencia, dando fe de que la oferta de menor precio cumplía con todas las especificaciones técnicas solicitadas. Por lo antes expuesto es que se rompe la igualdad de condiciones, así mismo tomando en cuenta que se pudiera haber presentado un recurso de revisión; es por ello que se declaró el proceso de compra sin selección.

Finalmente, la relatora explicó que la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto, en vista que el doctor Ronald Cristian Najarro Zaldaña, neurocirujano del Hospital General no asistió; y encomendó presentar el punto el martes 21 de mayo de 2019, como primer punto.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

4.3.5. En atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0390.MZO.**, se presenta el informe sobre las razones por las cuales no se ha implementado el proyecto de trasplante de Médula Ósea.

La relatora de la comisión manifestó que la doctora Iris Rivera, Hematóloga, Coordinadora de Proyecto TMO, informó que en atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0390.MZO.**, se presenta el informe sobre las razones por las cuales no se ha implementado el proyecto de trasplante de Médula Ósea. Explicó el informe que contiene: introducción, evaluación del paciente, infraestructura, recurso humano, que proponemos opción 1 y 2, macro- componentes para proyecto, equipo / insumos, espacio físico, costos del proyecto, medicamentos no incluidos en el LOM, insumos de laboratorio, insumos de laboratorio agregado, equipos compartidos, recurso humano, cronograma de actividades.

Finalmente, la relatora dijo que después de discutir el punto se sometió a consideración dar por recibido el informe presentado, con la recomendación que se continúe con las gestiones para implementar el proyecto de trasplante de médula ósea en el ISSS, y presentar el informe en 90 días, con propuestas que incluyan infraestructura, equipo y personal especializado; además presentar informe a partir del 2017 a la fecha, de todas las propuestas que han presentado los becarios y lo implementado o el estado en qué se encuentra.

El vicepresidente sometió a votación el informe en mención y con las recomendaciones hechas por la comisión de trabajo, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0917.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0390.MZO.**, SE PRESENTA EL **INFORME SOBRE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA IMPLEMENTADO EL PROYECTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA**. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO HA SIDO POSIBLE IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA, AUN CUANDO SE TIENE PARTE DEL RECURSO ESPECIALIZADO PARA SU DESARROLLO; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA** UNA EVALUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA LA CREACIÓN DE “UNIDAD CLINICA” QUE ES UN AMBIENTE CON INFRAESTRUCTURA QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE AISLAMIENTO Y BIOSEGURIDAD PARA EL PACIENTE Y EL PERSONAL, LA AMPLIACIÓN DE BANCO DE SANGRE, Y LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA; 3º) QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD CONTINÚE CON LAS GESTIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA EN EL ISSS, Y PRESENTAR EL INFORME EN NOVENTA (90) DÍAS, CON PROPUESTAS INTEGRALES QUE INCLUYAN INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y PERSONAL ESPECIALIZADO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

Asimismo:

ACUERDO #2019-0918.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL JEFE DEL SERVICIO DE

HEMATOLOGÍA, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0390.MZO.**, EN EL CUAL SE SOLICITÓ PRESENTAR LAS **RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA IMPLEMENTADO EL PROYECTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA.** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTE INFORME, A PARTIR DEL 2017 A LA FECHA, DE TODAS LAS PROPUESTAS QUE HAN PRESENTADO LOS BECARIOS Y LO IMPLEMENTADO O EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA;** Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.6. En atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0874.MAY.**, se presenta el informe sobre **Gestiones y Procesos de Compra Recibidos en UACI al 09 de Mayo 2019.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, informó que en atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0874.MAY.**, se presenta el informe sobre **Gestiones y Procesos de Compra Recibidos en UACI al 09 de Mayo 2019.** Explico el informe que contiene: Resumen de procesos de compra recibidos en UACI al 09 de mayo 2019 por rubros y fechas de recepción, Mes de Recepción, resumen de procesos de compra recibidos en UACI al 09 de mayo 2019 por estatus, procesos planificados versus los no planificados.

Finalmente, la relatora informó que se retiró el punto para que se incluya en el informe los montos, status y tiempos de cada proceso, y el atraso en las compras que realiza UACI, y se presente el jueves 23 de mayo de 2019, en esta comisión. De lo cual tomó nota el jefe de la UACI.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

4.3.7. Informe del porqué se envió a la doctora Mónica Ayala a Beca, cuánto se invirtió en ella, y por qué no se brindó la oportunidad de desarrollarse.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Ivannia Marroquín, jefa de la sección de Capacitaciones, presentó el informe del por qué se envió a la doctora Mónica

Ayala a Beca, cuánto se invirtió en ella, y por qué no se brindó la oportunidad de desarrollarse; en la presentación detalló los siguientes aspectos:

Beca Virtual/Presencial

Maestría en línea “**Administración de la Seguridad Social**”

CIESS/UNAM

- Maestría aprobada en Acuerdo #2011-0971.JUL.
- Fase Presencial autorizada en Acuerdo #2012-0501.ABR.
- Pago por derecho a examen de grado aprobado en Acuerdo #2015-0127.FEB.
- Realización de examen de grado autorizado en Acuerdo #2015-0953.JUL.

Contenido de informe:

1. Se envió a la Dra. Mónica Guadalupe Ayala Guerrero a propuesta del Director General de ese momento, Dr. Leonel Antonio Flores Sosa.
2. La inversión de los estudios en referencia se detalla a continuación:

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO NÚMERO DE EMPLEADO A2933						
Año	Concepto	Maestría	Boleto	Viáticos	examen	Total
2011	Pago de Maestría en línea Administración de la Seguridad Social	\$ 5,161.05				
2012	Fase Presencial de la Maestría		\$ 716.23	\$ 320.00		
2015	Pago por derecho a examen general				\$ 395.00	
	Realización del examen de grado y trámites administrativos		\$ 754.62	\$ 360.00		
		\$ 5,161.05	\$ 1,470.85	\$ 680.00	\$ 395.00	\$ 7,706.90

3. La oportunidad de desarrollo profesional de la Dra. Ayala era competencia de la jefatura inmediata superior, así como también de la Subdirección de Salud.

Finalmente, la relatora mencionó que después de discutir el punto, la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto para que se presente el jueves 23 de mayo de 2019, en

forma integral la justificación del por qué no se le dio a la doctora Mónica Ayala la oportunidad de desarrollar lo estudiado. De lo cual tomó nota la Subdirección de Salud y División de Recursos Humanos.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

4.3.8. Informe solicitado en acuerdo de Consejo Directivo #2019-0576.MZO., en relación a la Licitación Pública N° 2Q19000017 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN Y MÁQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, presentó lo solicitado en acuerdo de Consejo Directivo #2019-0576.MZO., en relación a la Licitación Pública N° 2Q19000017 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN Y MÁQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”. Explicó que con respecto a correo enviado por la Jefatura del Servicio de Anestesia del Hospital Materno Infantil 1º. de Mayo, recibido el 02 de mayo de 2019, se previene lo siguiente: La Comisión de Alto Nivel nombrada para la resolución de este recurso argumentó en dicho documento que la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumple en un 100% de la evaluación técnica solicitada en la base de licitación, y que la empresa PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no cumple con la característica 2.2 VENTILADOR ELECTRONICO DE PISTON O MEJOR TECNOLOGÍA, debido a que ofertó un ventilador accionado con válvula de control de flujo; no haciendo mención de lo fundamentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que si consideró las características técnicas propias solicitadas para el equipo asignado al Hospital Materno Infantil 1º de Mayo, recomendando el equipo A986301 MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO CARESTATION 620. Por lo que no recomendó los equipos ofertados por las sociedades INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. debido a opinión de los especialistas plasmada en el acta de recomendación que literalmente dice: “El equipo ofertado carece del modo de ventilación con volumen garantizado lo que aumenta el

riesgo de paro y bolotrauma en pacientes neonatales, embarazadas con obesidad mórbida y pacientes con alto riesgo por disminución de la distensibilidad pulmonar como por ejemplo pacientes con sepsis puerperal en fallo multiorgánico, por lo que no se recomienda basados en el numeral 6.1 de los criterios para recomendación y adjudicación que literalmente dice: “El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la comisión evaluadora de ofertas, los usuarios o el consejo directivo justifiquen la conveniencia de la compra, y según el Art. 46 del RELACAP.”

Dijo que después de amplios comentarios se sometió a consideración dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones siguientes:

- a) que la Subdirección de Salud revise la descripción del código A986301, con el fin de evitar en la próxima gestión de compra la situación surgida en la Licitación Pública N° 2Q19000017.
- b) que la Subdirección de Salud, UPLAN y UACI, agilicen la Libre Gestión para adquirir las máquinas de anestesia sin monitor de signos vitales para neonatos, requeridas por el Hospital Materno Infantil Primero de Mayo.
- c) Que la Unidad Jurídica integre a las personas idóneas para que formen parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, quienes en caso de duda deberán auxiliarse de los especialistas en la materia, siempre y cuando el argumento del recurso sea de carácter técnico, y solicitar por escrito la opinión técnica.

El vicepresidente sometió a votación el informe en referencia con las recomendaciones hechas por la comisión de trabajo, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0919.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0576.MZO., CONTENIDO EN ACTA N° 3829, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL ENCOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PRESENTE INFORME SOBRE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN HECHA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN Y MÁQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS**”, Y LO INFORMADO POR LA JEFATURA DE ANESTESIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º. DE MAYO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERIDO ANTERIORMENTE, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo, tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0920.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0576.MZO., EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ PRESENTAR INFORME SOBRE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN HECHA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN Y MÁQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD REVISE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO A986301 MÁQUINA DE ANESTESIA SIN**

MONITOR DE SIGNOS VITALES, CON EL FIN DE EVITAR EN LA PRÓXIMA GESTIÓN DE COMPRA LA SITUACIÓN SURGIDA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2019-0921.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0576.MZO., EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ PRESENTAR INFORME SOBRE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN HECHA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN Y MÁQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, UPLAN Y UACI, AGILICEN LA LIBRE GESTIÓN PARA ADQUIRIR LAS MÁQUINAS DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS, REQUERIDAS POR EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2019-0922.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0576.MZO., EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ PRESENTAR INFORME SOBRE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN HECHA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN Y MÁQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”; por unanimidad

ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA INTEGRE A LAS PERSONAS IDÓNEAS PARA QUE FORMEN PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUIENES EN CASO DE DUDA DEBERÁN AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, Y SOLICITAR POR ESCRITO LA OPINIÓN TÉCNICA;** Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.9. Informe solicitado por el Consejo Directivo en relación a recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para los códigos **2007020, 2007021 y 2007022**, ofertados por la sociedad **Productos de Diagnóstico y Laboratorio, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento de Compras de la UACI, presentó el informe solicitado por el Consejo Directivo en relación a recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para los códigos **2007020, 2007021 y 2007022**, ofertados por la sociedad **Productos de Diagnóstico y Laboratorio, S.A. de C.V.** Explicó que para dar cumplimiento a solicitud del Consejo Directivo de presentar informe sobre el actuar de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre la recomendación hecha en el proceso 2M19000013, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para los códigos 2007020, 2007021 y 2007022, ofertados por la Sociedad Productos de Diagnóstico y Laboratorio, S.A. de C.V.; se informa lo siguiente: **a)** Que en numeral 1.2 Certificados de Calidad, de las bases de licitación en referencia, se establece: Los certificados de calidad requeridos serán revisados por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS quienes emitirán un informe a la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre los certificados revisados, en los cuales detallarán su conformidad o no conformidad. **b)** Que en relación a los códigos 2007020, 2007021 y 2007022, ofertados por la sociedad PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.; **c)** Que al realizar el Análisis y evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas, actuó de acuerdo a lo establecido en numeral 1.2-Certificados de Calidad, en el que se establece: *“Los certificados de calidad requeridos serán revisados por el*

Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS quienes emitirán un informe a la Comisión Evaluadora de Ofertas”, y que al revisar dicho informe (reverso de folio 0002294), los códigos 2007020, 2007021 y 2007022, para la Sociedad PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, S.A. DE C.V., en la columna denominada OBSERVACIÓN, se indica: NO CONFORME. Por lo que se concluye que la Comisión Evaluadora de Ofertas, al momento de recomendar se basó en lo establecido en las Bases de Licitación Pública en referencia y en informe de revisión de Certificados de Calidad, emitido por DACABI.

Finalmente, la relatora dijo que se dio por recibido del informe presentado, con la recomendación que se informe en esta sesión Plenaria, la acción realizada o la sanción administrativa, de lo cual tomó nota la jefa de DACABI.

La doctora Menjivar de Hernández hizo mención que ya remitieron vía correo institucional sobre la sanción que ya se aplicó al empleado que cometió el error.

El doctor Franco Castillo comentó que es importante que a los consejales les entreguen la información y documentación en debida forma, porque eso cambia incluso la toma de decisiones y en el caso de DACABI han encontrado que muy frecuentemente están cometiendo errores.

El vicepresidente sometió a votación el informe en mención, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0923.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE AL ACTUAR DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013, DENOMINADA “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, PARA LOS CÓDIGOS **2007020, 2007021 Y 2007022**, OFERTADOS POR LA SOCIEDAD **PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.**; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DARSE POR RECIBIDO EL INFORME REFERIDO ANTERIORMENTE, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.10. Informe sobre las **actividades realizadas por el Sindicato de los Trabajadores del ISSS**. Presentado por el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director General del ISSS en funciones.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar informó que el sindicato titular ha realizado actividades en función de la aprobación del Contrato Colectivo, se tienen 8 sindicatos en el Instituto. El Contrato Colectivo de Trabajo debe ser autorizado por el Ministro de Hacienda, quien se ha negado, con el argumento que riñe con la Ley de Salarios, con el reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera y contraviene la Ley de Responsabilidad Fiscal para la sostenibilidad de las finanzas públicas; además se está utilizando la reserva técnica. También debe ser inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Ante la negativa los miembros del sindicato cerraron la Torre Administrativa del ISSS, también han hecho otra actividad en el Ministerio de Hacienda, reclamando con pancartas para que se apruebe el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual cada 2 años se revisa y se negocian algunas cláusulas. Este día se reunió con el sindicato, pero ellos mantendrán la lucha de acuerdo a la respuesta que dé el Ministerio de Hacienda, y durante la negociación de dicho contrato se informó que no se toca la reserva técnica, ya que provienen de las inversiones financieras en depósitos a plazos, por lo que la forma de pago se encuentra justificada con los mecanismos acordados. Informó que este día, a las 3:00 p.m., tendrá una reunión con el Ministro de Hacienda en donde se le explicará el proceso de la negociación entre el ISSS y sindicato, y de los acuerdos tomados.

El doctor Rivera Ticas manifestó que se tiene que esperar el resultado que se obtenga de esa reunión con el Ministro de Hacienda, y solicitó informar sobre ese resultado.

El licenciado Campos Sánchez informó que recibió la invitación del evento de mañana, pero el número telefónico para confirmar la asistencia, no contesta.

El doctor Rivera Ticas manifestó que se confirme a través de Secretaría General.

El doctor Escobar Aguilar indicó que se estará informando los resultados que se tengan. Y mañana viernes 17 de mayo, los espera a las 9:00 a.m. en el Hospital General, ya que la actividad no se ha cancelado, y se han reservado 12 parqueos en Docencia. Por el momento han confirmado 2 ex directores.

La doctora Menjivar de Hernández consultó si se realizará la comisión de Auditoria.

El doctor Escobar Aguilar informó que la comisión de Auditoria se mantiene, y si las acciones sindicales no se logran solventar, se realizará aquí en la UACI.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

4.3.11. Solicitud de explicar cómo se encuentra el seguimiento de los becarios fuera del país, en relación a su estipendio de becario. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, solicitó informar si se ha solventado lo relacionado al estipendio de becario.

Aclaró que el punto ya fue presentado al inicio de esta sesión, específicamente en el punto 2.2 de Dirección General de la presente acta.

5. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. [REDACTED] informa que la Caja Mutual de los Empleados del ministerio de Educación, le ha concedido un préstamo en calidad de pensionado, para hacerlo efectivo dicha financiera requiere una orden de descuento, por lo que solicita sea considerado su caso para que la Unidad de Pensiones autorice dicha orden de descuento.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el licenciado [REDACTED], en la que informa que la Caja Mutual de los Empleados del ministerio de Educación, le ha concedido un préstamo en

calidad de pensionado, para hacerlo efectivo dicha financiera requiere una orden de descuento, por lo que solicita sea considerado su caso para que la Unidad de Pensiones del ISSS autorice dicha orden de descuento.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota del licenciado Barrera Lemus, la cual se dio por recibida y con la recomendación que la Unidad Jurídica analice si es procedente lo solicitado, brinde la respuesta según corresponda y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0924.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR EL [REDACTED], EN LA QUE INFORMA QUE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LE HA CONCEDIDO UN PRÉSTAMO EN CALIDAD DE PENSIONADO, PARA HACERLO EFECTIVO DICHA FINANCIERA REQUIERE UNA ORDEN DE DESCUENTO, POR LO QUE SOLICITA SEA CONSIDERADO SU CASO PARA QUE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS AUTORICE DICHA ORDEN DE DESCUENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL [REDACTED] DEL 13 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL [REDACTED], BRINDE LA RESPUESTA SEGÚN CORRESPONDA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Iglesia Evangélica Tabernáculo Shalom, manifiesta que está en construcción la filial ubicada en Jocoro, Morazán, y considerando la remodelación del Hospital Regional de San Miguel, solicita que se dé en calidad de donación cinco docenas de láminas usadas, asume el compromiso del traslado de dichas láminas.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, informó que se recibió nota de la **Iglesia Evangélica Tabernáculo Shalom**, en la que manifiesta que está en

construcción la filial ubicada en Jocoro, Morazán, y considerando la remodelación del Hospital Regional de San Miguel, solicita que se dé en calidad de donación cinco docenas de láminas usadas, a la vez, asume el compromiso del traslado de dichas láminas.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota de la Iglesia Evangélica Tabernáculo Shalom, la cual se dio por recibida y con la recomendación que la subdirección Administrativa analice si es procedente lo solicitado, le brinde una respuesta según corresponda y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0925.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA **IGLESIA EVANGÉLICA TABERNÁCULO SHALOM**, EN LA QUE MANIFIESTA QUE ESTÁ EN CONSTRUCCIÓN LA FILIAL UBICADA EN JOCORO, MORAZÁN Y CONSIDERANDO LA REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, SOLICITA QUE SE DÉ EN CALIDAD DE DONACIÓN CINCO DOCENAS DE LÁMINAS USADAS, A LA VEZ, ASUME EL COMPROMISO DEL TRASLADO DE DICHAS LÁMINAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA **IGLESIA EVANGÉLICA TABERNÁCULO SHALOM**, DEL 2 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, BRINDE LA RESPUESTA SEGÚN CORRESPONDA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

No hubo.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Presidenta del Consejo Directivo y
Ministra de Trabajo y Previsión Social

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Secretario del Consejo Directivo

/alc.